



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282818

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	22 DE DICIEMBRE DE 2010	Suplemento 7126 K
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

No.- 27352

DECRETO 043

**SE APRUEBA EN LO GENERAL
LA CUENTA PÚBLICA DEL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
NACAJUCA, TABASCO.**

**EJERCICIO:
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 25, 26, 27, PRIMER PÁRRAFO, Y 36, FRACCIÓN XLI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la revisión, fiscalización y glosa de las Cuentas Públicas está a cargo del Congreso del Estado según lo dispuesto en los artículos 36, fracción XLI, 40 y 41 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, quien se basa para el ejercicio de sus atribuciones en el Informe de Resultados que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado entrega al Congreso del Estado, en términos de los artículos 28 y 29 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado como depositario de la soberanía popular, tiene en la vigilancia del uso de los recursos públicos de los tabasqueños, una de sus principales funciones para garantizar la transparencia en beneficio del desarrollo integral de la Entidad.

TERCERO.- La revisión de las Cuentas Públicas, entre otros, tiene por objeto examinar, comprobar y calificar si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas; de tal forma que si los gastos no están justificados, se apliquen las responsabilidades a quien o quienes hubieren tenido el manejo directo de los recursos, de conformidad con los artículos 25, 26 y 36 fracción XLI párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 39 párrafos segundo y cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

CUARTO.- Que la Tercera Comisión Inspectora de Hacienda de conformidad con el artículo 63, fracción VI, punto 3, inciso B), del Reglamento Interior de este Congreso, está facultada para examinar y dictaminar esta Cuenta Pública, con fundamento en los Informes de Resultados y demás soportes documentales que rinda el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

QUINTO.- Que el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO durante el Ejercicio del 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, obtuvo los siguientes resultados:

INICIÓ EL EJERCICIO con una existencia de recursos financieros por la cantidad de: **\$11'111,333.18 (ONCE MILLONES CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 18/100 M. N.);** y recibió Ingresos Presupuestales y Otros por: **\$281'745,134.42 (DOSCIENOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 42/100 M. N.)** que sumados a la existencia inicial hacen un **TOTAL DE RECURSOS DISPONIBLES** de: **\$ 292'856,467.60 (DOSCIENOS**

NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 60/100 M. N.), mismos que fueron revisados con base en fichas de depósitos bancarios, pólizas de ingresos, recibos oficiales y confirmaciones periódicas de las ministraciones o transferencias de recursos del orden federal y estatal con la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, cuantificándose los siguientes conceptos:

\$14'890,384.01 (CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 01/100 M. N.), de Recaudación Propia por Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, contribuciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de NACAJUCA para el ejercicio fiscal 2009, la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

\$154'750,853.00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), Por las Participaciones Federales a cuenta de la estimación anual para el ejercicio 2009 publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 11 de febrero de 2009, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

\$72'566,674.66 (SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 66/100 M. N.), Por las Aportaciones Federales, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) y para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, mediante las ministraciones mensuales a cuenta de los recursos de la asignación anual incluyendo los Rendimientos Financieros, con sustento en la Ley de Coordinación Fiscal como recursos que la Federación transfiere a las Haciendas Públicas de los Municipios.

\$38'606,050.75 (TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CINCUENTA PESOS 75/100 M. N.), Otros ingresos derivados de los Convenios de Colaboración Administrativa y de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

\$931,172.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.), Otros ingresos por aportaciones del Gobierno del Estado.

Ver anexos 1-A, 1-B, 1-C, 1-D, 1-E y 1-F.

Los EGRESOS TOTALES Presupuestales y Otros ascendieron a: **\$289'978,940.64 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 64/100 M. N.),** de los cuales:

\$89'632,046.11 (OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 11/100 M. N.), Se ejercieron con recursos de Participaciones Federales y Recaudación Propia en el concepto de Gasto Corriente, que incluye los Servicios Personales, Artículos y Materiales y Servicios Generales.

\$81'557,720.63 (OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 63/100 M. N.), Se ejercieron con recursos de Participaciones Federales y Recaudación Propia en el concepto de Gasto de Inversión, que incluye la Inversión Social y Prestación de Servicios, Infraestructura para el Desarrollo y Bienes Muebles e Inmuebles.

\$251,484.08 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 08/100 M. N.), Se ejercieron con recursos de Participaciones Federales en el concepto de Transferencias y Subsidios.

\$1'161,296.28 (UN MILLON CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 28/100 M. N.), Se ejercieron con recursos de Aportaciones Federales, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación por concepto de Gasto Corriente, que incluye los Servicios Personales, Artículos y Materiales y Servicios Generales.

\$71'614,660.94 (SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 94/100 M. N.), Se ejercieron con recursos de Aportaciones Federales, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) y para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación por concepto de Gasto de Inversión, que incluye la Inversión Social y Prestación de Servicios, Infraestructura para el Desarrollo y Bienes Muebles e Inmuebles.

\$45'761,732.60 (CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 60/100 M. N.), Otros Egresos que se ejercieron con recursos de diversos Convenios Federales y Estatales.

Ver anexos 1-G, 1-H, 1-I, 1-J, 1-k y 1-L.

La revisión del ejercicio de los gastos presupuestales comprendió la verificación de la autorización y afectación presupuestal en las diversas partidas, de conformidad con la Ley de Planeación, Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, Ley de Coordinación Fiscal, el Presupuesto de Egresos del Municipio y el Programa Operativo Anual autorizado, mediante las correspondientes Actas de Cabildo, con la documentación comprobatoria original que integran la Cuenta Pública y en el caso de la obra pública, se practicaron supervisiones físicas a la muestra de proyectos seleccionados.

Después de haber realizado el análisis de Ingresos y Egresos del Ejercicio del **1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**, se determinó la **EXISTENCIA FINAL** de: **\$2'877,526.96 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS 96/100 M. N.)**, representada principalmente por el saldo en las cuentas de: Caja, Bancos y Deudores Diversos; menos los Pasivos.

Ver anexo 1-M.

SEXTO.- Derivado del Informe de Resultados y los demás soportes documentales que nos ha presentado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hace necesario reiterar a los servidores públicos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**; que su encomienda legal consiste en la correcta aplicación de las

disposiciones que regulan las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la ejecución de la obra pública; de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento, para garantizar condiciones de eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez, economía y sobre todo calidad; así como la transparencia en la aplicación de los recursos públicos.

En los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Órgano Interno de Control de este Municipio, está obligado a informar oportunamente al H. Congreso del Estado por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; sobre los pormenores de las acciones de Control, Evaluación y Autoevaluación que deben realizar, de conformidad con el artículo 41 último párrafo de la Constitución Política del Estado; destacando lo relacionado a los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejecución, evaluación y control del gasto público, así como de

SÉPTIMO.- De acuerdo al Informe de Resultados, el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO; durante el ejercicio del 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, fue objeto de observaciones documentales, presupuestales, financieras y de control interno mismas que no fueron solventadas en tiempo y forma, como se describe en los anexos 2 y 2A.

Mención especial merece el señalar que en el anexo 2A contiene la Observación no solventada relativa al Déficit presentado por el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.

En virtud de lo anterior, se solicita al Presidente Municipal, instruya al Órgano Interno de Control, para que en el ámbito de su competencia, lleve a cabo los procedimientos administrativos a que haya lugar, en base a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, determinando lo que corresponda, por la actuación de los funcionarios que por su encargo o comisión hubieren incumplido sus obligaciones administrativas y de seguimiento a los ya instaurados hasta su conclusión. Informando al Órgano Superior de Fiscalización, el resultado correspondiente.

OCTAVO.- De la revisión a proyectos de inversión en Obra Pública que se seleccionaron como muestra, se determinó lo siguiente:

Se observó que los proyectos de inversión OP006 (OP224), OP013, OP114, OP031, OP123, OP108, OP138 y OP008, presentan irregularidades físicas e inconsistencias en la comprobación del gasto ejercido según se describe en el anexo 3, por lo que se solicita al ciudadano. Presidente Municipal, instruya al Órgano Interno de Control, para que en el ámbito de su competencia, lleve a cabo los procedimientos administrativos a que haya lugar y aplique las sanciones que corresponda, en base a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, determinando la responsabilidad derivada de la actuación de los funcionarios que por su encargo o comisión hubieren incumplido sus obligaciones administrativas. Por otra parte, deberá requerir a los contratistas involucrados en las irregularidades físicas a efecto de que realicen las reparaciones necesarias ó deberá gestionar hacer válidas las fianzas correspondientes e informe a la Tercera Comisión Inspectoral de Hacienda a través del Órgano Superior de Fiscalización los resolutivos

conducentes; asimismo deberá desahogar los procedimientos administrativos y aplicar las sanciones que corresponda.

De igual manera, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para que efectúe los procedimientos resarcitorios que resulten e informe a la Tercera Comisión Inspector de Hacienda y al H. Congreso del Estado a través de la Junta de Coordinación Política quedando excluidos del presente Decreto los proyectos antes mencionados.

Asimismo, respecto de los proyectos de inversión: IS131, OP001, OP003, OP004, OP005, OP006, OP007, OP008, OP009, OP010, OP011, OP012, OP013, OP014, OP015, OP016, OP017, OP019, OP020, OP021, OP022, OP025, OP026, OP027, OP028, OP030, OP031, OP033, OP034, OP036, OP037, OP038, OP039, OP040, OP041, OP042, OP043, OP044, OP045, OP046, OP047, OP049, OP050, OP051, OP052, OP053, OP054, OP055, OP056, OP057, OP058, OP059, OP060, OP061, OP062, OP063, OP064, OP066, OP067, OP068, OP069, OP070, OP071, OP072, OP073, OP076, OP079, OP080, OP081, OP082, OP083, OP084, OP085, OP086, OP087, OP088, OP089, OP090, OP091, OP092, OP093, OP094, OP095, OP096, OP097, OP098, OP099, OP100, OP108, OP109, OP110, OP111, OP113, OP114, OP118, OP119, OP122, OP123, OP124, OP125, OP126, OP127, OP130, OP131, OP132, OP133, OP134, OP135, OP136, OP137 y OP138, del informe de resultados, se desprende que quedaron observados por irregularidades administrativas en la falta de documentación en expediente de cuenta pública, carencia de documentación en expediente unitario del ente fiscalizado, falta de cumplimiento programático-presupuestal, así como inconsistencias en las etapas de planeación, programación, presupuestación, procedimientos de licitación y contratación de obra, y el control interno de estas, según se describe en el **anexo 3^a**, por lo que se solicita al Ciudadano. Presidente Municipal instruya a su Órgano Interno de Control, para que en el ámbito de su competencia, proceda a la realización de los procedimientos administrativos y aplique las sanciones que corresponda, en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado a los funcionarios públicos responsables que por su encargo ó comisión hubieren incumplido sus obligaciones administrativas e informe al Órgano Superior de Fiscalización de los resolutivos correspondientes.

NOVENO.- INFORME ESPECIAL: Mediante oficio número HCE/OSFE/2049/2010 de fecha 08 de julio 2010, el Titular del Órgano Superior de Fiscalización, envió al H. CONGRESO DEL ESTADO, un Informe Especial del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal 2009, en los términos siguientes:

Oficio Número HCE/OSFE/2049/2010
Villahermosa, Tabasco; a 08 de julio de 2010

Asunto: Se envía Informe Especial.

Dip. Ing. José Carlos Ocaña Becerra
Presidente de la Junta de Coordinación Política
del H. Congreso del Estado
P r e s e n t e

Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 40, primer párrafo, 41 segundo y tercer párrafos y 65 fracción VI de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Tabasco; 2, fracción XI, 8, Cuarto y Quinto párrafos, 14 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; le informa que derivado de la auditoría practicada durante la evaluación del tercer trimestre del ejercicio 2009 al Municipio de Nacajuca, Tabasco, mediante orden de auditoría número HCE/OSFE/2904/2009 de fecha 2 de diciembre de 2009 y que derivado de ello se le dieron a conocer diversas observaciones, a través del oficio número HCE/OSFE/1178/2010 de fecha 21 de abril de 2010.

Asimismo, respecto de las observaciones antes citadas, el H. Ayuntamiento presentó oficio CMN/049/2010 de fecha 11 de mayo de 2010, mediante el cual presentaron documentos y argumentos tendientes a solventar las mismas; las cuales una vez valoradas se determinaron como no solventadas las que se dieron a conocer en el pliego de cargos contenido en el oficio número HCE/OSFE/1882/2010 de fecha 17 de junio de 2010 y que para efectos del presente Informe Especial, sólo se le da a conocer las que a juicio de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se consideran graves y por tanto, ameritan la intervención del Congreso del Estado, como sigue a continuación:

Capítulo I.- Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras y al Control Interno

a) Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras

Recaudación Propia

Punto 1.- De la revisión documental a los proyectos de inversión social del IS-208 al IS-220 todos denominados "Suministro de Material de Construcción" en diversas comunidades del Municipio considerados en la muestra, no se encontró anexa a la Cuenta Pública del mes de mayo de 2009 la póliza No. 408, por un importe total de \$500,379.37, documentación comprobatoria y justificatoria y órdenes de pago Nos. 2135 a la 2147, por importes de \$12,966.25, \$12,966.25, \$11,787.50, \$11,787.50, \$11,787.50, \$11,787.50, \$6,483.12, \$61,295.00, \$124,947.50, \$51,865.00, \$57,758.75, \$86,048.75, \$38,898.75, respectivamente.

En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI, 86 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Derivado del análisis a las cédulas de solventaciones remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CMN/049/2010 de fecha 11 de mayo de 2010, enviaron las órdenes de pago de la número 2135 a la 2145 (carecen de firma del Sindico de Hacienda) con las cédulas censales, acta de entrega-recepción e identificaciones de las personas beneficiadas, acta de adjudicación directa en la que manifiestan adquirir los bienes con la Congregación Mariana Trinitaria por el beneficio que se recibirá, del cual no enviaron relación firmada de beneficiarios, no anexaron las facturas correspondientes, por lo que no se puede determinar si los citados beneficios fueron entregados a persona alguna, por tal motivo se determina como no solventada la observación en cantidad de \$500,379.37.

En relación a la observación antes citada, se determinó que para los efectos de protección de la Hacienda Municipal el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias".

Participaciones Federales

Punto 2.- De la revisión documental a los proyectos de inversión social IS-248, IS-249, IS-250 e IS-251 todos denominados "Aportación de Insumos para apoyo a pequeños productores" en diversas comunidades del Municipio, considerados en la muestra, no se encontró anexa a la Cuenta Pública del mes de julio de 2009 la póliza No. 248, por un importe total de \$160,000.00, según órdenes de pago Nos. 3268, 3269, 3270 y 3271, por un importe de \$40,000.00, cada una, las cuales corresponden a los proyectos observados.

En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI, 86 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Derivado del análisis a las cédulas de solventaciones remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CMN/049/2010 de fecha 11 de mayo de 2010, enviaron la póliza 248 y las órdenes pago de la 3268 a la 3271 (carecen de firma del Sindico de Hacienda), la factura correspondiente, no anexaron las actas de entrega-recepción debidamente requisitadas de las personas beneficiadas y el concurso correspondiente, enviaron fotocopias del acta de Comité de Compras relativo al concurso No. DA/050/POA/09, que no corresponde a lo observado, por lo que queda en firme el monto observado de \$160,000.00 y se determina como no solventada la observación citada.

En relación a la observación antes citada, se determinó que para los efectos de protección de la Hacienda Municipal el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias".

Ramo General 33 Fondo III 2009

Punto 3.- De la revisión documental efectuada a los proyectos de inversión social ejercidos en el mes de mayo de 2009, mencionados a continuación, no anexaron las facturas correspondientes, así como la relación e identificación oficial de los beneficiarios, por un importe de \$5'329,714.13:

IS103 "Suministro de Material de Construcción" póliza de egreso No. 617 orden de pago No. 2155, importe \$143,807.50; IS104 "Suministro de Material de Construcción" póliza de egreso No. 617, orden de pago No. 2156, importe \$785,047.50; IS105 "Suministro de Material de Construcción" póliza de egreso No. 617, orden de pago No. 2157, importe \$300,581.25; IS106 "Suministro de Láminas" póliza de egreso No. 617, orden de pago No. 2158, importe \$404,250.30; IS107 "Suministro de Block Macizo" póliza de egreso No. 617, orden de pago No. 2159, importe \$108,790.00; IS108 "Suministro de Material de Construcción" póliza de egreso No. 617, orden de pago No. 2160, importe \$198,030.00; IS109 "Suministro de Láminas" póliza de egreso No. 617, orden de pago No. 2161, importe \$205,551.00; IS110 "Suministro de Block Macizo" póliza de egreso No. 617, orden de pago No. 2162, importe \$91,080.00; IS143 "Suministro de Material de Construcción" póliza de egreso No. 617, orden de pago No. 2163, importe \$74,261.25; IS144 "Suministro de Láminas" póliza de egreso No. 617, orden de pago No. 2164, importe \$13,703.40; IS145 "Suministro de Block Macizo" póliza de egreso No. 617, orden de pago No. 2165, importe \$87,557.00; IS146 "Suministro de Material de Construcción" póliza de egreso No. 617, orden de pago No. 2166, importe \$113,160.00; IS147 "Suministro de Láminas" póliza de egreso No. 617,

orden de pago No. 2167, importe \$45,678.00; IS148 "Suministro de Block Macizo" póliza de egreso no. 617, orden de pago No. 2168, importe \$39,847.50; IS149 "Suministro de Material de Construcción" póliza de egreso No. 617, orden de pago no. 2169, importe \$63,652.50; IS150 "Suministro de Láminas" póliza de egreso No. 617, orden de pago No. 2170, importe \$82,220.40; IS151 "Suministro de Block Macizo" póliza de egreso No. 617, orden de pago No. 2171, importe \$17,077.50; IS152 "Suministro de Material de Construcción" póliza de egreso No. 617, orden de pago No. 2172, importe \$215,711.25; IS153 "Suministro de Láminas" póliza de egreso No. 617, orden de pago No. 2173, importe \$232,957.80; IS154 "Suministro de Material de Construcción" póliza de egreso No. 617, orden de pago No. 2174, importe \$335,943.75; IS155 "Suministro de Láminas" póliza de egreso No. 617, orden de pago No. 2175, importe \$235,241.70; IS156 "Suministro de Material de Construcción" póliza de egreso No. 617, orden de pago No. 2176, importe \$90,763.75; IS157 "Suministro de Láminas" póliza de egreso No. 617, orden de pago No. 2177, importe \$89,072.10; IS158 "Suministro de Material de Construcción" póliza de egreso No. 617, orden de pago No. 2178, importe \$139,681.88; IS159 "Suministro de Láminas" póliza de egreso No. 617, orden de pago No. 2179, importe \$143,885.70; IS160 "Suministro de Material de Construcción" póliza de egreso No. 617, orden de pago No. 2180, importe \$146,165.00; IS161 "Suministro de Láminas" póliza de egreso No. 617, orden de pago No. 2181, importe \$157,589.10; IS162 "Suministro de Material de Construcción" póliza de egreso No. 617, orden de pago No. 2182 importe \$471,500.00; IS163 "Suministro de Láminas" póliza de egreso No. 617, orden de pago No. 2183, importe \$296,907.00; todas del mes de mayo del ejercicio 2009, además de que en todas las órdenes de pago mencionadas, falta la firma del ex-Director de Desarrollo (Pedro Hernández de los Santos), con excepción de las números 2177 y 2182.

En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, Punto 3.6 quinto párrafo de los Lineamientos Normativos de Operación para la Administración y Ejercicio de los Fondos III Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y IV Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, suplemento 6108 de fecha 21 de marzo de 2001.

Derivado del análisis a las cédulas de solventaciones remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CMN/049/2010 de fecha 11 de mayo de 2010, en virtud de que no enviaron las facturas correspondientes y las solicitudes de apoyo; anexan cédulas censales y actas de entrega-recepción de los proyectos observados en original (documentación que debe de quedar bajo resguardo de la Dirección de Finanzas), con excepción de la relación de beneficiarios del proyecto IS-110 y acta de adjudicación directa en la que manifiestan adquirir los bienes con la Congregación Mariana Trinitaria por el beneficio que se recibirá, del cual no enviaron relación firmada de beneficiarios, de los siguientes proyectos no anexaron las identificaciones oficiales de los beneficiarios: del IS-103 al IS-110, IS-143, IS144, del IS-146 al IS-148, del IS-152 al IS-155, por lo que no se puede determinar si los citados beneficios fueron entregados a persona alguna, por tal motivo se determina como no solventada la observación en cantidad de \$5'329,714.13.

En relación a la observación antes citada, se determinó que para los efectos de protección de la Hacienda Municipal el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco. el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias".

Cabe destacar que en relación con las observaciones no solventadas antes citadas, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, tal como lo estableció en el pliego de cargos contenido en el oficio número HCE/OSFE/1882/2010 de fecha 17 de junio de 2010, señaló respecto que en aquella observación donde existe daño patrimonial, realizará el procedimiento administrativo resarcitorio con el fin de restituir el daño económico causado por los servidores públicos responsables; asimismo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, solicitó al Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, fincaran las responsabilidades administrativas a los servidores públicos en término de lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

A efecto de lo anterior, se anexan al presente informe las siguientes:

PRUEBAS

Se entrega en copia certificada:

- 1.- Oficio número HCE/OSFE/2904/2009 de fecha 2 de diciembre de 2009, que contiene la orden de auditoría relativa al período del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009.
- 2.- Acta parcial de inicio de fecha 4 de diciembre de 2009.
- 3.- Oficio número HCE/OSFE/1178/2010 de fecha 23 de abril de 2010 y anexos, mediante el cual se dieron a conocer el Pliego de Observaciones, por el período antes citado.
- 4.- Oficio CMN/049/2010 de fecha 11 de mayo de 2010, mediante el cual el H. Ayuntamiento envía diversa documentación y argumentos con el fin de solventar las observaciones contenidas en el pliego de observaciones.
- 5.- Oficio número HCE/OSFE/1882/2010 de fecha 17 de junio de 2010, que contiene las observaciones no solventadas del tercer trimestre de 2009 (pliego de cargos).
- 6.- Documentación que ampara la observación identificada con el número 1 del presente oficio, contenida en el Capítulo I.- Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras y al Control Interno inciso a).- Observaciones documentales, presupuestales, y financieras; Recaudación Propia
- 7.- Documentación que ampara la observación identificada con el número 2 del presente oficio, contenida en el Capítulo I.- Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras y al Control Interno inciso a).- Observaciones documentales, presupuestales, y financieras; Participaciones Federales
- 8.- Documentación que ampara la observación identificada con el número 3 del presente oficio, contenida en el Capítulo I.- Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras y al Control Interno inciso a).- Observaciones documentales, presupuestales, y financieras; Ramo General 33 Fondo III 2009.

En razón de lo anterior y conforme lo establecido en el artículo 41 segundo y tercer párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se envía al H. Congreso del Estado,

el Informe Especial antes citado, mediante el cual se informan aquellas observaciones que a juicio de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se consideran como irregularidades graves, que generan un daño patrimonial o que resultan en un desvío de recursos públicos, para los efectos citados en el numeral antes mencionado.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente
El Fiscal Superior del Estado

Lic. Francisco José Rullán Silva

Cabe señalar que las irregulares no solventadas correspondientes al cuarto a que se refieren los informes especiales antes transcritos, se contienen también en el apartado sección 5.2 del informe de resultados, por lo que se analizarán en un solo acto en el presente Decreto.

En ese contexto, es de señalarse, que tomando en cuenta el contenido dicho informe y las documentales citadas en el mismo a las que se les confiere valor probatorio por tratarse de documentos expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones, se concluye, que las irregularidades detectadas y que se describen en los documentos y sección mencionados, contravienen diversas disposiciones legales, causando además una afectación a la hacienda municipal; todo lo cual se describe en los anexos 2, de la presente resolución, que en obvio de repeticiones se tiene por reproducidos en este apartado.

Siendo de destacarse que dichas observaciones están apegadas a derecho porque el artículo 8, párrafo quinto, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, señala:

"De la evaluación que practique el Órgano, en forma trimestral, deberá hacer las observaciones para que se realicen las solventaciones correspondientes..."

Asimismo el artículo 14 fracción XV, dispone lo siguiente:

XV. Formular pliegos de observaciones; en los términos de esta Ley, proponiendo los plazos pertinentes para la solventación de las mismas, acorde a su naturaleza, en los casos que resulte procedente. Dichos plazos no podrán ser menores de quince, ni mayores de cuarenta y cinco días hábiles. Las solventaciones a cargo de los entes fiscalizables habrán de ser cumplimentadas por las dependencias competentes conforme lo dispuesto en sus leyes orgánicas, o en su defecto, por el área de control y evaluación o en ausencia de éstas, por las unidades administrativas que hubieren aplicado el gasto.

Por otro lado el Artículo 15 párrafos segundo y tercero señalan:

Al efecto, el citado Órgano habrá de realizar observaciones que estime pertinentes, otorgándole al Poder, Ayuntamiento o ente de que se trate, un término que no deberá exceder de cuarenta y cinco días hábiles para que formulen los comentarios que procedan o solventen las observaciones realizadas.

Los comentarios a las observaciones ó solventaciones a que se refiere este artículo, deberán cumplimentarse en términos de lo señalado en el artículo 14, fracción XV, última parte de esta Ley.

Po lo que de una interpretación armónica de los referidos preceptos, se establece que los entes fiscalizables, se encuentran sujetos al término que dispone la propia Ley, término que en ningún caso se podrá exceder, para presentar solventaciones de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, por lo tanto prorrogar el término o aceptar las solventaciones fuera de dicho plazo resultaría contrario a lo que establece la propia Ley de Fiscalización.

Aunado a lo anterior, es de señalarse que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional número 17/2006 Promovida por el Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco en contra del Decreto 099, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de veintiocho de diciembre de dos mil cinco, por el que se calificó la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2004 y en donde entre otros puntos se reclamaba la invalidez del referido decreto porque no se habían tenido por solventadas observaciones efectuadas ante el Congreso, fuera de los plazos legales, el máximo tribunal del país resolvió:

Se desprende de lo narrado, que es inexacto que durante el procedimiento de revisión y fiscalización de la cuenta pública del Municipio actor correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil cuatro, se hubiera violado la garantía de legalidad en su perjuicio, causándole indefensión, en virtud de que ese procedimiento se ajustó a la normatividad que lo rige pues el Órgano Superior de Fiscalización de la entidad practicó las evaluaciones trimestrales de los informes de autoevaluación presupuestal-financiera y evaluación del gasto público, además de una auditoría a obras selectivas del informe de la cuarta autoevaluación trimestral del Municipio actor, consignando los hallazgos y observaciones en los oficios correspondientes, mismos que hizo del conocimiento del Municipio actor, por lo que éste tuvo plena oportunidad de solventarlos o desvirtuarlos, así como de aportar la documentación pertinente para ello.

No es obstáculo a lo anterior, lo afirmado por el Municipio actor en el sentido de que mediante oficio de seis de diciembre de dos mil cinco, entregado al titular del Órgano Superior de Fiscalización y al Presidente de la Tercera Comisión Inspector de Hacienda del Congreso del Estado de Tabasco, antes de la aprobación del dictamen de esa Comisión por el órgano legislativo, se aclararon las inconsistencias consignadas en el pliego de cargos HCE/OSFE/1502/2005, de veintinueve de julio de dos mil cinco y, a pesar de ello, ni en el dictamen de esa Comisión ni en el Decreto impugnado, se hizo valoración alguna en torno a dichas aclaraciones, ni se consideró que se presentaron resolutive de procedimientos de responsabilidad iniciados con motivo de las observaciones consignadas en el referido pliego de cargos.

Efectivamente, como se ha destacado, la revisión, fiscalización y calificación anual de las cuentas públicas, entre ellas, las de los Municipios, se realiza a través de un procedimiento conformado por una serie de actos concatenados, entre los que existe una vinculación de causalidad jurídica. Dentro de ese procedimiento, los entes públicos fiscalizables están obligados a solventar las observaciones formuladas por el Órgano Superior de Fiscalización en las evaluaciones trimestrales que realiza, dentro del plazo pertinente que el propio Órgano señale, el que no podrá ser menor de quince, ni mayor de cuarenta y cinco días hábiles.

En el caso, como antes de destacó, el Municipio actor presentó diversos oficios para solventar las observaciones formuladas respecto de los cuatro trimestres del ejercicio de dos mil cuatro. En el pliego de cargos HCE/OSFE/1502/2005, de veintinueve de julio de dos mil cinco, se estimó que la información y aclaraciones hechas por el Municipio resultaron insuficientes para solventar todas las observaciones hechas, mientras que en el oficio de seis de diciembre de ese año, el Contralor

Municipal pretende aclarar las observaciones que en el citado pliego de cargos, el Órgano Superior de Fiscalización estimó no solventadas dentro de los plazos legales y, asimismo, el Municipio actor presentó diversos resolutivos de procedimientos de responsabilidad iniciados con motivo de las referidas observaciones.

La presentación de las aclaraciones contenidas en el aludido oficio de seis de diciembre de dos mil cinco y de los resolutivos sobre procedimientos de responsabilidad iniciados con motivo de observaciones hechas en el referido pliego de cargos, resulta notoriamente extemporánea, en virtud de que el Municipio actor, estaba obligado a solventar las observaciones de los cuatro trimestres del ejercicio de dos mil cuatro, en los plazos que le fueron señalados por el Órgano Superior de Fiscalización en los oficios de fechas catorce de septiembre y trece de diciembre de dos mil cuatro, dieciséis de marzo y diez de junio de dos mil cinco, notificados al Municipio actor los días veintiuno de septiembre y veintidós de diciembre de dos mil cuatro, dieciocho de marzo y catorce de junio de dos mil cinco, respectivamente, que contienen los resultados de la evaluación y los hallazgos y observaciones relativos a la autoevaluación presupuestal-financiera y evaluación del gasto público de los cuatro trimestres del ejercicio de dos mil cuatro y, precisamente, la falta de solventación de algunas de esas observaciones motivó el dictado del pliego de cargos HCE/OSFE/1502/2005, de veintinueve de julio de dos mil cinco.

Además, dicho pliego de cargos se notificó al Municipio actor el primero de agosto de dos mil cinco y, no obstante ello, el Contralor Municipal hizo las aclaraciones en torno al mismo a través del oficio de seis de diciembre de dos mil cinco, presentado ante el Órgano Superior de Fiscalización y ante la Oficialía del Congreso demandado los días nueve y diez de ese mes, respectivamente, esto es, después de transcurridos más de los cuarenta y cinco días hábiles que como plazo máximo se prevé legalmente para solventar las observaciones que resulten de las evaluaciones trimestrales que realiza el Órgano Superior de Fiscalización.

Consecuentemente, es claro que ni la Tercera Comisión Inspector de Hacienda, ni el Pleno de este Congreso está facultado ni obligado a recibir solventaciones que por negligencia u otra causa, no fueron realizadas ante el Órgano Superior de Fiscalización dentro del plazo legal ya referido.

Aunado a ello, es de destacarse que sin perjuicio de que se hubieren querido solventar las observaciones mencionadas, del análisis de lo que señalaron en su momento los servidores públicos que trataron de realizarlo, se desprende que el Órgano Superior de Fiscalización las consideró improcedentes y esa determinación quedó firme, pues no existe resolución en contrario.

En razón de lo anterior, deben iniciarse los procedimientos que se establecen en la presente resolución, para que se sancione a las personas responsables en los términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- En atención a lo ordenado en el Artículo Único del Decreto 254, de fecha 10 de diciembre de 2009, expedido por el Congreso Local, publicado en el Periódico Oficial número 26008, Suplemento 7026 P, de fecha 6 de enero de 2010, por el que se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **NACAJUCA, TABASCO**, por el ejercicio 2008, párrafo segundo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondiente relativo a las observaciones documentales, presupuestales, financieras y de control interno, referenciadas

en el considerando SEGUNDO del citado decreto, quedando los asuntos en el status señalado en el anexo A.

(Todo lo anterior se sustenta en el anexo de Referencia: Clave de identificación IR-T-13, sección 5.3, ANEXO 1; Seguimiento de Decreto Informe de Resultados 2009, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado).

DÉCIMO PRIMERO.- En atención a lo ordenado en el Decreto 254 de fecha 10 de diciembre de 2009, Artículo Único, expedido por el Congreso Local, publicado en el Periódico Oficial número 26008, Suplemento 7026 P, de fecha 6 de enero de 2010, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **NACAJUCA, TABASCO**, por el ejercicio 2008, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondiente a los proyectos de inversión con observaciones físicas y al gasto ejercido y documentales de la obra muestra supervisada referenciadas en el considerando CUARTO del citado decreto, quedando los asuntos en el status descrito en el anexo B.

(Todo lo anterior se sustenta en el anexo de Referencia: Clave de identificación IR-T-13, sección 5.3, ANEXO 1; Seguimiento de Decreto Informe de Resultados 2009, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado).

DÉCIMO SEGUNDO.- En atención a lo ordenado en el Decreto 254 de fecha 10 de diciembre de 2009, Artículo Único, expedido por el Congreso Local, publicado en el Periódico Oficial número 26008, Suplemento 7026 P, de fecha 6 de enero de 2010, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **NACAJUCA, TABASCO**, por el ejercicio 2008, párrafo quinto, referente al seguimiento de calificación de la Cuenta Pública del ejercicio 2007, del Considerando QUINTO el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondiente quedando los asuntos en el status siguiente:

OBSERVACIONES, DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS EJERCICIO 2007: (ver anexo C).

OBSERVACIONES A PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA EJERCICIO 2007: (ver anexo D).

(Todo lo anterior se sustenta en el anexo de Referencia: Clave de identificación IR-T-13, sección 5.3, ANEXO 1; Seguimiento de Decreto Informe de Resultados 2009, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado).

DÉCIMO TERCERO.- En atención a lo ordenado en el Decreto 254, de fecha 10 de diciembre de 2009, Artículo Único, expedido por el Congreso Local, publicado en el Periódico Oficial número 26008, Suplemento 7026 P, de fecha 6 de enero de 2010, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **NACAJUCA, TABASCO**, por el ejercicio 2008, párrafo quinto, referente al seguimiento de calificación de la Cuenta Pública del ejercicio 2006, del Considerando SEXTO el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondiente quedando los asuntos en el status siguiente:

OBSERVACIONES, DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS EJERCICIO 2006: (ver anexo E).

OBSERVACIONES A PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA EJERCICIO 2006: (ver anexo F).

(Todo lo anterior se sustenta en el anexo de Referencia: Clave de identificación IR-T-13, sección 5.3, ANEXO 1; Seguimiento de Decreto Informe de Resultados 2009, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado).

DÉCIMO CUARTO.- En atención a lo ordenado en el Decreto 254 de fecha 10 de diciembre de 2009, Artículo Único, expedido por el Congreso Local, publicado en el Periódico Oficial número 26008, Suplemento 7026 P, de fecha 6 de enero de 2010, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **NACAJUCA, TABASCO**; por el ejercicio 2008, párrafo quinto, referente al seguimiento de calificación de la Cuenta Pública del ejercicio 2005, del Considerando **SÉPTIMO** el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondiente quedando los asuntos en el status siguiente:

OBSERVACIONES, DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS EJERCICIO 2005: (ver anexo G).

OBSERVACIONES A PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA EJERCICIO 2005: (ver anexo H).

OBSERVACIONES DEL EJERCICIO 2004: (ver anexo I).

(Todo lo anterior se sustenta en el anexo de Referencia: Clave de identificación IR-T-13, sección 5.3, ANEXO 1; Seguimiento de Decreto Informe de Resultados 2009, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado).

DÉCIMO QUINTO.- Los eventos posteriores y resultados sobre operaciones de obras y acciones con recursos del presupuesto autorizado 2009, que se reportaron en proceso o no iniciados con recursos refrendados para la continuación y/o finalización de su ejecución al cierre del ejercicio, así como las obras o acciones nuevas que se programaron con remanentes presupuestales, se incluirán dentro del Decreto correspondiente al ejercicio fiscal en que se concluyan.

A efecto de evitar incrementos en los pasivos provenientes de los laudos laborales ejecutoriados pendientes de pago, éstos deberán registrarse y liquidarse con recursos del Presupuesto de Egresos que corresponda. En consecuencia el Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento, deberá efectuar las acciones pertinentes a efecto de deslindar para fincarse las responsabilidades administrativas que resulten procedentes.

Por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 043

ARTÍCULO ÚNICO.- SE APRUEBA EN LO GENERAL, la Cuenta Pública del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO; correspondiente al ejercicio del 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009; con las salvedades señaladas en los **CONSIDERANDOS SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO**.

En atención a los **CONSIDERANDOS SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO**, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para que de seguimiento a los procedimientos administrativos, señalados en los mismos, que corresponde realizar al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, respecto de las observaciones no solventadas, promoviendo las acciones necesarias para el debido cumplimiento, hasta que se apliquen las sanciones correspondientes, debiendo informar a la

Tercera Comisión Inspector de Hacienda y al H. Congreso del Estado de Tabasco, lo correspondiente.

Asimismo, derivado de las irregularidades contenidas en los **CONSIDERANDOS SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO**, pudiera configurarse la existencia de conductas delictivas con afectación a la Hacienda Pública Municipal, por lo que se autoriza al Fiscal Superior, para que presente, en su caso, en los términos de las fracciones VII del artículo 40 de la Constitución Política del Estado, XVI del artículo 14 y XVI del artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, ante el Ministerio Público la denuncia de hechos a que hubiere lugar, debiendo adjuntar la documentación correspondiente aportando las pruebas o demás datos técnicos que sean necesarios que acrediten los hechos presuntamente ilícitos. Debiendo informar lo conducente a la Tercera Comisión Inspector de Hacienda y al H. Congreso del Estado.

Asimismo, se ordena al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ejercitar las acciones necesarias para indemnizar y resarcir el daño causado en el patrimonio de la Hacienda Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **NACAJUCA TABASCO**, y en su caso, determinar la existencia de elementos suficientes para que se inicien los procedimientos de responsabilidades administrativas, en los términos de Ley, los que deberá promover ante el Órgano Interno de Control correspondiente.

En atención a los **CONSIDERANDOS DÉCIMO AL DÉCIMO CUARTO**, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para que de seguimiento a los procedimientos administrativos que corresponde realizar al H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA**, respecto de las observaciones determinadas como no solventadas, por lo que corresponde a las Cuentas Públicas de ejercicios anteriores a que se refiere el presente Decreto y anteriores, por otra parte el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, acorde a sus atribuciones y facultades, deberá ejercitar las acciones necesarias para indemnizar y resarcir el daño recurrente causado en el patrimonio de la Hacienda Pública del Municipio de **NACAJUCA, TABASCO** y en su caso, determinar la existencia de elementos suficientes para que se inicien los procedimientos de responsabilidades administrativas, en los términos de Ley, los que deberá promover ante el Órgano Interno de Control correspondiente.

Por otra parte, esta soberanía, con pleno respeto a la autonomía municipal, pero en ejercicio de su potestad constitucional, consagrada en los artículos 25, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, relativa a la calificación de las Cuentas Públicas Municipales de ejercicios anteriores, exhorta al H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, para que a través de su Órgano Interno de Control, proceda a ejercitar los procedimientos y a aplicar las sanciones correspondientes los servidores públicos y personas que resulten responsables.

De igual manera, se exhorta al titular del Órgano Interno de Control, para que informe puntualmente sobre los procedimientos y las sanciones aplicadas en términos de este Decreto, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, incluyendo como parte de sus informes mensuales de Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2010 y posteriores, un informe específico de sus actuaciones en seguimiento a este mandato, hasta que se concluya con todos los procedimientos a que haya lugar.

La calificación de la Cuenta Pública a que se contrae este Decreto, no exime de responsabilidad, en caso de irregularidades que se llegaran a determinar con posterioridad, a quien o quienes hubieran tenido el manejo directo de los Recursos en términos del párrafo cuarto del artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Este Decreto, iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

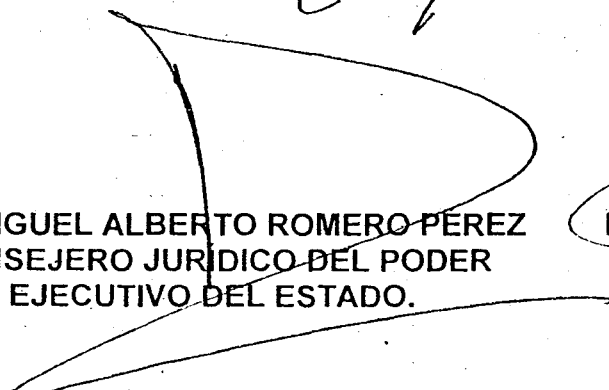
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DIP. MARCELA DE JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA, PRESIDENTE; DIP. AGUSTÍN SOMELLERA PULIDO, SECRETARIO; RÚBRICAS.


Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”


**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**


**LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO.**


**LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS
CANABAL.
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

ANEXOS

MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO RESUMEN ANEXO 1

CONCEPTO	PERÍODO ENERO A DICIEMBRE 2009	REFERENCIAS
EXISTENCIA INICIAL NETA	11,111,333.18	1-A
RECAUDACIÓN PROPIA	14,890,384.01	1-B
PARTICIPACIONES FEDERALES	154,750,853.00	1-C
FONDO DE APORTACIONES FEDERALES, PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FONDO IV)	72,566,674.66	1-D
SUB-TOTAL INGRESOS PRESUPUESTALES	242,207,911.67	
POR CONVENIOS	38,606,050.75	1-E
APOYO DEL GOBIERNO DEL ESTADO	931,172.00	1-F
SUB-TOTAL OTROS INGRESOS	39,537,222.75	
TOTAL DE INGRESOS DEL PERÍODO	281,745,134.42	
TOTAL DE INGRESOS DISPONIBLES	292,856,467.60	
GASTO CORRIENTE	89,632,046.11	1-G
GASTO DE INVERSIÓN	81,557,720.63	1-H
TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS	251,484.08	1-I
SUB-TOTAL EGRESOS PRESUPUESTALES PARTICIPACIONES FEDERALES Y RECAUDACIÓN PROPIA.	171,441,250.82	
GASTO CORRIENTE	1,161,296.28	1-J
GASTO DE INVERSIÓN	71,614,660.94	1-K
SUB-TOTAL EGRESOS PRESUPUESTALES DEL FONDO DE APORTACIONES FEDERALES, PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FONDO IV)	72,775,957.22	
TOTAL DE EGRESOS PRESUPUESTALES	244,217,208.04	
POR CONVENIOS	45,761,732.60	1-L
SUB-TOTAL OTROS EGRESOS	45,761,732.60	
TOTAL DE EGRESOS DEL PERÍODO	289,978,940.64	
EXISTENCIA FINAL	\$ 2,877,526.96	1-M

ANEXO 1 – A

DESGLOSE DE LA EXISTENCIA INICIAL

CONCEPTO	AL 01/ENERO/2009
BANCOS	11,111,333.18
TOTAL	\$ 11,111,333.18

ANEXO 1 – B

RECAUDACIÓN PROPIA

CONCEPTO	ENERO A DICIEMBRE DE 2009
IMPUESTOS	5,524,129.66
DERECHOS	4,103,935.09
PRODUCTOS	64,127.70
APROVECHAMIENTOS	5,198,191.56
TOTAL	\$ 14,890,384.01

ANEXO 1 – C

PARTICIPACIONES FEDERALES

CONCEPTO	ENERO A DICIEMBRE DE 2009
AUTORIZADO INICIAL	154,750,853.00
TOTAL	\$ 154,750,853.00

ANEXO 1 - D
APORTACIONES FEDERALES

FONDO	CONCEPTO	ENERO A DICIEMBRE DE 2009
DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III)	MINISTRACIONES MENSUALES	\$ 38,709,876.00
	INTERESES GANADOS Y OTROS	48,500.04
SUB-TOTAL		\$ 38,758,376.04
PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FONDO IV)	MINISTRACIONES MENSUALES	\$ 33,801,392.00
	INTERESES GANADOS	6,906.62
SUB-TOTAL		\$ 33,808,298.62
TOTAL		\$ 72,566,674.66

ANEXO 1 - E
CONVENIOS

CONCEPTO	ENERO A DICIEMBRE DE 2009
SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y PROTECCIÓN AMBIENTAL (SERNAPAM)	\$ 537,921.51
CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES (CONACULTA)	4,046,684.67
FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES (FONHAPO)	4,200,137.07
RAMO 20 EMPLEO TEMPORAL	447,112.73
RAMO ADMINISTRATIVO 20 HABITAT	4,129,012.80
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL)	5,936,070.81
PETRÓLEOS MEXICANOS (PEMEX)	5,954,061.93
SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL (SUBSEMUN)	13,355,049.23
TOTAL	\$ 38,606,050.75

ANEXO 1 - F
APOYO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

CONCEPTO	ENERO A DICIEMBRE DE 2009
ADEUDOS A COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	931,172.00
TOTAL	\$ 931,172.00

ANEXO 1 – G

GASTO CORRIENTE PARTICIPACIONES FEDERALES Y RECAUDACIÓN PROPIA

CAPÍTULO	ENERO A DICIEMBRE DE 2009
SERVICIOS PERSONALES	78,693,765.50
ARTÍCULOS Y MATERIALES	4,690,391.30
SERVICIOS GENERALES	6,247,889.31
TOTAL	\$ 89,632,046.11

ANEXO 1 – H

GASTO DE INVERSIÓN PARTICIPACIONES FEDERALES Y RECAUDACIÓN PROPIA

CAPÍTULO	ENERO A DICIEMBRE DE 2009
INVERSIÓN SOCIAL Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	78,299,724.85
INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO	2,557,830.82
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	700,164.96
TOTAL	\$ 81,557,720.63

ANEXO 1 – I

PARTICIPACIONES FEDERALES

CAPÍTULO	ENERO A DICIEMBRE DE 2009
TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS	251,484.08
TOTAL	\$ 251,484.08

ANEXO 1 – J

GASTO CORRIENTE DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) DEL RAMO GENERAL 33

CAPÍTULO	ENERO A DICIEMBRE DE 2009
SERVICIOS PERSONALES	\$ 1,084,532.26
ARTÍCULOS Y MATERIALES	61,050.50
SERVICIOS GENERALES	15,713.52
TOTAL	\$ 1,161,296.28

ANEXO 1 – K

**GASTO DE INVERSIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) Y DEL FONDO DE
APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS
DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FONDO IV)**

CAPÍTULO	ENERO A DICIEMBRE DE 2009
INVERSIÓN SOCIAL Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 50,711,720.37
INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO	19,226,123.23
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,676,817.34
TOTAL	\$ 71,614,660.94

ANEXO 1 – L
CONVENIOS

CONCEPTO	ENERO A DICIEMBRE DE 2009
SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y PROTECCIÓN AMBIENTAL (SERNAPAM)	\$ 558,024.94
CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES (CONACULTA)	5,349,537.33
FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES (FONHAPO)	4,220,840.50
RAMO 20 EMPLEO TEMPORAL	448,956.75
RAMO ADMINISTRATIVO 20 HÁBITAT	4,212,986.39
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL)	6,072,849.68
PETRÓLEOS MEXICANOS (PEMEX)	14,899,005.93
SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL (SUBSEMUN)	9,999,519.11
COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE (CONADE)	11.97
TOTAL	\$ 45,761,732.60

ANEXO 1 – M

DESGLOSE DE LA EXISTENCIA FINAL

CONCEPTO	AL 31/ DICIEMBRE /2009
CAJA	385,670.85
BANCOS	793,080.70
DEUDORES DIVERSOS	5,283,526.31
MENOS: PASIVOS	3,584,750.90
TOTAL	\$ 2,877,526.96

MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.
ANEXO 2
OBSERVACIONES DEL EJERCICIO 2009
(DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS)
NO SOLVENTADAS

NUM.	OBSERVACIONES	PENDIENTE DE SOLVENTAR
TERCER TRIMESTRE		
RECAUDACIÓN PROPIA		
1	<p>Punto No.1 De la revisión documental a los proyectos de inversión social del IS-208 al IS-220 todos denominados "Suministro de Material de Construcción" en diversas comunidades del Municipio considerados en la muestra, no se encontró anexa a la Cuenta Pública del mes de mayo de 2009 la póliza No. 408, por un importe total de \$500,379.37, documentación comprobatoria y justificatoria y órdenes de pago Nos. 2135 a la 2147, por importes de \$12,966.25, \$12,966.25, \$11,787.50, \$11,787.50, \$11,787.50, \$6,483.12, \$61,295.00, \$124,947.50, \$51,865.00, \$57,758.75, \$86,048.75, \$38,898.75, respectivamente.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI, 86 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CMN/049/2010 de fecha 11 de mayo de 2010, enviaron las órdenes de pago de la número 2135 a la 2145 (carecen de firma del Síndico de Hacienda) con las cédulas censales, acta de entrega-recepción e identificaciones de las personas beneficiadas, acta de adjudicación directa en la que manifiestan adquirir los bienes con la Congregación Mariana Trinitaria por el beneficio que se recibirá, del cual no enviaron relación firmada de beneficiarios, no anexaron las facturas correspondientes, por lo que no se puede determinar si los citados beneficios fueron entregados a persona alguna, por tal motivo se determina como no solventada la observación en cantidad de \$500,379.37.</p> <p>Para los efectos de protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por el Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los procedimientos administrativos que en términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, proceda aplicar la Contraloría Municipal a los servidores públicos que corresponda.</p>	500,379.37
PARTICIPACIONES FEDERALES		
2	<p>Punto No.2 Derivado del análisis a una muestra de 70 Funcionarios Públicos, integrantes de la plantilla del personal enviada en Cuenta Pública de los meses de julio y septiembre de 2009, se detectó que diversos Funcionarios Públicos se excedieron por un importe de \$20,714.37, el cual se determina considerando el monto autorizado en el tabulador de percepciones netas de \$50,000.00 mensuales todos ellos con categorías de regidores, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco de fecha 10 de septiembre de 2008 Suplemento 6888 B, como a continuación se detalla:</p> <p>a) C. Daniel Hernández Castro, quinto regidor en el mes de julio \$2,928.57, septiembre \$3,000.03</p> <p>b) C. Elisia de la Cruz de la Cruz, sexto regidor en el mes de julio \$2,928.57.</p> <p>c) C. Clicaro Isidro Hernández, octavo regidor en el mes de julio \$2,928.57, septiembre \$3,000.03</p> <p>d) C. Pascual Torres Salvador, noveno regidor en el mes de julio \$2,928.57, septiembre \$3,000.03</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en el artículo 86 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y Tabulador de Percepciones de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco de fecha 10 de septiembre de 2008 Suplemento 6888 B.</p> <p>Derivado del análisis a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CMN/049/2010 de fecha 11 de mayo de 2010, no enviaron solventación o argumento alguno que desvirtúe la observación, por lo que queda en firme el monto observado de \$20,714.37, cantidad que se determina como daño económico a la Hacienda Pública Municipal.</p> <p>Para los efectos de protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por el Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los procedimientos administrativos que en términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, proceda aplicar la Contraloría Municipal a los servidores públicos que corresponda.</p>	20,714.37

NUM.	OBSERVACIONES	PENDIENTE DE SOLVENTAR
3	<p>Punto No.3 De la revisión documental a los proyectos de inversión social IS-248, IS-249, IS-250 e IS-251 todos denominados "Aportación de Insumos para apoyo a pequeños productores" en diversas comunidades del Municipio, considerados en la muestra, no se encontró anexa a la Cuenta Pública del mes de julio de 2009 la póliza No. 248, por un importe total de \$160,000.00, según órdenes de pago Nos. 3268, 3269, 3270 y 3271, por un importe de \$40,000.00, cada una, las cuales corresponden a los proyectos observados.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI, 86 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CMN/049/2010 de fecha 11 de mayo de 2010, enviaron la póliza 248 y las órdenes pago de la 3268 a la 3271 (carecen de firma del Síndico de Hacienda), la factura correspondiente, no anexaron las acta de entrega-recepción debidamente requisitadas de las personas beneficiadas y el concurso correspondiente, enviaron fotocopias del acta de Comité de Compras relativo al concurso No. DA/050/POA/09, que no corresponde a lo observado, por lo que queda en firme el monto observado de \$160,000.00 y se determina como no solventada la observación citada.</p> <p>Para los efectos de protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por el Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los procedimientos administrativos que en términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, proceda aplicar la Contraloría Municipal a los servidores públicos que corresponda.</p>	160,000.00
RAMO 33 FONDO III		
4	<p>Punto No.4 De la revisión documental efectuada a los proyectos de inversión social ejercidos en el mes de mayo de 2009, mencionados a continuación, no anexaron las facturas correspondientes, así como la relación e identificación oficial de los beneficiarios, por un importe de \$5'329,714.13:</p> <p>IS103 "Suministro de Material de Construcción" póliza de egreso No. 617 orden de pago No. 2155, importe \$143,807.50; IS104 "Suministro de Material de Construcción" póliza de egreso No. 617, orden de pago No. 2156, importe \$785,047.50; IS105 "Suministro de Material de Construcción" póliza de egreso No. 617, orden de pago No. 2157, importe \$300,581.25; IS106 "Suministro de Láminas" póliza de egreso No. 617, orden de pago No. 2158, importe \$404,250.30; IS107 "Suministro de Block Macizo" póliza de egreso No. 617, orden de pago No. 2159, importe \$108,790.00; IS108 "Suministro de Material de Construcción" póliza de egreso No. 617, orden de pago No. 2160, importe \$198,030.00; IS109 "Suministro de Láminas" póliza de egreso No. 617, orden de pago No. 2161, importe \$205,551.00; IS110 "Suministro de Block Macizo" póliza de egreso No. 617, orden de pago No. 2162, importe \$91,080.00; IS143 "Suministro de Material de Construcción" póliza de egreso No. 617, orden de pago No. 2163, importe \$74,261.25; IS144 "Suministro de Láminas" póliza de egreso No. 617, orden de pago No. 2164, importe \$13,703.40; IS145 "Suministro de Block Macizo" póliza de egreso No. 617, orden de pago No. 2165, importe \$87,557.00; IS146 "Suministro de Material de Construcción" póliza de egreso No. 617, orden de pago No. 2166, importe \$113,160.00; IS147 "Suministro de Láminas" póliza de egreso No. 617, orden de pago No. 2167, importe \$45,678.00; IS148 "Suministro de Block Macizo" póliza de egreso No. 617, orden de pago No. 2168, importe \$39,847.50; IS149 "Suministro de Material de Construcción" póliza de egreso No. 617, orden de pago No. 2169, importe \$63,652.50; IS150 "Suministro de Láminas" póliza de egreso No. 617, orden de pago No. 2170, importe \$82,220.40; IS151 "Suministro de Block Macizo" póliza de egreso No. 617, orden de pago No. 2171, importe \$17,077.50; IS152 "Suministro de Material de Construcción" póliza de egreso No. 617, orden de pago No. 2172, importe \$215,711.25; IS153 "Suministro de Láminas" póliza de egreso No. 617, orden de pago No. 2173, importe \$232,957.80; IS154 "Suministro de Material de Construcción" póliza de egreso No. 617, orden de pago No. 2174, importe \$335,943.75; IS155 "Suministro de Láminas" póliza de egreso No. 617, orden de pago No. 2175, importe \$235,241.70; IS156 "Suministro de Material de Construcción" póliza de egreso No. 617, orden de pago No. 2176, importe \$90,763.75; IS157 "Suministro de Láminas" póliza de egreso No. 617, orden de pago No. 2177, importe \$89,072.10; IS158 "Suministro de Material de Construcción" póliza de egreso No. 617, orden de pago No. 2178, importe \$139,681.88; IS159 "Suministro de Láminas" póliza de egreso No. 617, orden de pago No. 2179, importe \$143,885.70; IS160 "Suministro de Material de Construcción" póliza de egreso No. 617, orden de pago No. 2180, importe \$146,165.00; IS161 "Suministro de Láminas" póliza de egreso No. 617, orden de pago No. 2181, importe \$157,589.10; IS162 "Suministro de Material de Construcción" póliza de egreso No. 617, orden de pago No. 2182 importe \$471,500.00; IS163 "Suministro de Láminas" póliza de egreso No. 617, orden de pago No. 2183, importe \$296,907.00; todas del mes de mayo del ejercicio 2009, además de que en todas las órdenes de pago mencionadas, falta la firma del ex-Director de Desarrollo (Pedro Hernández de los Santos), con excepción de las números 2177 y 2182.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, Punto 3.6 quinto párrafo de los Lineamientos Normativos de Operación para la Administración y Ejercicio de los Fondos III Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y IV Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, suplemento 6108 de fecha 21 de marzo de 2001.</p>	5,329,714.13

NUM.	OBSERVACIONES PAUL FERNANDO NUÑEZ DE NOCC... DE ADMINISTRACION SOLVENTAR...	PENDIENTE
	<p>Derivado del análisis a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CMN/049/2010 de fecha 11 de mayo de 2010, en virtud de que no enviaron las facturas correspondientes y las solicitudes de apoyo; anexas cédulas censales y actas de entrega-recepción de los proyectos observados en original (documentación que debe de quedar bajo resguardo de la Dirección de Finanzas), con excepción de la relación de beneficiarios del proyecto IS-110 y acta de adjudicación directa en la que manifiestan adquirir los bienes con la Congregación Mariana Trinitaria por el beneficio que se recibirá, del cual no enviaron relación firmada de beneficiarios, de los siguientes proyectos no anexaron las identificaciones oficiales de los beneficiarios: del IS-103 al IS-110, IS-143, IS-144, del IS-146 al IS-148, del IS-152 al IS-155, por lo que no se puede determinar si los citados beneficios fueron entregados a persona alguna, por tal motivo se determina como no solventada la observación en cantidad de \$5'329,714.13</p> <p>Para los efectos de protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por el Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los procedimientos administrativos que en términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, proceda aplicar la Contraloría Municipal a los servidores públicos que corresponda.</p>	<p>EN DOS DIARIOS VILLAHERMOSA TABASCO, EXPIDITO EN LA...</p> <p>ESTADO DE TABASCO</p>
CUARTO TRIMESTRE		
RECAUDACIÓN PROPIA		
5	<p>Punto No.1 De la revisión documental a los proyectos de inversión social IS221 al IS227 denominados "Suministro de Láminas de Fibrocemento" realizados en diversas comunidades del Municipio, considerados en la muestra, no se encontró anexa a la Cuenta Pública del mes de mayo de 2009 la póliza No. 408, órdenes de pago Nos. 2148 a la 2154 así como la documentación comprobatoria del gasto, por un importe total de \$499,905.00</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 18 fracción VII de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.</p> <p>Con oficios Nos. CMN/049/2010 de fecha 11 de mayo y CMN/098/2010 de fecha 13 de julio de 2010, enviaron al Órgano Técnico de Fiscalización las solventaciones correspondientes al tercer y cuarto trimestres de 2009, respectivamente, anexando en el primer oficio las órdenes de pago de la número 2148 a la 2154, cédulas censales, acta de entrega-recepción e identificaciones de las personas beneficiadas, faltando las facturas correspondientes; así mismo las órdenes de pago remitidas carecen de la firma de quien en ese momento fungió como Síndico de Hacienda, con relación al proyecto IS-227 la hoja 6 de 7 enviaron fotocopia y en el segundo oficio no enviaron solventación o argumento alguno que desvirtúe la observación, por lo que queda en firme el monto observado de \$499,905.00, considerándose la observación parcialmente solventada.</p> <p>Para los efectos de protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por el Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los procedimientos administrativos que en términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, proceda aplicar la Contraloría Municipal a los servidores públicos que corresponda.</p>	<p>499,905.00</p>
PARTICIPACIONES FEDERALES		
6	<p>Punto No.2 En análisis a los sueldos de una muestra de 70 funcionarios públicos, por el periodo octubre a diciembre de 2009 se detectó que los funcionarios que se enlistan se excedieron por un total de \$61,299.04 en sus percepciones en relación al monto autorizado en el tabulador de percepciones netas publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco de fecha 10 de septiembre de 2008 suplemento 6888 B, como a continuación se señala:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) C. Daniel Hernández Castro, Quinto Regidor en el mes de octubre \$3,000.00, noviembre \$3,000.00, diciembre \$3,000.00 del ejercicio 2009, de acuerdo al monto máximo autorizado de \$50,000.00 b) C. Elisia de la Cruz de la Cruz, Sexto Regidor en el mes de octubre \$3,000.00, noviembre \$3,000.00, diciembre \$3,000.00, del ejercicio 2009, de acuerdo al monto máximo autorizado de \$50,000.00 c) C. Cilaro Isidro Hernández, Octavo Regidor en el mes de octubre \$3,000.00, noviembre \$3,000.00, diciembre \$3,000.00, del ejercicio 2009, de acuerdo al monto máximo autorizado de \$50,000.00 d) C. Pascual Torres Salvador, Noveno Regidor en el mes de octubre \$3,000.00, noviembre \$3,000.00, diciembre \$3,000.00, del ejercicio 2009 de acuerdo al monto máximo autorizado de \$50,000.00 e) C. Gualberto Alejandro Isidro Flores, Décimo Segundo Regidor en el mes de noviembre \$3,000.00, diciembre \$3,000.00, del ejercicio 2009, de acuerdo al monto máximo autorizado de \$50,000.00 f) C. Luzney Gabriela López Tosta, Jefe de Oficina C en el mes de octubre \$2,593.52 del ejercicio 2009, de acuerdo al monto máximo autorizado de \$30,000.00 	<p>61,299.04</p>

NUM.	OBSERVACIONES	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>g) C. Adrián Leyva Ovando, Jefe de Oficina C en el mes de octubre <u>\$2,589.52</u> del ejercicio 2009, de acuerdo al monto máximo autorizado de \$30,000.00</p> <p>h) C. Jader Hernández Aguilera, Líder Coordinador "F" en el mes de noviembre <u>\$6,360.00</u>, diciembre <u>\$6,360.00</u> del ejercicio 2009, de acuerdo al monto máximo autorizado de \$35,000.00</p> <p>i) C. Rosario Márquez Contreras, Jefe de Oficina "D" en el mes de diciembre de 2009 <u>\$1,396.00</u> del ejercicio 2009, de acuerdo al monto máximo autorizado de \$30,000.00</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículo 86 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y Tabulador de sueldos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco de fecha 10 de septiembre de 2008 suplemento 6888 B.</p> <p>Derivado del análisis a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CMN/098/2010 de fecha 13 de julio de 2010, no enviaron solventación o argumento alguno que desvirtúe la observación, por lo que queda en firme el monto observado de <u>\$61,299.04</u>, considerándose como no solventada.</p> <p>Para los efectos de protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por el Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los procedimientos administrativos que en términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, proceda aplicar la Contraloría Municipal a los servidores públicos que corresponda.</p>	
7	<p>Punto No.3 Derivado de la revisión documental a los capítulos 2000 y 3000 (Gasto Corriente), se observó lo siguiente:</p> <p>a) No anexaron a la Cuenta Pública del mes de marzo de 2009, la póliza de egresos No. 412, orden de pago No. 958, por un importe de <u>\$21,968.00</u>, así como su documentación comprobatoria y justificatoria.</p> <p>b) En la póliza de egresos No. 58 correspondiente al mes de julio de 2009, orden de pago No. 3234, por un importe de <u>\$139,287.11</u>, anexaron factura por un importe de <u>\$80,746.15</u>, faltando por comprobar <u>\$58,540.96</u>, cabe señalar que el convenio realizado por la prestación de servicios tiene fecha de diciembre de 2008.</p> <p>c) No anexaron a la Cuenta Pública del mes de julio de 2009 las pólizas de egresos Nos. 30 y 83, órdenes de pago Nos. 3031 y 3311, así como su documentación comprobatoria y justificatoria por importes de <u>\$180,363.70</u> y <u>\$25,034.96</u>.</p> <p>d) No anexaron a la Cuenta Pública del mes de diciembre de 2009 la póliza de diario No. 7, orden de pago No. 6495, así como su documentación comprobatoria y justificatoria por un importe de <u>\$10,778.12</u>. Totalizando la documentación faltante un monto de <u>\$296,685.74</u></p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 18 fracción VII de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CMN/098/2010 de fecha 13 de julio de 2010, en virtud de que enviaron lo requerido de los incisos a) y b), de los incisos c) enviaron la documentación correspondiente a la póliza 30 por un importe de <u>\$180,363.70</u>, la orden de pago 3031 carece de la firma de quien en ese momento fungió como Síndico de Hacienda, quedando pendiente la póliza No. 83, orden de pago No. 3311 por un importe de <u>\$25,034.96</u> y del inciso d) enviaron las facturas por el importe mencionado, pero no la orden de pago por <u>\$10,778.12</u>, de lo anterior se determina lo siguiente: del monto observado por la cantidad de <u>\$296,685.74</u>, justifican la cantidad de <u>\$260,872.66</u>, quedando pendiente de solventar la cantidad de <u>\$35,813.08</u>, por lo que la observación se determina como no solventada, por lo que respecta a esto último.</p> <p>Para los efectos de protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por el Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los procedimientos administrativos que en términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, proceda aplicar la Contraloría Municipal a los servidores públicos que corresponda.</p>	35,813.08
RAMO 33 FONDO III		
8	<p>Punto No.4 De la revisión a los Estados Presupuestales al 31 de diciembre de 2009, los proyectos que se mencionan a continuación no cumplen con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en virtud de que se programaron sin beneficiar a personas en extrema pobreza y en rezago social, ya que son centros poblacionales que cuentan con todos los servicios públicos como agua, alcantarillado, luz, teléfono, etc:</p> <p>IS-139 "Suministro de Materiales de PVC Hidráulico RD-26 para Red de Agua Potable (Sector Francisco Villa)" Cd. Nacajuca <u>\$158,242.36</u>, IS-232 "Suministro de Tubería de PVC Hidráulica RD-26 de 4" de Diámetro para Red de Agua Potable en Calle Epifanio Bravata (Sector I. Ramirez)" Cd. Nacajuca <u>\$15,190.64</u>, IS-236 "Aportación Municipal Para la Construcción de Pavimento Hidráulico</p>	522,067.41

NUM.	OBSERVACIONES	PENDIENTE DE SOLVENTAR
9	<p>f'c=250 kg/cm² de 15 cms. de Espesor" Fracc. Bosques de Saloya <u>\$515,425.90</u>, IS-237 "Aportación Municipal para la Construcción de Pavimento Hidráulico f'c=250 kg/cm² de 15 cms. de Espesor" Fracc. La Selva <u>\$501,926.03</u>, IS-285 "Suministro de Transformadores Autoprotegidos Tipo Poste de 37.5 y 50kva-13.2kv-2b-127/220v (2 boquillas) y Material Eléctrico para la Rehabilitación de la Red de Energía Eléctrica ubic.: calles Nicolás Bravo y Santos Degollado (Sector El Carmen)" Cd. Nacajuca <u>\$125,699.37</u>, IS-314 "Suministro de Materiales Asfálticos para Reconstrucción de Carpeta Asfáltica en Caliente S.M.A. (calle Agrarista y Calle Emeterio Ruiz Tramo Entre la Calle Agrarista y la calle Revolución Sector Tuxtepec)" Cd. Nacajuca <u>\$396,368.04</u>, haciendo un total de <u>\$1712,852.34</u>.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 25 y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>Derivado del análisis a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CMN/098/2010 de fecha 13 de julio de 2010, en virtud de que proceden las solventaciones de los proyectos IS-236, IS-237, IS-139 e IS-232, de los cuales los dos primeros fueron realizados dentro de los polígonos de pobreza emitidos por la SEDESOL, además de que fueron aportaciones para el programa HÁBITAT, del tercero enviaron constancias de que se realizó en la prolongación de la calle Manuel Pérez Ney, donde no contaban con los servicios básicos y del cuarto se verificó que se realizó en la calle Epifanio Bravata la cual no contaba con agua potable, no procediendo las solventaciones de los proyectos IS-285 e IS-314, por no enviar constancias documentales y por ejecutarse en zonas habitacionales donde cuentan con todos los servicios, por lo que solventan un importe de \$1'190,784.93, de lo anterior se determina lo siguiente: del monto observado por la cantidad de \$1'712,852.34, justifican la cantidad de \$1'190,784.93, quedando pendiente de solventar la cantidad de \$522,067.41, por lo que la observación se determina como no solventada respecto de lo antes citado.</p> <p>Asimismo, considerando que se desviaron recursos de Aportaciones Federales a fines distintos de los establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio con independencia de los procedimientos administrativos que corresponda aplicársele a los servidores públicos, deberá restituir a la cuenta el monto desviado para que se aplique como estaba convenido originalmente, aunado a los intereses que se generaron desde la fecha en que se realizó el citado desvío.</p> <p>En relación a los intereses que se dejaron de recibir relacionado con el monto desviado, se considera el mismo como un daño a la Hacienda Pública Municipal, lo que será determinado por este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mediante el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias.</p> <p>Para los efectos de protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los procedimientos administrativos que en términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, proceda aplicar la Contraloría Municipal a los servidores públicos que corresponda.</p> <p>Punto No.5 De la revisión documental al proyecto IS-245 "Suministro de Transformadores Autoprotegidos Tipo Postes", considerado en la muestra, no se encontró anexa a la Cuenta Pública del mes de diciembre de 2009, la póliza de egresos No. 616, orden de pago No. 5611, así como su documentación comprobatoria y justificatoria por un importe de <u>\$248,804.69</u>.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, Punto 3.6 quinto párrafo de los Lineamientos Normativos de Operación para la Administración y Ejercicio de los Fondos III Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y IV Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco suplemento 6108 de fecha 21 de marzo de 2001.</p> <p>Derivado del análisis a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CMN/098/2010 de fecha 13 de julio de 2010, no enviaron solventación o argumento alguno que desvirtúe la observación, por lo que queda en firme el monto observado de <u>\$248,804.69</u>, considerándose la observación como no solventada.</p> <p>Para los efectos de protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determinará que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los procedimientos administrativos que en términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, proceda aplicar la Contraloría Municipal a los servidores públicos que corresponda.</p>	248,804.69

NUM.	OBSERVACIONES	PENDIENTE DE SOLVENTAR
RAMO 33 FONDO IV		
10	<p>Punto No.6 De la revisión documental al proyecto IS-040 "Gastos de Operación de la Dirección de Seguridad Pública ", se observó lo siguiente:</p> <p>a) No anexaron a la Cuenta Pública bajo su resguardo talón de pago por concepto de sueldos y salarios del C. Miguel Ángel Frías de la O con categoría de Agente de Tercera por el período comprendido del 16 al 31 de marzo de 2009 por un importe de \$2,662.01, según póliza de egresos No. 814, orden de pago No. 1223.</p> <p>b) No anexaron a la Cuenta Pública bajo su resguardo talón de pago por concepto de sueldos y salarios del C. Javier Rodríguez García con categoría de Agente Raso por el período comprendido del 16 al 31 de mayo de 2009 por un importe de \$2,247.05, según póliza de egresos No. 825, orden de pago No. 2225.</p> <p>c) No anexaron a la Cuenta Pública bajo su resguardo los talones de pago por concepto de sueldos y salarios de los C. Orbelín Cerino López con categoría de Agente de Tercera y C. Lucio Sánchez de la Cruz con categoría de Comandante, por el período comprendido del 16 al 30 de junio de 2009 por un importe de \$2,662.01 y \$3,302.33, respectivamente, según póliza de egresos No. 818, orden de pago No. 2833.</p> <p>d) No anexaron a la Cuenta Pública los talones de pago por concepto de sueldos y salarios de las siguientes personas del período comprendido del 1 al 15 de diciembre de 2009: C. Diógenes Antonio Feria Santos con categoría de Coordinador por un importe de \$4,091.65, C. Hitler Silván Álvarez con categoría de Comandante por un importe de \$3,204.65, C. José Francisco Jiménez López con categoría de Comandante por un importe de \$3,177.11, C. José Luna Oliva con categoría de Comandante por un importe de \$3,062.68, según póliza de egresos No. 803, orden de pago No. 5970. Totalizando un monto de \$24,409.39.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, Punto 3.6 quinto párrafo de los Lineamientos Normativos de Operación para la Administración y Ejercicio de los Fondos III Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y IV Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco suplemento 6108 de fecha 21 de marzo de 2001.</p> <p>Derivado del análisis a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CMN/098/2010 de fecha 13 de julio de 2010, en virtud de que del monto observado por \$24,409.39, enviaron lo requerido del inciso d) por un importe de \$13,635.99, quedando pendiente los incisos a), b) y c), por un monto de \$10,873.40, por lo que la observación queda parcialmente solventada.</p> <p>Para los efectos de protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por el Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los procedimientos administrativos que en términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, proceda aplicar la Contraloría Municipal a los servidores públicos que corresponda.</p>	10,873.40
TOTAL		7,389,570.49

**MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.
ANEXO 2A
OBSERVACIONES DEL EJERCICIO 2009
(CONTROL INTERNO)
NO SOLVENTADAS**

NUM.	OBSERVACIONES
PRIMER TRIMESTRE	
GENERALES	
1	<p>Punto No.1 De los proyectos muestra de las diversas fuentes de financiamiento se observó que el Síndico de Hacienda no validó los órdenes de pago: 8, 9, 75, 332, 341, 363, 364, 403, 509, 594, 706, 742, 762, 801, 828, 840, 857, 897, 898, 906, 1049 y 1381.</p> <p>En relación a lo anterior, se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI, 81 fracciones I y XVIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio CM/149/2009 de fecha 07 de diciembre de 2009, enviaron copia del oficio No. CM-230-2009 girado por el Contralor Municipal para el Síndico de Hacienda en donde le menciona que deberá asistir al Órgano Superior de Fiscalización a validar la documentación pendiente del primer trimestre de 2009, no presentándose el funcionario en mención, por lo que se determina la observación como no solventada.</p>
2	<p>Punto No.2 En revisión a las adquisiciones del primer trimestre de 2009, el H. Ayuntamiento no proporcionó el Inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles debidamente cotejado y conciliado con los saldos reflejados en el Estado de Posición Financiera con corte al 31 de marzo de 2009.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en el artículo 86 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Respecto de lo antes citado, este Órgano Superior de Fiscalización determina como no solventada la observación en virtud que no enviaron documentación alguna con el fin de desvirtuar la misma.</p>
RUBROS ESPECIFICOS	
3	<p>Punto No.3 En revisión al expediente de información financiera, al estado de posición financiera específicamente a la cuenta de bancos enviado en Cuenta Pública, se observó lo siguiente:</p> <p>a) Cuenta número 1102-04-002-000-000, BANAMEX, 404327206, Fondo IV 2009 se detectó que según Cuenta Pública del mes de febrero de 2009, reporte de anexos del catálogo se tiene un saldo de \$1'417,337.94 y en conciliación bancaria reflejan un saldo en libros por un monto de \$899,234.85 presentando una diferencia de \$518,103.09, no registrada en esta fuente de recursos.</p> <p>b) No enviaron las conciliaciones bancarias de las cuentas contables siguientes: 1102-08-002-008-001, 404326064; 1102-08-002-009-001, 404326048 y 1102-08-002-010-001, 404326072 correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2009 y 1102-08-002-013-001 404329004 correspondiente al mes de marzo de 2009; todas del banco BANAMEX.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI, 79 fracción XII, 81 fracciones I y XVIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, 30 y 31 de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto público del Estado de Tabasco y Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente e Importancia Relativa.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio CM/149/2009 de fecha 07 de diciembre de 2009, anexaron memorando s/n signado por la Directora de Finanzas dirigido al Contralor Municipal en el cual explica que el saldo de la cuenta bancaria No. 404327206 del banco BANAMEX del Fondo IV no coincide con el de la cuenta general debido a que las pólizas 899 y 898 por importes de \$47,115.85 y \$470,987.44 fueron contabilizadas en el mes de marzo de 2009, mismos que no fueron incluidos en la conciliación bancaria del mes de febrero de ese año; anexaron conciliaciones bancarias y sus estados de cuentas respectivos de la cuenta 1102-08-002-009-001, 404326048 de los meses requeridos; de las otras cuentas bancarias nada más enviaron conciliaciones bancarias, anexan el procedimiento administrativo y resolutivo instruido a la Directora de Finanzas, sin embargo, en virtud de la omisión en el envío de los estados de cuentas originales, se determina como no solventada la observación.</p>
AUTOEVALUACIÓN	
4	<p>Punto No.4 En revisión al primer informe de autoevaluación enero-marzo del ejercicio fiscal 2009 se observó lo siguiente:</p> <p>a) En el anexo 2.2 "Comparativo del Gasto Corriente por Unidad Administrativa del Fondo III 2009", en el capítulo 1000 en el presupuesto ejercido no coinciden las cifras con lo reportado en el Estado Comparativo del Ejercicio Presupuestal al 31 de marzo de 2009 enviado en Cuenta Pública.</p> <p>b) En el anexo 2.3 "Resumen del Presupuesto Autorizado Fondo III 2009", en los capítulos 4000 y 5000 no coinciden las cifras con lo reportado en el Estado Comparativo del Ejercicio Presupuestal al 31 de marzo de 2009 enviado en Cuenta Pública.</p> <p>c) En el cuadro 4: "Concentrado de Acciones de Inversión 2009" Participaciones Federales, Acciones No Iniciadas, reportan 3 acciones en esta situación en el Capítulo 5000 y 1 del 6000; información que no es congruente con la reportada en el cuadro 4.1 Relación de Acciones No Iniciadas que desglosan 4 acciones en el Capítulo 5000.</p> <p>d) En el cuadro 4 "Concentrado de Acciones de Inversión 2009 Convenios" PEMEX y Convenio PEMEX-Ayuntamiento, se encuentra duplicado el monto autorizado y ejercido del proyecto IS132, por lo que el monto ejercido del cuadro 4 no es congruente con lo reportado en el cuadro 1 estado presupuestario (corte de caja) en el renglón de egresos convenios.</p>

NUM.	OBSERVACIONES
	<p>En relación a lo anterior, se incumplió a lo establecido en los artículos 41 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VII, 81 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio CM/149/2009 de fecha 07 de diciembre de 2009, enviaron los formatos observados debidamente requisitados de los puntos a) y c); sin embargo, de los puntos b) y d), enviaron los cuadros con cifras incorrectas, además de que anexaron copias de los oficios CM/214/2009 y CM/215/2009, girados por el Contralor Municipal dirigidos a los Directores de Programación y Finanzas, respectivamente, en los que les menciona que deberán de verificar, conciliar y validar los cuadros de autoevaluación antes de ser enviados a este Órgano Técnico de Fiscalización, en relación con lo anterior, se determina como no solventada la observación.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo el procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
SEGUNDO TRIMESTRE	
GENERALES	
5	<p>Punto No.1 En revisión al expediente de información financiera, al Estado de Posición Financiera específicamente a la cuenta de bancos enviado en Cuenta Pública, se observó que no enviaron las conciliaciones bancarias de las cuentas contables siguientes: 1102-08-002-009-001, 404326048; 1102-08-002-008-001, 404326064; 1102-008-002-010-001, 404326072; 1102-08-002-012-001, 404327133 correspondientes al mes de mayo y 102-08-002-009-001, 404326048; 1102-08-002-008-001, 404326064; 1102-008-002-010-001, 404326072; 1102-08-002-004-001, 404326099 correspondiente al mes de junio de 2009; todas del banco BANAMEX.</p> <p>En relación a lo anterior, se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio NA/CM/007/2010 de fecha 3 de febrero de 2010, únicamente envían copia del oficio de instrucción girado por el Contralor Municipal al titular de la Dirección de Finanzas, copia simple del procedimiento administrativo y resolutive, instaurado al Director de Finanzas. Por lo anterior se determina como no solventada la observación citada.</p>
6	<p>Punto No.2 En revisión a los proyectos muestra se observó que el Síndico de Hacienda no firmó las órdenes de pago, que se detallan a continuación: recursos de Participaciones Federales: 1270, 1347, 1555, 1557, 1560, 2229 y 2236; Fondo III: 3020 y Fondo IV: 792, 1810, 2046 y 2133.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI, 81 fracciones I y XVIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio NA/CM/007/2010 de fecha 3 de febrero de 2010, únicamente envían copia simple del procedimiento administrativo y resolutive, instaurado al Director de Finanzas; no presentándose el funcionario a validar la documentación observada. Por lo anterior se determina como no solventada la observación citada.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citada, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo el procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
TERCER TRIMESTRE	
PARTICIPACIONES FEDERALES	
7	<p>Punto No.1 Derivado de la revisión documental al proyecto IS-012 "Celebración del Día de Reyes" se observó lo siguiente:</p> <p>a) En la póliza de egreso No. 288 correspondiente al mes de febrero de 2009, orden de pago No. 212, la factura No. 84 por un importe de \$444,999.89 expedida por el C. Pedro Cuauhtémoc Castillo Valdez, venció con fecha 31 de diciembre de 2008 y se expidió en el mes de febrero de 2009.</p> <p>b) En la orden de pago No. 151, correspondiente a la póliza de egreso No. 226 del mes de enero de 2009, por un importe de \$9,000.00, no se encuentra firmada por quien fungió en ese período como Jefe de Oficina "B" del D.I.F. (Unidad Generadora del Gasto)</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 29-A fracción IX segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, 102 primer y segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 65 fracción VI quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracción VI, 81 fracción I, 86 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis a las cédulas de solventaciones remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CMN/049/2010 de fecha 11 de mayo de 2010, en virtud de que únicamente se presentó el Ex-Servidor Público a firmar la documentación observada, pero no enviaron las medidas sancionatorias correspondientes por aceptar el comprobante fiscal con el periodo de vigencia vencido. Por lo que se determina como no solventada la observación citada, respecto de lo mencionado.</p>
8	<p>Punto No.2 Derivado de la revisión documental al proyecto IS-016 "Celebración del Día del Maestro" que se concluyó en el mes de septiembre de 2009 se observó lo siguiente:</p> <p>a) Orden de pago No. 1882, correspondiente a la póliza de egreso No. 207 del mes de mayo de 2009, por un importe de \$130,500.00, no se encuentra firmada por quienes fungieron como Directores de Programación y de Educación, Cultura y Recreación (DECUR)</p>

NUM.	OBSERVACIONES
	<p>b) En la póliza de egreso No. 244 y orden de pago No. 1890 del mes de mayo de 2009, por un importe de \$99,876.35, dicha orden de pago no se encontró firmada por quien fungió como Presidente Municipal, no anexaron actas de donaciones por los artículos que fueron firmados el Día del Maestro, asimismo el acta de adjudicación directa DAVAD/033/POA/09, correspondiente a dicha adquisición, fue fundamentada incorrectamente, en virtud que menciona el artículo 14 fracción I del Reglamento del Comité de Compras del Municipio de Nacajuca, Tabasco, que a la letra dice "las adquisiciones directas podrán realizarse hasta por un monto de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 m.n.)" y la compra fue por \$99,876.35, aún cuando se efectúa el comparativo con tres proveedores, no cumple con la formalidad de un concurso simplificado menor.</p> <p>c) Las relaciones de maestros jubilados a los que se les otorgaron apoyos con motivo del Día del Maestro, anexas a la póliza de egreso No. 245 del mes de mayo de 2009, por un importe de \$99,820.00, no se encontraron firmadas por quienes fungieron en ese periodo como Presidente Municipal y Síndico de Hacienda.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y 14 fracción II del Reglamento del Comité de Compras del Municipio de Nacajuca, Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CMN/049/2010 de fecha 11 de mayo de 2010, en virtud de que no se presentaron a firmar la documentación observada, quienes en el periodo observado fungieron como Síndico de Hacienda y Director de Educación, Cultura y Recreación (DECUR), asimismo, no enviaron las actas de donaciones y las medidas sancionatorias correspondientes. Por lo que se determina como no solventada la observación citada.</p>
9	<p>Punto No.3 Derivado de la revisión documental al proyecto IS-025 "Becas para hijos de Trabajadores Sindicalizados" se observó que en la póliza de egreso No. 228 correspondiente al mes de agosto de 2009 orden de pago No. 3829, por un importe de \$130,000.00, la relación de beneficiarios carecen de la firma de los Servidores Públicos quienes fungieron en ese periodo como Síndico de Hacienda, Contralor Municipal y Director de Educación, Cultura y Recreación (DECUR)</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI, 81 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CMN/049/2010 de fecha 11 de mayo de 2010, en virtud de que no se presentaron a firmar la documentación observada, quienes en el periodo observado fungieron como Síndico de Hacienda y Director de Educación, Cultura y Recreación (DECUR) se determina como no solventada la observación citada.</p>
10	<p>Punto No.4 Derivado de la revisión documental a los proyectos IS-032 "Becas para alumnos de Nivel Primaria", IS-033 "Becas para alumnos de Nivel Secundaria", IS-034 "Becas para alumnos de Nivel Medio Superior" e IS-035 "Becas para alumnos de Nivel Superior" se observó lo siguiente:</p> <p>a) Órdenes de pago Nos. 582, 583, 584 y 585, por importes de \$162,900.00, \$61,950.00, \$64,800.00 y \$116,400.00, respectivamente, correspondientes a la póliza de egreso No. 242 del mes febrero de 2009, no se encuentran firmadas por quien fungió en ese periodo como Director de Educación, Cultura y Recreación (DECUR)</p> <p>b) Órdenes de pago Nos.1467, 1468 y 1469, por importes de -\$600.00, -\$350.00 y -\$800, respectivamente, correspondientes a la póliza de diario No. 109 del mes de marzo de 2009, no se encuentran firmadas por quien fungió en ese periodo como Director de Programación.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI, 81 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco</p> <p>Derivado del análisis a las cédulas de solventaciones remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CMN/049/2010 de fecha 11 de mayo de 2010, en virtud de que no se presentó a firmar quien en el periodo observado fungió como Director de Educación, Cultura y Recreación (DECUR). Por lo que se determina como no solventada la observación citada.</p>
RAMO 33 FONDO III	
11	<p>Punto No.5 Derivado de la revisión al proyecto IS-138 "Suministro de Materiales para Construcción de Barda Perimetral en Esc. Secundaria Leyes de Reforma (Sector L. Ramírez)", se observó que en la póliza de egresos No. 618 correspondiente al mes de junio de 2009, orden de pago No. 2562, por un importe de \$123,528.40, no anexaron en Cuenta Pública el acta de donación, así como identificación oficial del Director de la escuela mencionada.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, Punto 3.6 quinto párrafo de los Lineamientos Normativos de Operación para la Administración y Ejercicio de los Fondos III Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y IV Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicado en el periódico oficial suplemento 6108 de fecha 21 de marzo de 2001.</p> <p>Derivado del análisis a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CMN/049/2010 de fecha 11 de mayo de 2010, no enviaron solventación o argumento alguno que desvirtúe la observación.</p>
GENERALES	
12	<p>Punto No.6 En revisión al expediente de información financiera enviado en Cuenta Pública del mes de septiembre de 2009, específicamente a la cuenta de Patrimonio, se observó que la subcuenta 3101-12-001-015-000 Equipos para talleres de servicios refleja indebidamente un saldo negativo por un importe de \$52,655.70</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 30 y 42 fracción IV de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y Principios de Contabilidad Gubernamental Generalmente Aceptados denominado Importancia Relativa.</p> <p>Derivado del análisis a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CMN/049/2010 de fecha 11 de mayo de 2010, no enviaron solventación o argumento alguno que desvirtúe la observación, determinándose por tanto como no solventada.</p>

NUM.	OBSERVACIONES
13	<p>Punto No.7 En revisión al expediente de Información presupuestal enviado en Cuenta Pública del mes de septiembre de 2009, el Estado Comparativo del Ejercicio Presupuestal por Capítulo Fondo IV 2009 refleja importes por \$33'801,392.00 en el Autorizado y \$23'865,198.48 en el Ejercido, los cuales no coinciden con lo registrado en el Estado del Ejercicio Presupuestal por Proyecto, Gasto de Inversión Fondo IV 2009 enviado en el mismo expediente, en el cual reflejan una cantidad por \$32'197,392.00 en el Autorizado y \$22',261,198.48 en el Ejercido, existiendo una diferencia de \$1'604,000.00 en ambos informes.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 30 y 42 fracción III de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.</p> <p>Derivado del análisis a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CMN/049/2010 de fecha 11 de mayo de 2010, no enviaron solventación o argumento alguno que desvirtúe la observación, por tanto se determina como no solventada la misma.</p>
14	<p>Punto No.8 En revisión a los proyectos muestra se observó que quien fungía como Síndico de Hacienda no firmó las órdenes de pago así como los Estados Presupuestales y Financieros, que se detallan a continuación:</p> <p>Participaciones Federales: correspondiente al mes de febrero de 2009: 424, 425, 527, 528, 582, 583, 584, 585, 614; marzo de 2009: 791, 868, 873; abril de 2009: 1391, 1471, 1543, 1546, 1620; mayo de 2009: 1882, 1890, 1923, 2024, 2061, 2109, 2249; junio de 2009: 2339, 2401, 2556, 2557, 2708, 2753, 2913, 2962; julio: 2710, 3023, 3256, 3263, 3301, 3312; agosto de 2009: 3829, 3850.</p> <p>Recaudación Propia: correspondiente al mes de junio de 2009: 1888; julio de 2009: 3200, 3249; agosto de 2009: 4576; septiembre de 2009: 4800, 4841, 4852.</p> <p>Fondo III: correspondiente al mes de mayo de 2009: 1855, de la 2155 a la 2183, 2562; 3350, 3351, 3417; septiembre de 2009: 4345, 4783, 4785.</p> <p>Convenios: correspondiente al mes de septiembre de 2009: 4565, 4566 y 4575.</p> <p>Estados Presupuestales y Financieros: de la Cuenta General y de los Fondos III y IV de los meses de julio, agosto y septiembre de 2009.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, Punto 3.6 quinto párrafo de los Lineamientos Normativos de Operación para la Administración y Ejercicio de los Fondos III Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y IV Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicado en el periódico oficial suplemento 6108 de fecha 21 de marzo de 2001.</p> <p>Derivado del análisis a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CMN/049/2010 de fecha 11 de mayo de 2010, se determina como no solventada la observación, en virtud que el Ex-Servidor Público mencionado no se presentó a firmar la documentación en este Órgano Técnico de Fiscalización y no enviaron copias de la documentación firmada que por disposición normativa debe quedar bajo resguardo del H. Ayuntamiento.</p>
AUTOEVALUACIÓN	
15	<p>Punto No.9 En revisión al tercer informe de Autoevaluación del Ejercicio Fiscal 2009 se observó lo siguiente:</p> <p>a) En el anexo 1.1 "Concentrado de Ingresos" reportan un total de \$30'057,557.05 en el renglón de Convenios éste no coincide con las cifras del anexo 1.1.B "Análisis de los Ingresos por Convenios" en el que reflejan un importe de \$25'117,275.62, observándose una diferencia de \$4'940,281.43</p> <p>b) En el anexo 1.2 "Concentrado de Egresos" reportan un total de \$30'216,510.00 en el renglón de Convenios, cifra que no coincide con la reportada en el anexo 1.2.A "Análisis de los Egresos por Convenios" en el cual reflejan un importe de \$23'134,531.63, observándose una diferencia de \$7'081,978.37.</p> <p>c) En el anexo 2.12 "Resumen Presupuesto Autorizado Recursos Propios Remanentes" reportan una cifra de \$9,269.27, la cual no coincide la cifra reportada en el Estado Comparativo del Ejercicio Presupuestal enviado en Cuenta Pública del mes de septiembre de 2009, en virtud que reflejan un total de \$36,443.77, existiendo una diferencia de \$27,174.50.</p> <p>En relación a lo anterior, se incumplió lo establecido en los artículos 41 segundo y tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracción VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CMN/049/2010 de fecha 11 de mayo de 2010, solventan los incisos a) y b), quedando pendiente de solventar los incisos c), d) y e), en virtud que no anexaron documentación alguna o argumento que desvirtúe la observación. Por lo que se determina como no solventada la observación citada respecto de los puntos antes mencionados.</p>
CUARTO TRIMESTRE	
RECAUDACIÓN PROPIA	
16	<p>Punto No.1 De la revisión documental al proyecto IS-316 "Suministro de Materiales para la Remodelación de los Arriates de la Calle Benito Juárez", en el cuarto trimestre de 2009 se observó lo siguiente:</p> <p>a) En la póliza de egresos No. 446 correspondiente al mes de diciembre de 2009, por un importe de \$150,266.21, la orden de pago No. 6664 carecen de firma por quienes en ese periodo fungieron como Presidente Municipal y Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, en las requisiciones falta firma del ex-Presidente Municipal.</p> <p>b) En la póliza de egresos No. 447 correspondiente al mes de diciembre de 2009, orden de pago 6625, por un importe de \$69,000.00, por concepto de pago de diversos materiales, el acta de adjudicación directa DA/AD/020/RPRO/09, correspondiente a dicha adquisición, fue fundamentada incorrectamente, en virtud que menciona el Artículo 14 fracción I del Reglamento del Comité de Compras del Municipio de Nacajuca, Tabasco, que a la letra dice "las adquisiciones directas podrán realizarse hasta por un monto de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)" y la compra fue por \$69,000.00, aún cuando se efectúa el comparativo con tres proveedores, no cumple con la formalidad de un concurso simplificado menor, además la orden de pago mencionada carece de firma por quienes en ese periodo fungieron como Presidente Municipal, Contralor Municipal y Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.</p>

NUM.	OBSERVACIONES
	<p>c) En la póliza de egresos No. 459 correspondiente al mes de diciembre de 2009, por un importe de \$22,035.25, la orden de pago No. 6672 carece de firma por quien en ese período fungió como Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, en la requisición falta firma del ex-Presidente Municipal y ex-Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y 14 fracción II del Reglamento del Comité de Compras del Municipio de Nacajuca, Tabasco</p> <p>Derivado del análisis a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CMN/098/2010 de fecha 13 de julio de 2010, en virtud de que los ex-funcionarios mencionados se presentaron a firmar la documentación observada, no enviando las sanciones administrativas requeridas por el incumplimiento al concurso simplificado menor, por lo anterior la observación se determina como no solventada.</p>
PARTICIPACIONES FEDERALES	
17	<p>Punto No.2 De la revisión documental al proyecto IS-031 "Dotación de libros a Alumnos de Nivel Medio Superior", en el cuarto trimestre 2009 se observó lo siguiente:</p> <p>a) En la póliza de egreso No. 289 correspondiente al mes febrero de 2009, orden de pago No. 611, por un importe de \$495,451.00, no anexaron originales de las actas entrega-recepción de las siguientes Instituciones: Intercultural No. 1, Extensión No. 1, EMSAD No. 32, IDFTEC No. 6; asimismo faltan firmas de quienes en ese período fungieron como Presidente Municipal, Síndico de Hacienda y Director de Finanzas: las actas de entrega-recepción del Colegio de Bachilleres Planteles No. 21, 27 y 39.</p> <p>b) En la póliza de egreso No. 204 correspondiente al mes agosto de 2009, orden de pago No. 3182, por un importe de \$446,160.00, en las actas de entrega-recepción faltan firmas por quienes en ese período fungieron como Presidente Municipal, Síndico de Hacienda y Director de Finanzas.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI, 81 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CMN/098/2010 de fecha 13 de julio de 2010, en relación al inciso a) enviaron la documentación requerida, pero no firmaron las actas de entrega-recepción quienes en ese período fungieron como Presidente Municipal, Síndico de Hacienda y Director de Finanzas y del inciso b) no se presentó a firmar a éste Órgano Técnico de Fiscalización quien en ese período fungió como Síndico de Hacienda, por lo que se considera no solventada la observación por lo antes citado.</p>
18	<p>Punto No.3 De la revisión documental al proyecto IS-135 "Dotación de Equipos de Computo Laptop a alumnos de nivel básico, medio y superior así como deportistas destacados en competencias nacionales y sus entrenadores", en el cuarto trimestre de 2009, se observó que en la pólizas de egresos Nos. 315 y 334 correspondiente al mes de marzo de 2009, órdenes de pago Nos. 1103 y 1196, por importes de \$170,482.90 y \$316,611.10, respectivamente, no anexaron las actas de donación correspondientes y en la orden de pago No. 1196, falta firma por quien en ese período fungió como Director de Educación, Cultura y Recreación.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI, 81 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis, a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CMN/098/2010 de fecha 13 de julio de 2010, se determinó que no enviaron solventación o argumento alguno que desvirtúe la observación y no se presentó a firmar el ex-funcionario mencionado, por lo que la observación queda como no solventada.</p>
19	<p>Punto No.4 De la revisión documental al proyecto IS-036 "Apoyo a la Economía Familiar, incluye: 4 kilos de carne y 4 kilos de tortilla al mes (por familia)", en el cuarto trimestre de 2009, se observó que no anexaron comprobantes con requisitos fiscales, solo recibos simples del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca: En las pólizas de egresos No. 205, orden de pago No. 781, por un importe de \$19,456.00, No. 208, orden de pago No. 771, por un importe de \$16,948.00, No. 209, orden de pago No. 776, por un importe de \$14,396.00, No. 210, orden de pago No. 784, por un importe de \$17,024.00, No. 214, orden de pago No. 772, por un importe de \$69,654.00, No. 215, orden de pago No. 774, por un importe de \$12,268.00, No. 218, orden de pago No. 787, por un importe de \$21,109.00, No. 238, orden de pago No. 783, por un importe de \$12,198.00, correspondientes al mes de marzo de 2009; No. 307, orden de pago No. 1633, por un importe de \$72,124.00, correspondiente al mes de abril de 2009; No. 208, orden de pago No. 1788, por un importe de \$10,868.00, No. 211, orden de pago No. 1785, por un importe de \$13,300.00, No. 216, orden de pago No. 1803, por un importe de \$13,358.00, No. 217, orden de pago No. 1800, por un importe de \$22,682.00, No. 218, orden de pago No. 1805, por un importe de \$13,148.00, No. 219, orden de pago No. 1804, por un importe de \$18,126.00, No. 220, orden de pago No. 220, por un importe de \$38,273.00, No. 256, orden de pago No. 1791, por un importe de \$15,508.00, correspondientes al mes de mayo de 2009; No. 290, orden de pago No. 2739, por un importe de \$18,750.00, No. 296, orden de pago No. 2742, por un importe de \$36,480.00, correspondientes al mes de junio de 2009; No. 211, orden de pago No. 2960, por un importe de \$12,023.00, No. 298, orden de pago No. 3383, por un importe de \$50,084.00, No. 320, orden de pago No. 3384, por un importe de \$12,078.00, correspondiente al mes de julio de 2009; No. 209, orden de pago No. 3995, por un importe de \$12,254.00, No. 216, orden de pago No. 3976, por un importe de \$18,791.00, No. 218, orden de pago No. 3988, por un importe de \$42,826.00, correspondientes al mes de septiembre de 2009.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 102 primer y segundo párrafo y 29-A del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>Derivado del análisis a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CMN/098/2010 de fecha 13 de julio de 2010, no enviaron solventación o argumento alguno que desvirtúe la observación, por lo que queda como no solventada.</p>

NUM.	OBSERVACIONES
20	<p>Punto No. 5 De la revisión documental a los capítulos 2000 y 3000 (Gasto Corriente), en el cuarto trimestre de 2009, se observó lo siguiente:</p> <p>a) En la póliza de egresos No. 13 correspondiente al mes de enero de 2009, por un importe de <u>\$84,452.00</u>, la orden de pago No. 94, carece de firma por quien en ese período fungió como Director de Administración.</p> <p>b) En la póliza de egresos No. 31 correspondiente al mes de enero de 2009, orden de pago No. 124, por un importe de <u>\$56,019.85</u>, se observó que se afectó al gasto una erogación que correspondía al ejercicio anterior, las requisiciones anexas tienen fecha de 2008, como por ejemplo la No. 3647 tiene fecha del 22 de octubre de 2008, existe vale de entrada No. 164 con fecha 06 de noviembre de 2008 entregada por el proveedor, las cotizaciones presentadas mencionan fecha de 2008 y no anexaron evidencia de haber efectuado el concurso simplificado menor correspondiente.</p> <p>c) En la póliza de egresos No. 6 correspondiente al mes de febrero de 2009, orden de pago No. 329, por un importe de <u>\$172,500.00</u>, se observó que la orden de trabajo tiene fecha del 01 de julio de 2008, anexaron convenio de prestación de servicios del día 01 de mayo de 2008 y la publicación también tiene fecha del 30 de julio de 2008.</p> <p>d) En la póliza de egresos No. 18 correspondiente al mes de febrero de 2009, orden de pago No. 284, por un importe de <u>\$36,024.98</u>, se observó que se afectó al gasto una erogación que correspondía al ejercicio anterior, toda vez que las requisiciones y hoja de soporte de servicios tiene fecha de los meses de agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2008.</p> <p>e) En la póliza de egresos No. 89 correspondiente al mes de febrero de 2009, orden de pago No. 621, por un importe de <u>\$25,000.00</u>, no se encontró firmado el convenio de prestación de servicios por quien en ese período fungió como Contrator Municipal.</p> <p>f) En la póliza de egresos No. 8 correspondiente al mes de marzo de 2009, orden de pago No. 747, por un importe de <u>\$172,500.00</u>, anexaron convenio de prestación de servicios del día 01 de mayo de 2008 y la publicación tiene fecha del 30 de noviembre de 2008.</p> <p>g) En la póliza de egresos No. 41 correspondiente al mes de marzo de 2009, orden de pago No. 891, por un importe de <u>\$60,208.00</u>, la orden de trabajo y el convenio no se encontraron firmados por quien en ese período fungieron como Presidente Municipal y el Director de Asuntos Jurídicos, respectivamente.</p> <p>h) En la póliza de egresos No. 58 correspondiente al mes de marzo de 2009, orden de pago No. 832, por un importe de <u>\$58,590.16</u>, se observó que se afectó al gasto una erogación que correspondía al ejercicio anterior, toda vez que el pago corresponde a la renta de copiadora de los meses de enero a mayo del ejercicio 2008 y de los meses de noviembre y diciembre de 2007, anexaron contratos de servicios uno firmado el 31 de diciembre de 2007 con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008 y otro firmado el 28 de febrero y con vigencia del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2007, anexan orden de trabajo No. 1059 de fecha 31 de diciembre de 2007 donde solicitan la renta de copiadora por 5 meses.</p> <p>i) En la póliza de egresos No. 64 correspondiente al mes de marzo de 2009, orden de pago No. 959, por un importe de <u>\$117,809.91</u>, anexaron requisiciones con fecha del 24 de septiembre y 13 de noviembre de 2008.</p> <p>j) En la póliza de egresos No. 1 correspondiente al mes de Marzo de 2009, la orden de pago No. 913, no se encontró firmada por quien en ese período fungió como Secretario del H. Ayuntamiento.</p> <p>k) En la póliza de egresos No. 23 correspondiente al mes de abril de 2009, orden de pago No. 1342, por un importe <u>\$151,705.13</u>, las bitácoras de consumo de combustible correspondientes a las facturas Nos. 44556 y 44557, por importes de <u>\$21,711.55</u> y <u>\$8,140.78</u>, respectivamente, no se encontraron firmadas por quien en ese período fungió como Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.</p> <p>l) En la póliza de egresos No. 35 correspondiente al mes de mayo de 2009, orden de pago No. 1999, por un importe <u>\$71,024.00</u>, no anexaron la relación de beneficiarios.</p> <p>m) En la póliza de egresos No. 20 correspondiente al mes de junio de 2009, orden de pago No. 2447, por un importe <u>\$156,499.45</u>, no anexaron la relación de beneficiarios.</p> <p>n) En la póliza de egresos No. 107 correspondiente al mes de julio de 2009, orden de pago No. 3388, por un importe <u>\$227,473.45</u>, no anexaron la relación de beneficiarios.</p> <p>o) En la póliza de egresos No. 5 correspondiente al mes de julio de 2009, la orden de pago No. 3828, carecen de firma por quienes en ese período fungieron como Presidente Municipal, Contrator Municipal y Director de Programación.</p> <p>p) En la póliza de egresos No. 20 correspondiente al mes de Julio de 2009, en la orden de pago No. 3623, falta firma por quien en ese período fungió como Director de Educación, Cultura y Recreación.</p> <p>q) En la póliza de egresos No. 28 correspondiente al mes de Julio de 2009, en las órdenes de pago No. 3148, 3152 y 3154, falta firma por quienes en ese período fungieron como Contrator Municipal, Jefe de Oficina "B" del D.I.F. (Unidad Generadora del Gasto) y Director de Atención a las Mujeres, respectivamente.</p> <p>r) En la póliza de egresos No. 39 correspondiente al mes de julio de 2009, orden de pago No. 3629, carece de firma el recibo de compensación por quien en ese período fungió como Director de Finanzas; asimismo las órdenes de pago No. 3633 y 3635, carecen de las firmas por quienes en ese período fungieron como Directores de Educación, Cultura y Recreación y de Administración, respectivamente.</p> <p>s) En la póliza de egresos No. 78 correspondiente al mes de Julio de 2009, en las órdenes de pago Nos. 3587 y 3596, faltan firmas por quienes en ese período fungieron como Secretario del H. Ayuntamiento y Director de Atención a las Mujeres, respectivamente.</p> <p>t) En la póliza de egresos No. 82 correspondiente al mes de julio de 2009, en la orden de pago No. 3662, falta firma por quien en ese período fungió como Contrator Municipal.</p> <p>u) En la póliza de egresos No. 48 correspondiente al mes de agosto de 2009, orden de pago No. 3843, por un importe <u>\$30,000.00</u>, por concepto de asesoría legal en materia laboral correspondiente al mes de agosto de 2008, la orden de trabajo No. 984 tiene fecha del 01 de agosto de 2008, en el contrato señala vigencia del 01 de abril de 2008 al 30 de agosto de 2008, y el informe por las actividades realizadas tiene fecha del 30 de julio de 2008.</p>

NUM.	OBSERVACIONES
	<p>v) En la póliza de egresos No. 15 correspondiente al mes de agosto de 2009, en las órdenes de pago Nos. 3688 y 3692, carecen de firma por quienes en ese período fungieron como Secretario del H. Ayuntamiento y Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.</p> <p>w) En la póliza de egresos No. 36 correspondiente al mes de agosto de 2009, las órdenes de pago Nos. 4058, 4062, 4069 y 4071, falta firmas de quienes en ese período fungieron como Directores de Desarrollo, de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y de Atención Ciudadana.</p> <p>x) En la póliza de egresos No. 2 correspondiente al mes de noviembre de 2009, las órdenes de pago Nos. 6422 y 6423, falta firma de quien en ese período fungió como Director de Programación.</p> <p>y) En la póliza de egresos No. 6 correspondiente al mes de noviembre de 2009, de las órdenes de pago Nos. 6416 a la No. 6421, falta firma de quien en ese período fungió como Director de Programación.</p> <p>z) En la póliza de egresos No. 49 correspondiente al mes de noviembre de 2009, de las órdenes de pago Nos. 6451 a la No. 6455, falta firma de quien en ese período fungió como Presidente Municipal.</p> <p>aa) En la póliza de egresos No. 234 correspondiente al mes de diciembre de 2009, la orden de pago No. 6233, carece de firma de quien en ese período fungió como Secretario del H. Ayuntamiento.</p> <p>ab) En la póliza de egresos No. 88 correspondiente al mes de diciembre de 2009, las órdenes de pago Nos. 6512, 6514, 6515 y 6516, carecen de firma de quienes en ese período fungieron como Directores de Fomento Económico, de Atención Ciudadana, de Asuntos Indígenas y de Atención a las Mujeres, respectivamente.</p> <p>ac) En la póliza de egresos No. 436 correspondiente al mes de diciembre de 2009, las órdenes de pago Nos. 6637, 6644, 6643, 6646, 6647, 6651, 6649, 6652, 6661 carecen de firma de quien en ese período fungió como Presidente Municipal, la orden de pago No. 6642, carecen de firma por quienes en ese período fungieron como Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, la orden de pago No. 6648, carece de firma de quienes en ese período fungieron como Presidente Municipal y Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, la orden de pago No. 6653, carece de firma de quienes en ese período fungieron como Presidente Municipal y Director de Fomento Económico, la orden de pago No. 6655, carecen de firma de quienes en ese período fungieron como Presidente Municipal y Director de Asuntos Jurídicos, la orden de pago No. 6656, carece de firma de quienes en ese período fungieron como Presidente Municipal y Director de Atención Ciudadana, la orden de pago No. 6657, carece de firma de quienes en ese período fungieron como Presidente Municipal y Director de Asuntos Indígenas, la orden de pago No. 6658, carecen de firma de quienes en ese período fungieron como Presidente Municipal y Director de Atención a las Mujeres.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y 14 fracción II del Reglamento del Comité de Compras del Municipio de Nacajuca, Tabasco, 27 y 42 fracción III de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y Principio de Contabilidad Gubernamental denominado Período Contable.</p> <p>Derivado del análisis a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CMN/098/2010 de fecha 13 de julio de 2010, se solventan los incisos a), e), g), k), o), q), l), x), y), z), en virtud de que se presentaron los ex-funcionarios requeridos a firmar la documentación observada; quedando sin solventar los incisos siguientes: j), p), r), s), v), w), aa), ab) y ac), por que no se presentaron a firmar quienes en el período observado fungieron como Ex-Directores de Educación, Cultura y Recreación y de Atención Ciudadana y Secretario del Ayuntamiento; de los incisos b), c), d), f), h), i), u) no enviaron las sanciones administrativas correspondientes, del inciso b) no enviaron el concurso simplificado menor correspondiente y de los incisos l), m), n) no enviaron las relaciones de beneficiarios, por lo que la observación se determina como no solventada, por lo que respecta a lo antes citado.</p>
21	<p>Punto No. 6.- De la revisión documental al proyecto IS-004 "Gastos de Operación de los Programas de Operación de Talleres de Corte, Confección y Sastrería y Mejoramiento Comunitarios", en el cuarto trimestre de 2009, se observó que en la póliza de egresos No. 201 correspondiente al mes de mayo de 2009, por un importe de \$30,000.00, la orden de pago carece de firma de quien en ese período fungió como Director de Programación y en la relación de beneficiarias del Bono del Día de las Madres carece de firma de quienes en ese período fungieron como Síndico de Hacienda y Contralor Municipal.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.</p> <p>Parcialmente Solventada, Derivado del análisis a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CMN/098/2010 de fecha 13 de julio de 2010, en virtud de que no se presentó a firmar la documentación observada, quien en el período observado fungió como Síndico de Hacienda, por lo que se considera no solventada.</p>
RAMO 33 FONDO III	
22	<p>Punto No. 7.- De la revisión documental a los concursos simplificado mayor No. DA/032/FIII/09 relativo al "Suministro de material de construcción (cemento)" del proyecto IS-262 "Suministro de Material de Construcción para el Mejoramiento de Vivienda" y simplificado menor No. DA/042/FIII/09 relativo al "suministro de material de construcción (cemento)" del proyecto IS-268 "Suministro de Material de Construcción para el Mejoramiento de Vivienda", no cumplieron con las bases de los concursos, toda vez que en el primero de ellos las fechas de 4 de las cotizaciones son del 11 de septiembre de 2009 y una del 9 de octubre de 2009 y en las bases señalaban que la apertura de las propuestas sería el 17 de septiembre de 2009, y en el segundo una de las cotizaciones tiene fecha del 26 de octubre de 2009 y las otras dos del 31 de octubre 2009 y en las bases señalaban que la apertura de las propuestas sería el 05 de noviembre de 2009, lo que no es congruente existiendo indicios de la simulación de los concursos.</p>

NUM.	OBSERVACIONES
	<p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, 14 fracciones II y III del Reglamento del Comité de Compras del Municipio de Nacajuca, Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CMN/098/2010 de fecha 13 de julio de 2010, no enviaron solventación o argumento alguno que desvirtúe la observación, por lo que se considera no solventada.</p>
23	<p>Punto No. 8.- De la revisión documental a los proyectos IS-308 "Suministro de Láminas Zintroalum para el Mejoramiento de Vivienda" e IS-309 "Suministro de Material de Construcción para el Mejoramiento de Vivienda", según pólizas de egresos Nos. 630 y 624 correspondiente al mes de diciembre de 2009, órdenes de pagos Nos. 6412 y 6411, por importes de <u>\$39,321.72</u> y <u>\$23,563.50</u>, respectivamente, el concurso simplificado menor DA/053/FIII/09 relativo al "suministro de materiales de construcción (cementos y láminas)" se efectuó el día 14 de diciembre de 2009, sin embargo, se observa que las cédulas censales finales y las actas de entrega-recepción del material suministrado presentan fecha del 11 de diciembre de 2009 anterior a la fecha del concurso, existiendo así indicios de la simulación del mismo.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, 14 fracciones II y III del Reglamento del Comité de Compras del Municipio de Nacajuca, Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CMN/098/2010 de fecha 13 de julio de 2010, enviaron escrito por parte de quien en ese periodo fungió como Director de Desarrollo en el que manifiesta que las entregas se hacían en el momento de que el proveedor presentaba la factura, al término de las entregas el Comité Comunitario las firmaba y que el concurso lo efectuaba la Dirección de Administración, argumento que no desvirtúa la observación, por lo que se considera no solventada.</p>
24	<p>Punto 9.- De la revisión documental al proyecto IS-281 "Suministro de Materiales de P.V.C. Hidráulico RD-26 para Red de Agua Potable" Po. Sandial, no anexaron a la póliza de egresos 625 por un importe de <u>\$144,737.39</u> correspondiente al mes de diciembre de 2009, orden de pago No. 6410, el acta de entrega-recepción de los materiales entregados a la comunidad.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, Punto 3.6 quinto párrafo de los Lineamientos Normativos de Operación para la Administración y Ejercicio de los Fondo III Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y IV Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco suplemento 6108 de fecha 21 de marzo de 2001.</p> <p>Derivado del análisis a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CMN/098/2010 de fecha 13 de julio de 2010, no enviaron solventación o argumento alguno que desvirtúe la observación, por lo que se considera no solventada.</p>
25	<p>Punto 10.- De la revisión documental a los proyectos IS-288, IS-289 e IS-290 "Suministro de Material de Construcción para el Mejoramiento de vivienda", según pólizas de egresos Nos. 416, 418 y 414 correspondiente al mes diciembre de 2009, órdenes de pagos Nos. 6337, 6335 y 6336, por importes de <u>\$53,028.23</u>, <u>\$56,563.44</u> y <u>\$91,915.59</u>, respectivamente, el concurso simplificado menor DA/047/FIII/09 relativo al "suministro de materiales de construcción (cementos)" se efectuó el día 09 de diciembre de 2009, sin embargo se observa que las cédulas censales finales y las actas de entrega-recepción presentan la misma fecha del concurso existiendo así indicios de la simulación del mismo.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, 14 fracciones II y III del Reglamento del Comité de Compras del Municipio de Nacajuca, Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CMN/098/2010 de fecha 13 de julio de 2010, enviaron escrito por parte de quien en ese periodo fungió como Director de Desarrollo en el que manifiesta que las entregas se hacían en el momento de que el proveedor presentaba la factura, al término de las entregas el comité comunitario las firmaba y que el concurso lo efectuaba la Dirección de Administración, argumento que no desvirtúa la observación, por lo que se considera no solventada.</p>
26	<p>Punto No. 11.- De la revisión documental a los proyectos IS-282, IS-286 e IS-287 "Suministro de transformadores autoprotectidos tipo poste", según pólizas de egresos Nos. 643, 642 y 641 correspondiente al mes diciembre de 2009, órdenes de pagos Nos. 6472, 6471 y 6470, por importes de <u>\$41,767.54</u>, <u>\$46,774.53</u> y <u>\$41,845.17</u>, respectivamente, no anexaron las actas de entrega-recepción correspondientes.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, Punto 3.6 quinto párrafo de los Lineamientos Normativos de Operación para la Administración y Ejercicio de los Fondo III Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y IV Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco suplemento 6108 de fecha 21 de marzo de 2001.</p> <p>Derivado del análisis a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CMN/098/2010 de fecha 13 de julio de 2010, no enviaron solventación o argumento alguno que desvirtúe la observación, por lo que se considera no solventada.</p>
27	<p>Punto No. 12.- En revisión a los proyectos Nos. IS-268, IS-270, IS-283, IS-288, IS-289, IS-290, IS-291, IS-292 e IS-309 "Suministro de Materiales de Construcción para el Mejoramiento de Vivienda (Cemento)" del trimestre octubre-diciembre de 2009 por un importe de <u>\$1'208,520.67</u>, se detectó que carecen de la licitación pública correspondiente.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 76 décimo tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco 20 y 36 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y 6 de su Reglamento y 232 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CMN/098/2010 de fecha 13 de julio de 2010, no enviaron solventación o argumento alguno que desvirtúe la observación, por lo que se considera no solventada.</p>

NUM.	OBSERVACIONES
28	<p>Punto No. 13.- No existe evidencia en este Órgano Técnico que el H. Ayuntamiento enviara los informes trimestrales de abril-junio, julio-septiembre y octubre-diciembre a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), información que debe de coincidir con los registros presupuestales y contables en Cuenta Pública.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 9 fracción VI del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2008.</p> <p>Derivado del análisis a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CMN/098/2010 de fecha 13 de julio de 2010, no enviaron solventación o argumento alguno que desvirtúe la observación, por lo que se considera no solventada.</p>
RAMO 33 FONDO III	
29	<p>Punto No. 14.- De la revisión documental al proyecto IS-040 "Gastos de Operación de la Dirección de Seguridad Pública (Incluye: Sueldos y Salarios, Artículos y Materiales y Servicios Generales)" del cuarto trimestre de 2009, se observó lo siguiente:</p> <p>a) En la póliza de egresos No. 803 correspondiente al mes de enero de 2009, por importe de <u>\$338,000.00</u>, la orden de pago No. 74, carece de firma de quien en ese período fungió como Síndico de Hacienda y las relaciones del personal quien recibió el pago del Bono del Día del Policía, no se encontraron firmadas por quienes en ese período fungieron como Presidente Municipal, Síndico de Hacienda y Director de Finanzas</p> <p>b) En la póliza de egresos No. 807 correspondiente al mes enero de 2009, la orden de pago No. 95, por un importe de <u>\$14,529.00</u>, carece de firmas de quienes en ese período fungían como Contralor Municipal y Director de Seguridad Pública (Félix Fernando Hernández Ramírez).</p> <p>c) En la póliza de egresos No. 806 correspondiente al mes enero de 2009, las órdenes de pago: No. 88, por importe de <u>\$2,249.00</u>, carece de firmas de quienes en ese período fungieron como Contralor Municipal y Director de Seguridad Pública (Félix Fernando Hernández Ramírez) y la No. 70, por un importe de <u>\$50,477.41</u> carece de firma de los dos ex-Funcionarios mencionados anteriormente y de quien en ese período fungió como Director de Programación.</p> <p>d) En la póliza de egresos No. 808 correspondiente al mes enero de 2009, orden de pago No. 193, por un importe de <u>\$718,594.60</u>, no se encontró anexo a la Cuenta Pública el listado la nómina correspondiente al período comprendido del 15 al 31 de enero de 2009.</p> <p>e) En la póliza de egresos No. 822 correspondiente al mes enero de 2009, la orden de pago No. 216, por un importe de <u>\$51,421.29</u>, carece de firma por quien en ese período fungió como Contralor Municipal y en la No. 233, por un importe de <u>\$2,249.00</u>, carece de firma del ex-Funcionario mencionado anteriormente y por quienes en ese período fungieron como Director de Seguridad Pública (Félix Fernando Hernández Ramírez) y Director de Programación.</p> <p>f) En las pólizas de egresos Nos. 805, 832 y 833 del mes de febrero y 806 del mes de marzo de 2009, por importes de <u>\$52,518.32</u>, <u>\$1,925.07</u>, <u>26,478.01</u> y <u>\$113,754.47</u>, respectivamente, anexan indebidamente a la cuenta pública requisiciones con fechas del ejercicio 2008 y hacen referencia a los proyectos el IS-040 y el IS-046.</p> <p>g) En las pólizas de egresos 808 y 809 del mes de febrero de 2009, órdenes de pago 125 y 126, por importes de <u>\$470,015.35</u> y <u>\$260,015.00</u>, respectivamente, las requisiciones Nos. 1330, 1331, 1332, 1333 y 1334 tienen fecha del 19 de mayo de 2008, la relación del personal a quienes se les otorgó uniformes tiene diciembre de 2008, la licitación MNA-003-LP-FIV/08 relativa a la adquisición de uniformes completos para los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, fue publicada el 16 de junio de 2008 en el diario "La Verdad", todo el proceso de licitación se realizó en el mes de junio de 2008, los vales de entrada de almacén Nos. 239 y 241 tienen fecha de recibido del 15 de diciembre de 2008, las órdenes de pago 125 y 126 mencionan que es la segunda dotación de uniformes del año 2008.</p> <p>h) En la póliza de egresos No. 817, orden de pago No. 335 del mes de febrero de 2009, por un importe de <u>\$46,843.06</u>, el acta de adjudicación directa DA/AD/002/FIV/09 de fecha 15 de enero de 2009 relativo a la adquisición de diversos electrodomésticos para ser obsequiados el Día del Policía, fue fundamentada incorrectamente, en virtud que menciona el Artículo 14 fracción I del Reglamento del Comité de Compras del Municipio de Nacajuca, Tabasco, que a la letra dice "las adquisiciones directas podrán realizarse hasta por un monto de <u>\$25,000.00</u> (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)" y la compra fue por <u>\$46,843.06</u>, aún cuando se efectúa el comparativo con tres proveedores, no cumple con la formalidad de un concurso simplificado menor.</p> <p>i) En la póliza de egresos No. 830 del mes de febrero de 2009, orden de pago No.574, por un importe de <u>\$46,000.00</u>, por pago de 400 platillos para la celebración del Día del Policía, no realizaron el concurso simplificado menor correspondiente o acta de adjudicación directa.</p> <p>j) En la póliza de egresos No. 815 correspondiente al mes febrero de 2009, órdenes de pago Nos. 562, 478 y 568, por importes de <u>\$2,249.00</u>, <u>\$51,461.94</u> y <u>\$180.02</u>, respectivamente, en las órdenes de pago mencionadas carece de firma de quien en ese período fungió como Presidente Municipal.</p> <p>k) En la póliza de egreso No. 835 correspondiente al mes febrero de 2009, por un importe de <u>\$2,249.00</u>, la orden de pago No. 736, carece de firma de quien en ese período fungió como Presidente Municipal.</p> <p>l) En la póliza de egresos No. 401 del mes de marzo de 2009, orden de pago No. 921, por un importe de <u>\$4,230.06</u>, por concepto de comprobación de viáticos, no anexaron constancias del curso-taller "Titulares de Seguridad Pública Municipal" o sellos en los oficios de comisión.</p> <p>m) En la póliza de diario No. 404 correspondiente al mes abril de 2009, por un importe de <u>\$2,171.01</u>, la orden de pago No. 1842, carece de firmas de quienes en ese período fungieron como Presidente Municipal y Director de Finanzas.</p> <p>n) En la póliza de egresos No. 814 del mes de mayo de 2009, orden de pago No. 1843, por un importe de <u>\$10,787.00</u>, por concepto de pago de 268 credenciales de PVC, anverso color y reverso en blanco y negro, no anexaron la relación firmada por el personal a quienes se les entregó las credenciales.</p>

NUM.	OBSERVACIONES
	<p>o) En la póliza de egresos No. 809 correspondiente al mes junio de 2009, por un importe de <u>\$36,748.81</u>, la orden de pago No. 2548, carece de firma de quien en ese periodo fungió como Director de Programación.</p> <p>p) En la póliza de egreso No. 811 correspondiente al mes junio de 2009, las órdenes de pago Nos. 2704 y 2683, por importes de <u>\$53,715.76</u> y <u>\$1,638.00</u>, respectivamente, carece de firma de quien en ese periodo fungió como Presidente Municipal.</p> <p>q) En la póliza de egresos No. 830 del mes de junio de 2009, por un importe de <u>\$9,264.00</u>, en la orden de pago No. 2767, carece de firma de quien en ese periodo fungió como Director de Finanzas.</p> <p>r) En la póliza de egreso No. 831 correspondiente al mes junio de 2009, en las órdenes de pago Nos. 2911 y 22907, por importes de <u>\$53,787.96</u> y <u>\$1,638.00</u>, respectivamente, carece de firma de quien en ese periodo fungió como Presidente Municipal.</p> <p>s) En la póliza de egreso No. 802 correspondiente al mes octubre de 2009, por un importe de <u>\$929,902.90</u>, la orden de pago No. 4966 carece de firma de quien en ese periodo fungió como Director de Seguridad Pública (Félix Fernando Hernández Ramírez).</p> <p>t) En la póliza de egreso No. 810 correspondiente al mes octubre de 2009, por un importe de <u>\$322.00</u>, la orden de pago No. 5035 carece de firma de quien en ese periodo fungió como Director de Seguridad Pública (Félix Fernando Hernández Ramírez).</p> <p>u) En la póliza de egresos No. 809 correspondiente al mes octubre de 2009, en las órdenes de pago No. 5090 y 5029, por importes de <u>\$66,499.86</u> y <u>\$1,196.00</u>, respectivamente, carecen de firma de quienes en ese periodo fungieron como Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública (Félix Fernando Hernández Ramírez).</p> <p>v) En la póliza de egresos No. 824 correspondiente al mes octubre de 2009, en las órdenes de pago No. 5342 y 5371, por importes de <u>\$67,873.09</u> y <u>\$663.00</u>, respectivamente, carece de firma de quien en ese periodo fungió como Presidente Municipal.</p> <p>w) En la póliza de diario No. 405 correspondiente al mes octubre de 2009, por un importe de <u>\$24,020.47</u>, en la orden de pago No. 4904, carece de firma de quien en ese periodo fungió como Director de Seguridad Pública (Félix Fernando Hernández Ramírez).</p> <p>x) En la póliza de egresos No. 804 correspondiente al mes noviembre de 2009, por un importe de <u>\$24,150.00</u>, en la orden de pago No. 5201, carece de firma de quien en ese periodo fungió como Director de Seguridad Pública (Orlando de la Cruz Gómez).</p> <p>y) En la póliza de diario No. 411 correspondiente al mes noviembre de 2009, en las órdenes de pago No. 6563 y 6564, por importes de <u>\$55,937.16</u> y <u>\$47,602.43</u>, respectivamente, carecen de firmas de quienes en ese periodo fungieron como Presidente Municipal, Director de Finanzas y de Seguridad Pública (Orlando de la Cruz Gómez).</p> <p>z) En la póliza de egresos No. 814 correspondiente al mes noviembre de 2009, la orden de pago No. 5665, por un importe de <u>\$76,736.95</u>, carece de firma de quien en ese periodo fungió como Presidente Municipal y la orden de pago No. 5653, por un importe de <u>\$533.00</u>, carece de firmas del ex-Funcionario mencionado anteriormente y de quien en ese periodo fungió como Director de Finanzas.</p> <p>aa) En la póliza de egresos No. 823 correspondiente al mes noviembre de 2009, en las órdenes de pago No. 5770 y 5846, por importes de <u>\$77,943.76</u> y <u>\$533.00</u>, respectivamente, carecen de firmas de quienes en ese periodo fungieron como Presidente Municipal y Director de Finanzas.</p> <p>ab) En las pólizas de egresos Nos. 801 y 806, por importes de <u>\$32,528.39</u> y <u>\$3,242.40</u>, respectivamente, las órdenes de pago Nos. 6046 y 6211 carecen de firmas de quienes en ese periodo fungieron como Contralor Municipal y Director de Seguridad Pública (Orlando de la Cruz Gómez).</p> <p>ac) En las pólizas de egresos No. 808 y 819 correspondiente al mes de diciembre de 2009, por importes de <u>\$14,706.21</u> y <u>\$24,750.30</u>, respectivamente, las órdenes de pago Nos. 6275 y 6684 carecen de firma de quienes en ese periodo fungieron como Contralor Municipal y Director de Seguridad Pública (Orlando de la Cruz Gómez).</p> <p>ad) En la póliza de egresos No. 803 correspondiente al mes de diciembre de 2009, por un importe de <u>\$1,071,654.96</u>, la orden de pago No. 5970 carece de firma de quien en ese periodo fungió como Contralor Municipal.</p> <p>ae) En la póliza de diario No. 402 correspondiente al mes de diciembre de 2009, por un importe de <u>\$1,096,210.33</u>, la orden de pago Nos. 6187 carecen de firma de quienes en ese periodo fungieron como Contralor Municipal y Director de Seguridad Pública (Orlando de la Cruz Gómez).</p> <p>af) En las pólizas de egresos Nos. 810 y 817 del mes de diciembre de 2009, órdenes de pago Nos. 6306 y 6307, por importes de <u>\$457,728.75</u> y <u>\$407,484.93</u>, respectivamente, por concepto de pago de uniformes completos segunda dotación 2009, no realizaron la licitación pública correspondiente, se efectuó un simplificado mayor, en el que presenta indicios de simulación de concurso, en virtud de que las requisiciones Nos. 1320, 1335, 1339, 1345, 1348 y 1349 tienen fecha del 22 de octubre de 2009, posterior a la invitación a los proveedores emitida el día 16 de octubre de 2009, asimismo no anexaron la relación firmada por el personal a quienes se les entregó la dotación de uniformes.</p> <p>ag) No existe evidencia de que el H. Ayuntamiento contara con un programa de Seguridad Pública, así como de sus indicadores.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, 14 fracciones II y IV del Reglamento del Comité de Compras del Municipio de Nacajuca, Tabasco, Punto 3.6 quinto párrafo de los Lineamientos Normativos de Operación para la Administración y Ejercicio de los Fondos III Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y IV Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicado en el Periódico.</p> <p>Derivado del análisis a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CMN/098/2010 de fecha 13 de julio de 2010, no enviaron solventación o argumento alguno que desvirtúe la observación, por lo que se considera no solventada.</p>

NUM.	OBSERVACIONES
RUBROS ESPECIFICOS	
30	<p>Punto No. 15.- En revisión al expediente de información financiera enviado en Cuenta Pública del mes de diciembre de 2009, el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2009, específicamente a la cuenta de Bienes Muebles, reportan una cantidad de \$37'127,030.87 y el Inventario General de Bienes Muebles del H. Ayuntamiento de Nacajuca a la misma fecha refleja un importe de \$37'130,809.89, existiendo una diferencia de \$3,779.02.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en el artículo 86 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CMN/098/2010 de fecha 13 de julio de 2010, no enviaron solventación o argumento alguno que desvirtúe la observación, por lo que se considera no solventada.</p>
31	<p>Punto No. 16.- En revisión al expediente de información financiera enviado en Cuenta Pública del mes de diciembre de 2009, específicamente a la cuenta de Patrimonio, se observó que la subcuenta 3101-12-001-015-000 Equipos para talleres de servicios refleja indebidamente un saldo negativo por un importe de \$69,106.73.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 30 y 42 fracción IV de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y Principios de Contabilidad Gubernamental Generalmente Aceptados denominado Importancia Relativa.</p> <p>Derivado del análisis a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CMN/098/2010 de fecha 13 de julio de 2010, no enviaron solventación o argumento alguno que desvirtúe la observación, por lo que se considera no solventada.</p>
32	<p>Punto No. 17.- De la revisión a los Estados Financieros del mes diciembre de 2009 enviados en Cuenta Pública por el H. Ayuntamiento, específicamente la Disponibilidad Financiera se detectó lo siguiente:</p> <p>a) Reportan ingresos e intereses del Ejercicio Fiscal 2009 del Fondo III 2009 por \$38'754,533.38 y egresos por \$38'153,343.26, resultando una existencia final de \$601,190.12, integrados en las cuentas de caja \$204,822.08 y \$396,368.04 en deudores diversos, situación que no corresponde, toda vez que dicho importe se ejerció en el mes de diciembre de 2009</p> <p>b) Afectación indebida al gasto de Participaciones Federales por la cantidad de \$227,544.08, debiendo ser Recaudación Propia 2009 y esto origina que las existencias finales de dichas fuentes de recursos no sean las reales debiendo quedar recursos por ejercer en Participaciones Federales por \$283,526.31 y en Recaudación Propia un sobregiro presupuestal de \$1'143,098.85</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 30 y 42 fracción III de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y Principios de Contabilidad Gubernamental Generalmente Aceptados denominado Importancia Relativa.</p> <p>Derivado del análisis a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CMN/098/2010 de fecha 13 de julio de 2010, no enviaron solventación o argumento alguno que desvirtúe la observación, por lo que se considera no solventada.</p>
33	<p>Punto 18.- En revisión al expediente de información presupuestal enviado en Cuenta Pública del mes de diciembre de 2009, se observó lo siguiente:</p> <p>a) En el Corte de Caja Anual en el renglón ingresos de Recaudación Propia refleja un importe de \$14'494,015.97 y el Estado Comparativo del Ejercicio Presupuestal por Capítulo de Recaudación Propia 2009, enviado en el mismo expediente, refleja un importe en el total autorizado de \$14'890,384.01, resultando una diferencia en negativo de \$396,368.04.</p> <p>b) En el corte de caja anual en el renglón de egresos del Fondo III 2009 refleja un importe de \$17'993,430.91 y el Estado Comparativo del Ejercicio Presupuestal por Capítulo del Fondo III 2009, enviado en el mismo expediente, refleja un importe total ejercido de \$18'389,798.95, resultando una diferencia de negativo de \$396,368.04.</p> <p>c) En el Estado Comparativo del Ejercicio Presupuestal por Capítulo Fondo IV 2009 refleja importes iguales por \$33'808,298.62 en el Autorizado y en el Ejercido, los cuales no coinciden con lo registrado en el Estado del Ejercicio Presupuestal por Proyecto, Gasto de Inversión Fondo IV 2009 enviado en el mismo expediente, en el cual reflejan una misma cantidad por \$32'204,298.62 en el Autorizado y en el Ejercido, resultando una diferencia de \$1'604,000.00 en ambos informes.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 30 y 42 fracción III de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.</p> <p>Derivado del análisis a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CMN/098/2010 de fecha 13 de julio de 2010, no enviaron solventación o argumento alguno que desvirtúe la observación, por lo que se considera no solventada.</p>
34	<p>Punto No. 19.- Derivado del análisis al Estado de Posición Financiera al 31 de Diciembre se detectó lo siguiente:</p> <p>a) En el Estado del Ejercicio Presupuestal de Recaudación Propia el H. Ayuntamiento obtuvo un presupuesto autorizado de \$14'890,384.01 y ejercieron al 31 de diciembre de 2009 un monto de \$15'805,938.78, observándose un sobregiro presupuestal de \$915,554.77. Asimismo afectaron erróneamente en el presupuesto de Participaciones Federales, gastos que corresponden a Recaudación Propia por un importe de \$227,544.08, por lo que el Déficit Presupuestal asciende a \$1'143,098.85, mismo que se refleja en la cuenta de Proveedores integrados por varios conceptos, sin que se cuente con recursos disponibles en las cuentas de activos para hacer frente a estos compromisos contraídos (pasivos) por lo que existe un DÉFICIT FINANCIERO por el mismo importe del sobregiro presupuestal antes citado. Cabe señalar que este importe de Déficit fue autorizado en Sesión Ordinaria de Cabildo No. 81 de fecha 31 de diciembre de 2009. Creando el proyecto GC018 "Recurso etiquetado para cubrir los proyectos IS306 y AD079 del Ejercicio Fiscal 2009".</p> <p>b) En el Convenio Subsidio para la Seguridad Pública Municipal en la cuenta de Proveedores se refleja un importe de \$2'441,652.05, en las cuentas de activos se refleja en Bancos \$793,080.70 y Deudores Diversos \$5'000,000.00 (última ministración no depositada, por incumplimiento al convenio SUBSEMUN), por lo que existe un déficit financiero por un importe \$1'648,571.35, aplicada a proyectos de gastos autorizados en la Sesión Extraordinaria de Cabildo No. 79, señalan los proyectos que afectaron para pago de pasivos y que pertenecen al convenio SUBSEMUN.</p>

NUM.	OBSERVACIONES
	<p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 76 párrafo trece de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 79 Fracción XIV, 80 fracción IX y 81 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 20 de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público aplicada en forma supletoria a mandato del Artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 47 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>Derivado del análisis a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CMN/098/2010 de fecha 13 de julio de 2010, en virtud de que el Órgano Interno de Control no dio seguimiento a la presente observación, por lo que se considera no solventada.</p>
GENERALES	
35	<p>Punto No. 20.- No existe evidencia en este Órgano Técnico que el H. Ayuntamiento publicara el Estado Financiero de la Hacienda Pública Municipal correspondiente al segundo semestre del Ejercicio Fiscal 2009.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CMN/098/2010 de fecha 13 de julio de 2010, en virtud de que el Órgano Interno de Control no dio seguimiento a la presente observación, por lo que se considera no solventada.</p>
36	<p>Punto No. 21.- No existe evidencia en este Órgano Técnico que el H. Ayuntamiento realizó la difusión final de las acciones ejecutadas de los Fondos III y IV en el Ejercicio Fiscal 2009.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 33 fracción III y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>Derivado del análisis a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CMN/098/2010 de fecha 13 de julio de 2010, en virtud de que el Órgano Interno de Control no dio seguimiento a la presente observación, por lo que se considera no solventada.</p>
37	<p>Punto No. 22.- De la revisión documental correspondiente a los Fondos III y IV del Ejercicio 2009 bajo resguardo del H. Ayuntamiento se constató que esta carece del Sello de Operado FISM o FORTAMUNDF/2009, así como de su folio correspondiente.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en el Punto 3.6 quinto párrafo de los Lineamientos Normativos de Operación para la Administración y Ejercicio de los Fondo III Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y IV Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco suplemento 6108 de fecha 21 de marzo de 2001.</p> <p>Derivado del análisis a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CMN/098/2010 de fecha 13 de julio de 2010, en virtud de que el Órgano Interno de Control no dio seguimiento a la presente observación, por lo que se considera no solventada.</p>
38	<p>Punto No. 23.- No existe evidencia en este Órgano Técnico que el H. Ayuntamiento tuviera a disposición del público en general a través de su página de Internet o de otros medios locales u oficiales de difusión los informes trimestrales enero-marzo, abril-junio, julio-agosto y octubre-diciembre sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos III y IV, que deberán de corresponder a los registros contables de Cuenta Pública.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 8 fracción III del Presupuesto de Egresos la Federación para el Ejercicio 2009.</p> <p>Derivado del análisis a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CMN/098/2010 de fecha 13 de julio de 2010, en virtud de que el Órgano Interno de Control no dio seguimiento a la presente observación, por lo que se considera no solventada.</p>
39	<p>Punto No. 24.- De la revisión a las actas de Entrega-Recepción de las Haciendas Públicas Municipales enviadas por la presente Administración 2010-2012, esta observó en las mismas, que la Administración saliente (2007-2009) no entregó los siguientes bienes muebles:</p> <p>En la Presidencia Municipal no fueron localizados los siguientes bienes muebles: 20 mesas redondas marca Lifetime inventario Nos. NA-2008-01-02-6313-13-01 al 20; 1 router marca D-Link inventario No. NA-2008-01-01-6313-17-01; 1 reloj checador marca Acroprint inventario No. NA-2008-01-01-6102-08-01; 1 aire acondicionado (mini split) de 18,000 VTU marca Carrier inventario No. NA-2008-01-01-6102-11-01; 1 lona de vinil color blanco inventario No. NA-2008-01-02-6313-21-01; 1 lona con estructura metálica simple inventario No. NA-2008-01-01-6313-14-01; 1 pódium acrílico transparente inventario No. NA-2007-01-02-6101-04-01; 1 impresora HP modelo d2460 marca HP inventario No. NA-2008-01-02-6310-04-01; 1 regulador con respaldo de energía modelo 1055A marca Apple inventario No. NA-2004-01-01-6310-07-01; 1 computadora, modelo HP marca Pavillon inventario No. NA-2004-01-01-6313-01-02; 1 teléfono, modelo 2334 marca Thomson inventario No. NA-2007-01-01-6102-30-01; 1 calculadora de 12 dígitos marca Printaform inventario No. NA-2007-01-01-6102-01-01; 1 no break inventario No. NA-2007-01-02-6310-08-02; 1 impresora multifuncional, modelo C241B marca Epson inventario No. NA-2007-01-02-6310-04-03; 3 equipos de cómputo ensamblados inventarios No. NA-2007-01-02-6310-01-05, NA-2007-01-02-6310-01-04 y NA-2007-01-02-6310-01-01 respectivamente; 1 equipo de cómputo con mueble, ensamblado inventario No. NA-2007-01-02-6310-01-02.</p> <p>En la Coordinación de Protección Civil no fue localizado el siguiente mobiliario: 1 radio portátil marca Motorola serie No. 442TEVE591; 1 cámara fotográfica marca Vivita serie No. 4080170528; 1 extintor; 3 motosierras series No. 96706-24-00, 4800987 y 360672901 respectivamente.</p> <p>En la Contraloría Municipal no fueron localizados los siguientes bienes muebles: 1 silla apilable, color negro marca Esco inventario No. NA-2003-05-02-6101-16-04; 1 sumadora marca Printaform inventario No. NA-2001-05-01-6102-01-02; 1 disco duro con memoria inventario No. NA-2004-05-01-6310-12-01; 1 equipo de aire acondicionado de un vehículo marca Texas air inventario No. NA-2002-03-01-6313-09-01.</p>

NUM.	OBSERVACIONES
	<p>En la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales no fue localizado el siguiente bien mueble: 1 camioneta estaca larga, transmisión normal marca Ford modelo 2002, blanco polar serie No. 3N6CD15S92K083616 inventario No. NA-200-07-02-6201-05-06, físicamente no corresponde con la marca, la que está es Nissan.</p> <p>En la Coordinación Municipal de la Casa de la Cultura no fue localizado el siguiente bien mueble: 1 trompeta con director marca Conn.</p> <p>En la Coordinación de la Radio Chontal no fue localizado el siguiente bien mueble: 1 micrófono dinámico, modelo SM58, color negro marca Shure, inventario No. NA-2009-08-10-6303-08-07.</p> <p>En la Dirección de Seguridad Pública Municipal no fueron localizados los siguientes bienes muebles: 1 silla secretarial está inventariada pero no proporcionaron el No. de inventario; 1 radio portátil el cual argumentan fue robado al C. Trinidad Osorio Badal el día del atentado al presidente municipal saliente; 1 radio móvil de radio patrulla con No. económico 2217 según la redacción la patrulla fue incinerada en una manifestación pública el 30 de Diciembre del 2009.</p> <p>En la Unidad Administrativa Zona Conurbada no fueron localizados los siguientes bienes muebles: 1 radio portátil inventario No. NA-2004-12-01-6303-11-01; 1 radio base 8 canales de 45 watts, inventario No. NA-2001-01-02-6303-09-01.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 27 tercer, cuarto, quinto y sexto párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracción XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>Derivado del análisis a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CMN/098/2010 de fecha 13 de julio de 2010, en virtud de que el Órgano Interno de Control no dio seguimiento a la presente observación, por lo que se considera no solventada.</p> <p>Para los efectos de protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los procedimientos administrativos que en términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, proceda aplicar la Contraloría Municipal a los servidores públicos que corresponda.</p>
40	<p>Punto No. 25.- En revisión a los proyectos muestra se observó que quien fungía como Síndico de Hacienda no firmó las órdenes de pago así como los Estados Presupuestales y Financieros, que se detallan a continuación:</p> <p>Recaudación Propia: correspondiente al mes de octubre de 2009: 5151, 4856; correspondiente al mes de noviembre de 2009: 6561, 6562; correspondiente al mes de diciembre de 2009: 6527, 6570, 6567, 6607, 6660, 6654, 6726, 6673, 6727, 6664, 6625, 6672, 6746, 6747, 6732, 6733, 6734, 6735, 6745, 6736, 6699, 6738, 6739, 6740, 6741, 6742, 6743, 6690, 6689, 6685, 6687, 6688.</p> <p>Participaciones Federales: correspondiente al mes de enero de 2009: 93, 281, 282, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 142, 143, 144, 146, 147, 148, 145, 159, 512, 513, 514, 515, 516; 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526; correspondiente al mes de febrero de 2009: 611, 444, 646, 511, 477, 480, 482, 484, 487, 491, 492, 493, 648, 650, 651, 652, 654, 658, 660, 661, 662, 663, 664, 669, 675, 803, 804, 805, 806, 815, 816, 817, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814; correspondiente al mes de marzo de 2009: 747, 891, 781, 776, 912, 914, 915, 916, 917, 918, 1039, 1051, 1056, 1057, 1058, 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1227, 1228, 1229, 1230, 1231, 1232, 1234, 1235, 1236, 1237, 1238, 1239, 1240, 1241, 1242; correspondiente al mes de abril de 2009: 1565, 1661, 1662, 1663, 1664, 1665, 1666, 1667, 1668, 1669, 1670, 1671, 1672, 1811, 1864, 1859, 1861, 1863, 1862, 1868, 1867, 1866, 1871, 1676, 1677, 1678, 1679, 1680, 1681, 1682, 1683, 1684, 1685, 1686, 1687, 1688, 1689, 1690, 1706, 1707, 1708, 1709, 1711, 1712, 1713, 1714, 1715, 1716, 1717, 1718; correspondiente al mes de mayo de 2009: 1817, 1806, 1790, 1885, 1837, 2380, 2381, 2384, 2383, 2382, 2385, 2387, 2388, 2389, 2390, 2392, 2394, 2386, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2444, 2435, 2008, 2277; correspondiente al mes de junio de 2009: 2197, 2134, 2809, 2378, 2558, 2450, 2543, 2619, 2829, 2739, 2742, 2989, 2990, 2991, 2992, 2993, 2994, 2995, 2996, 3013, 3001, 2998, 2999, 2997, 2994, 2925, 2926, 2927, 2928, 2929, 2930, 2931, 2934, 2932, 2933, 3016; 3015, 3014, 3018, 3019, 3017, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2596, 2598, 2600, 2603, 2605, 2607, 2608, 2883, 2884, 2885, 2886, 2887, 2888, 2889, 2890, 2891, 2892, 2893, 2894, 2895, 2897; correspondiente al mes de julio de 2009: 3367, 2799, 3250, 3226, 3233, 3254, 3234, 3352, 3252, 3184, 3297, 3388, 3323, 3357, 3095, 3578, 3389, 3383, 3384, 2960, 3145, 3146, 3147, 3148, 3149, 3150, 3151, 3152, 3153, 3585, 3567, 3588, 3589, 3590, 3591, 3592, 3593, 3594, 3595, 3596, 3828, 3619, 3620, 3622, 3623, 3625, 3627, 3624, 2628, 2629, 3630, 3631, 3632, 3633, 3634, 3635, 3636, 3638, 3637, 3662; correspondiente al mes de agosto de 2009: 3182, 3183, 3843, 3885, 4154, 4250, 4559, 3682, 3947, 3687, 3688, 3689, 3690, 3691, 3692, 3693, 3694, 3695, 3696, 3697, 4046, 4047, 4048, 4049, 4050, 4058, 4062, 4063, 4064, 4066, 4067, 4068, 4069, 4071; correspondiente al mes de septiembre de 2009: 4714, 4715, 4716, 4717, 4718, 4719, 4720, 4721, 4722, 4296, 4298, 4299, 4300, 4301, 4302, 4303, 4310, 4314, 4317, 4321, 4642, 4644, 4645, 4646, 4647, 4648, 4649, 4650, 4651, 4652, 4653, 4654, 4705, 4706, 4707, 4708, 4709, 4710, 4711, 4713, 3908, 3907, 4105, 4352, 4328, 4594, 4288, 3976, 3988, 3995; correspondiente al mes de octubre de 2009: 5248, 5249, 5247, 5250, 5251, 5252, 5253, 5254, 5255, 5256, 5257, 5902, 5903, 5904, 5905, 5885, 5886, 5891, 5893, 5897, 5895, 5889, 5887, 5896, 5890, 5894, 5892, 5888, 5880, 5881, 5884, 5882, 5883, 4877, 4878, 4879, 4880, 4881, 4882, 4883, 4884, 4885, 4886, 4887, 4888, 4889, 4890, 4891, 5121, 5270, 5271, 5272, 5273, 5274, 5275, 5276, 5277, 5278, 5279, 5280, 5281, 5282, 5283, 5284, 5168, 5139, 4959, 5315; correspondiente al mes de noviembre: 5214, 5573, 5816, 5377, 5710, 5714, 5776, 5531, 5743, 5563, 5569, 5570, 5571, 5572, 5574, 5575, 5576, 5577, 5578, 5579, 5580, 5581, 5582, 5583, 5795, 5796, 5797, 5798, 5799, 5800, 5801, 5802, 5804, 5805, 5806, 5807, 5808, 5809, 5810, 6422, 6423, 6416, 6417, 6418, 6419, 6420, 6421, 6425, 6426, 6427, 6428, 6249, 6430, 6431, 6432, 6433, 6434, 6451, 6452, 6453, 6454, 6455, 6456, 6457, 6458, 6459, 6460, 6461, 6462, 6444, 6441, 6442, 6443, 6445, 6446, 6448, 6449, 6450; correspondientes al mes de diciembre de 2009: 6142, 6140, 6088, 6093, 6315, 6312, 6332, 6405, 6331, 6481, 6146, 6094, 6200, 6398, 6615, 6208, 6317, 6438, 5967, 6183, 6180, 6746, 6747, 6732, 6733, 6734, 6735, 6745, 6744, 6736, 6699, 6737, 6738, 6739, 6740, 6741, 6742, 6743, 6690, 6689, 6685, 6687, 6688, 6686, 6694, 6693, 6695, 6692, 6691, 6231, 6233, 6234, 6235, 6236, 6237, 6250, 6253, 6254, 6255, 6257, 6258, 6259, 6261, 6262, 6502, 6503, 6504, 6505, 6506, 6507, 6508, 6509, 6510, 6511, 6512, 6513, 6514, 6515, 6516, 6637, 6642, 6643, 6644, 6646, 6647, 6648, 6651, 6649, 6652, 6653, 6655, 6656, 6657, 6658, 6661.</p> <p>Fondo III: correspondiente al mes de agosto de 2009: 3835; correspondiente al mes de octubre de 2009: 5156, 5205; correspondiente al mes de noviembre de 2009: 5497, 5700, 5701, 5778; correspondiente al mes de diciembre de 2009: de la 6333 a la 6337, 6339, 6340, 6410, 6411, 6412, de la 6469 a la 6472.</p>

NUM.	OBSERVACIONES
	<p>Fondo IV: correspondiente al mes de enero de 2009: 47, 121, 95, 193, 160, 304, 171, 88, 70, 216, 233; febrero de 2009: 164, 165, 352, 125, 126, 504, 562, 447, 478, 568, 571, 335, 653, 600, 701, 830, 598, 589, 588, 736, 690; marzo de 2009: 1021, 848, 1080, 883, 884, 900, 901, 966, 1223, 1254, 974, 1182, 921; abril de 2009: 1626, 1704, 1735, 1606, 1371, 1539, 1530, 1550, 1344, 1287, 1447, 1446, 1657, 1765, 1842; mayo de 2009: 1781, 1990, 1875, 2034, 1960, 1924, 1920, 1843, 2001, 2042, 2090, 2055, 2100, 2225, 2095, 2334, 2295, 2258; junio de 2009: 2549, 2626, 2548, 2639, 2704, 2683, 2833, 2918, 2767, 2911, 2907, 3059; octubre de 2009: 4966, 4748, 4756, 4905, 5035, 5150, 5318, 5295, 5164, 5163, 5090, 5029, 5342, 5371, 4904; noviembre de 2009: 4904, 5495, 5534, 5901, 5201, 5206, 5505, 5746, 5596, 5708, 6563, 6564, 5715, 5663, 5770, 5846; diciembre de 2009: 6046, 6211, 6041, 6306, 6403, 6436, 6307, 6588, 6684, 5970, 6275, 6187, 6203, 5995, 6318.</p> <p>Estados Presupuestales y Financieros: de la Cuenta Pública General enviada al Órgano Superior de Fiscalización y de los Fondos III y IV que se encuentran por disposición normativa bajo resguardo del H. Ayuntamiento; de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2009.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, Punto 3.6 quinto párrafo de los Lineamientos Normativos de Operación para la Administración y Ejercicio de los Fondos III Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y IV Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicado en el periódico oficial suplemento 6108 de fecha 21 de marzo de 2001.</p> <p>Derivado del análisis a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CMN/098/2010 de fecha 13 de julio de 2010, en virtud de que no se presentó a firmar la documentación observada el Ex-Funcionario mencionado, así mismo no enviaron copias fotostáticas debidamente firmadas de la documentación que por disposición normativa queda bajo resguardo de la Dirección de Finanzas del citado Ayuntamiento, por lo que la observación se considera no solventada.</p>
AUTOEVALUACIÓN	
41	<p>Punto No. 26.- En revisión al Cuarto Informe de Autoevaluación del Ejercicio Fiscal 2009 se observó lo siguiente:</p> <p>a) En el cuadro 1 "Estado Presupuestario (Corte de Caja)" y el anexo 1.1 "Concentrado de Ingresos", ambos cuadros reportan un importe de \$14'890,384.01 en el renglón de ingresos de Recaudación Propia, éstos no coinciden con las cifras del Corte de Caja Anual enviado en cuenta pública del mes de diciembre de 2009 en el que reflejan un importe de \$14'494,015.97, observándose una diferencia de \$396,368.04.</p> <p>b) En el anexo 1.2 "Concentrado de Egresos" reportan importes de \$4'250,790.88 y \$27,736.73 en los renglones de egresos del capítulo 1000 y 7000, respectivamente, de Recaudación Propia, éstos no coinciden con las cifras del Corte de Caja Anual enviado en cuenta pública del mes de diciembre de 2009, en el que reflejan importes de \$4'245,318.34 y \$23,940.00, respectivamente, observándose unas diferencias de \$5,472.54 y \$3,796.73, respectivamente.</p> <p>c) En el cuadro 4 "Concentrado de Acciones de Inversión 2009", en el renglón de Recaudación Propia 2009 en las acciones concluidas del capítulo 4000 mencionan 114, pero en la relación de acciones mencionan 115, existiendo diferencia de una acción, asimismo en el capítulo 6000 mencionan 10 acciones, pero en la relación de acciones mencionan 11, existiendo diferencia de una acción, también señalan que existe una acción en proceso en el capítulo 4000 y otra en el 6000, no presentando relaciones de acciones en proceso el H. ayuntamiento y por último menciona una acción no iniciada en el capítulo 4000, no presentando relación de acciones no iniciadas.</p> <p>d) No enviaron en forma impresa y en medios magnéticos los anexos siguientes: 3 "Adeudos pendientes del ejercicio 2009", 4.10 "Diez Proyectos de Mayor Importancia" y 6.1 "Relación de Actas de Cabildo Celebradas durante el mes de diciembre de 2009".</p> <p>e) En el cuadro 4.A "Concentrado de acciones de inversión de las acciones convenidas 2009", reportó un importe ejercido de \$54'743,452.19 no coincide con las cifras del Corte de Caja Anual enviado en cuenta pública del mes de diciembre de 2009, en el mismo renglón en el que reflejan un importe de \$38'606,050.75, observándose una diferencia de \$16'137,401.44.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en el artículo 41 segundo y tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CMN/098/2010 de fecha 13 de julio de 2010, no enviaron solventación o argumento alguno que desvirtúe la observación, por lo que se considera no solventada.</p>

ANEXO 3
RESUMEN DE IRREGULARIDADES FÍSICAS Y AL GASTO EJERCIDO EN LA OBRA PÚBLICA, DERIVADAS DE LA NO SOLVENTACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CARGOS DEL EJERCICIO FISCAL 2009 EMITIDOS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO.
MUNICIPIO: NACAJUCA, TABASCO.

Nº.	PROYECTO	LOCALIDAD META	MOD. DE INV. Y EJEC. MONTO EJERCIDO	OBSERVACIÓN																																																																																										
PRIMER TRIMESTRE																																																																																														
1	Proyecto OP006 de construcción de alcantarillado para drenaje pluvial (antes OP224).	Arroyo Grande Tabasco	Ramo 33 Fondo III 2009. Refrendo 2008: \$1,854,551.69. Normal 2009: \$173,840.14. Total: \$2,028,391.83	1).- Derivado del análisis al gasto de inversión de acuerdo con los trabajos especificados en el presupuesto final del ejercicio 2009 remitido en la cuenta pública, generadores de obra, bitácora de obra, proyecto ejecutivo, álbum fotográfico, complementado con el acta de supervisión física de los trabajos por parte del OSFE; no justifica los materiales y mano de obra excedentes utilizados en la obra por un importe de \$28,238.18, IVA incluido por concepto de gasto en exceso de materiales y mano de obra. Sin embargo de acuerdo a la solventación enviada en los tiempos establecidos en Ley, se determinó que persiste un importe de \$3,502.90, IVA incluido por concepto de gasto en exceso de materiales: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>unidad</th> <th>Cantidad</th> <th>Precio c/IVA</th> <th>Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Acero de refuerzo no. 3</td> <td>Pieza</td> <td>12.00</td> <td>\$95.45</td> <td>\$1,145.40</td> </tr> <tr> <td>Acero de refuerzo no. 8</td> <td>Pieza</td> <td>2.00</td> <td>\$592.25</td> <td>\$1,184.50</td> </tr> <tr> <td>Cemento gris</td> <td>Tonelada</td> <td>0.50</td> <td>\$2,346.00</td> <td>\$1,173.00</td> </tr> <tr> <td colspan="4">Importe total observado: \$3,502.90, IVA incluido.</td> <td>TOTAL \$3,502.90</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	unidad	Cantidad	Precio c/IVA	Total	Acero de refuerzo no. 3	Pieza	12.00	\$95.45	\$1,145.40	Acero de refuerzo no. 8	Pieza	2.00	\$592.25	\$1,184.50	Cemento gris	Tonelada	0.50	\$2,346.00	\$1,173.00	Importe total observado: \$3,502.90, IVA incluido.				TOTAL \$3,502.90																																																																	
Concepto	unidad	Cantidad	Precio c/IVA	Total																																																																																										
Acero de refuerzo no. 3	Pieza	12.00	\$95.45	\$1,145.40																																																																																										
Acero de refuerzo no. 8	Pieza	2.00	\$592.25	\$1,184.50																																																																																										
Cemento gris	Tonelada	0.50	\$2,346.00	\$1,173.00																																																																																										
Importe total observado: \$3,502.90, IVA incluido.				TOTAL \$3,502.90																																																																																										
TERCER TRIMESTRE																																																																																														
2	Proyecto OP013.- Pavimentación asfáltica de calles.	Frac. Arguandé Tabasco I 0.45 KM	Ramo 33 Fondo III 2009. Ley de Fiscalización Superior. CONTRATO \$1,082,881.90	Derivado de la supervisión física al proyecto y de acuerdo a la solventación enviada en los tiempos establecidos en Ley, se determinaron dejar en firme la irregularidades físicas detalladas de la siguiente manera: 1).- En la calle No. 2 entre el cadenamiento 0+000 al 0+020, existe un área de 3.50m x3.50m (12.25m2) que no está uniforme respecto a la cámara de rodamiento. 2).- En la misma calle entre el cadenamiento 0+030 al 0+080, existen dos áreas de 16.00m x 2.00m (32.00m2) y 2.50m x 8.60m (21.50m2) que presentan desprendimiento de sello y calavereo. 3).- En la calle No. 3 entre el cadenamiento 0+000 al 0+053 existen dos áreas de 6.00m x 7.00m (42.00m2). 4).- En la calle no. 6 existe un área de 2.00m x 4.90m (9.80m2), que presenta asentamiento; por lo anterior existe un área total en mal estado de 172.75m2. 5).- Derivado de las observaciones físicas 1), 2), 3) y 4) se determinó que persiste un gasto equivalente de estos conceptos del orden de \$26,235.70, IVA incluido, por conceptos pagados que persisten con irregularidades físicas, a como se especifica en la siguiente tabla: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Unidad</th> <th>Volumen observado</th> <th>Precio</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>23.- Elaboración de mezcla asfáltica en frío con emulsión catiónica de rompimiento medio (RM-2k) con el contenido óptimo de emulsión al 100% en banco.</td> <td>M3</td> <td>14.11</td> <td>\$1,113.69</td> <td>\$15,714.17</td> </tr> <tr> <td>24.- Barrido de la superficie por tratar por medios manuales para recibir riego de impregnación o liga.</td> <td>HA</td> <td>0.01</td> <td>\$2,129.54</td> <td>\$21.30</td> </tr> <tr> <td>25.- Suministro y aplicación de riego de liga con emulsión asfáltica de rompimiento medio (RM-2K) a razón de 1.2lt/m2 con equipo mecánico.</td> <td>LT</td> <td>141.06</td> <td>\$7.92</td> <td>\$1,117.20</td> </tr> <tr> <td>26.- Acarreo de material (mezcla asfáltica) en camión volteo del banco a la obra en 1er. Km. sobre caminos pavimentados.</td> <td>M3</td> <td>14.41</td> <td>\$8.51</td> <td>\$120.08</td> </tr> <tr> <td>27.- Sobre acarreo de material (mezcla asfáltica) en camión volteo del banco a la obra, del Km. 2 al 20 sobre caminos pavimentados (19.00km).</td> <td>M3-KM</td> <td>268.09</td> <td>\$3.65</td> <td>\$978.53</td> </tr> <tr> <td>28.- Sobre acarreo de material (mezcla asfáltica) en camión volteo del banco a la obra, kilómetros subsecuentes a partir del Km. 21 en adelante sobre caminos pavimentados (30.00km).</td> <td>M3-KM</td> <td>684.34</td> <td>\$3.47</td> <td>\$2,374.66</td> </tr> <tr> <td>29.- Operación de construcción de carpeta asfáltica de 10cm. de espesor con sistema de mezcla de frío en el lugar.</td> <td>M3</td> <td>11.76</td> <td>\$45.14</td> <td>\$530.85</td> </tr> <tr> <td>30.- Suministro en banco de material "sello tipo 3-A" canto rodado puesto en banco.</td> <td>M3</td> <td>1.18</td> <td>\$357.65</td> <td>\$422.03</td> </tr> <tr> <td>31.- Barrido de la superficie por tratar por medios manuales para recibir riego de liga con cepillo de cerdas de raíz.</td> <td>HA</td> <td>0.01</td> <td>\$2,129.54</td> <td>\$21.30</td> </tr> <tr> <td>32.- Suministro y aplicación de riego de liga con emulsión asfáltica catiónica de rompimiento medio (RM-2K) a razón de 1.2lt/m2 con equipo mecánico.</td> <td>LT</td> <td>141.06</td> <td>\$7.92</td> <td>\$1,117.20</td> </tr> <tr> <td>33.- Acarreo de material (sello 3-A) en camión volteo del banco hasta la obra, en 1er. Km. caminos de terracerías y brechas.</td> <td>M3</td> <td>1.18</td> <td>\$9.44</td> <td>\$11.14</td> </tr> <tr> <td>34.- Sobre acarreo de material (sello 3-A) en camión volteo del banco hasta la obra, del Km. 2 al 20 sobre caminos pavimentados (19.00km).</td> <td>M3-KM</td> <td>22.42</td> <td>\$3.65</td> <td>\$81.83</td> </tr> <tr> <td>35.- Sobre acarreo de material (sello 3-a) en camión volteo del banco hasta la obra, kilómetros subsecuentes a partir del Km. 21 en adelante sobre caminos pavimentados (00.00km).</td> <td>M3-KM</td> <td>66.67</td> <td>\$3.47</td> <td>\$231.34</td> </tr> <tr> <td>36.- Aplicación, tendido y planchado a rodillo muerto 1 pasada de sello tipo 3-A, a razón de 10lt/m2.</td> <td>M3</td> <td>1.18</td> <td>\$61.03</td> <td>\$72.02</td> </tr> <tr> <td align="right" colspan="4">Subtotal</td> <td>\$22,813.65</td> </tr> <tr> <td align="right" colspan="4">15% IVA</td> <td>\$3,422.05</td> </tr> <tr> <td align="right" colspan="4">Total</td> <td>\$26,235.70</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Unidad	Volumen observado	Precio	Importe	23.- Elaboración de mezcla asfáltica en frío con emulsión catiónica de rompimiento medio (RM-2k) con el contenido óptimo de emulsión al 100% en banco.	M3	14.11	\$1,113.69	\$15,714.17	24.- Barrido de la superficie por tratar por medios manuales para recibir riego de impregnación o liga.	HA	0.01	\$2,129.54	\$21.30	25.- Suministro y aplicación de riego de liga con emulsión asfáltica de rompimiento medio (RM-2K) a razón de 1.2lt/m2 con equipo mecánico.	LT	141.06	\$7.92	\$1,117.20	26.- Acarreo de material (mezcla asfáltica) en camión volteo del banco a la obra en 1er. Km. sobre caminos pavimentados.	M3	14.41	\$8.51	\$120.08	27.- Sobre acarreo de material (mezcla asfáltica) en camión volteo del banco a la obra, del Km. 2 al 20 sobre caminos pavimentados (19.00km).	M3-KM	268.09	\$3.65	\$978.53	28.- Sobre acarreo de material (mezcla asfáltica) en camión volteo del banco a la obra, kilómetros subsecuentes a partir del Km. 21 en adelante sobre caminos pavimentados (30.00km).	M3-KM	684.34	\$3.47	\$2,374.66	29.- Operación de construcción de carpeta asfáltica de 10cm. de espesor con sistema de mezcla de frío en el lugar.	M3	11.76	\$45.14	\$530.85	30.- Suministro en banco de material "sello tipo 3-A" canto rodado puesto en banco.	M3	1.18	\$357.65	\$422.03	31.- Barrido de la superficie por tratar por medios manuales para recibir riego de liga con cepillo de cerdas de raíz.	HA	0.01	\$2,129.54	\$21.30	32.- Suministro y aplicación de riego de liga con emulsión asfáltica catiónica de rompimiento medio (RM-2K) a razón de 1.2lt/m2 con equipo mecánico.	LT	141.06	\$7.92	\$1,117.20	33.- Acarreo de material (sello 3-A) en camión volteo del banco hasta la obra, en 1er. Km. caminos de terracerías y brechas.	M3	1.18	\$9.44	\$11.14	34.- Sobre acarreo de material (sello 3-A) en camión volteo del banco hasta la obra, del Km. 2 al 20 sobre caminos pavimentados (19.00km).	M3-KM	22.42	\$3.65	\$81.83	35.- Sobre acarreo de material (sello 3-a) en camión volteo del banco hasta la obra, kilómetros subsecuentes a partir del Km. 21 en adelante sobre caminos pavimentados (00.00km).	M3-KM	66.67	\$3.47	\$231.34	36.- Aplicación, tendido y planchado a rodillo muerto 1 pasada de sello tipo 3-A, a razón de 10lt/m2.	M3	1.18	\$61.03	\$72.02	Subtotal				\$22,813.65	15% IVA				\$3,422.05	Total				\$26,235.70
Concepto	Unidad	Volumen observado	Precio	Importe																																																																																										
23.- Elaboración de mezcla asfáltica en frío con emulsión catiónica de rompimiento medio (RM-2k) con el contenido óptimo de emulsión al 100% en banco.	M3	14.11	\$1,113.69	\$15,714.17																																																																																										
24.- Barrido de la superficie por tratar por medios manuales para recibir riego de impregnación o liga.	HA	0.01	\$2,129.54	\$21.30																																																																																										
25.- Suministro y aplicación de riego de liga con emulsión asfáltica de rompimiento medio (RM-2K) a razón de 1.2lt/m2 con equipo mecánico.	LT	141.06	\$7.92	\$1,117.20																																																																																										
26.- Acarreo de material (mezcla asfáltica) en camión volteo del banco a la obra en 1er. Km. sobre caminos pavimentados.	M3	14.41	\$8.51	\$120.08																																																																																										
27.- Sobre acarreo de material (mezcla asfáltica) en camión volteo del banco a la obra, del Km. 2 al 20 sobre caminos pavimentados (19.00km).	M3-KM	268.09	\$3.65	\$978.53																																																																																										
28.- Sobre acarreo de material (mezcla asfáltica) en camión volteo del banco a la obra, kilómetros subsecuentes a partir del Km. 21 en adelante sobre caminos pavimentados (30.00km).	M3-KM	684.34	\$3.47	\$2,374.66																																																																																										
29.- Operación de construcción de carpeta asfáltica de 10cm. de espesor con sistema de mezcla de frío en el lugar.	M3	11.76	\$45.14	\$530.85																																																																																										
30.- Suministro en banco de material "sello tipo 3-A" canto rodado puesto en banco.	M3	1.18	\$357.65	\$422.03																																																																																										
31.- Barrido de la superficie por tratar por medios manuales para recibir riego de liga con cepillo de cerdas de raíz.	HA	0.01	\$2,129.54	\$21.30																																																																																										
32.- Suministro y aplicación de riego de liga con emulsión asfáltica catiónica de rompimiento medio (RM-2K) a razón de 1.2lt/m2 con equipo mecánico.	LT	141.06	\$7.92	\$1,117.20																																																																																										
33.- Acarreo de material (sello 3-A) en camión volteo del banco hasta la obra, en 1er. Km. caminos de terracerías y brechas.	M3	1.18	\$9.44	\$11.14																																																																																										
34.- Sobre acarreo de material (sello 3-A) en camión volteo del banco hasta la obra, del Km. 2 al 20 sobre caminos pavimentados (19.00km).	M3-KM	22.42	\$3.65	\$81.83																																																																																										
35.- Sobre acarreo de material (sello 3-a) en camión volteo del banco hasta la obra, kilómetros subsecuentes a partir del Km. 21 en adelante sobre caminos pavimentados (00.00km).	M3-KM	66.67	\$3.47	\$231.34																																																																																										
36.- Aplicación, tendido y planchado a rodillo muerto 1 pasada de sello tipo 3-A, a razón de 10lt/m2.	M3	1.18	\$61.03	\$72.02																																																																																										
Subtotal				\$22,813.65																																																																																										
15% IVA				\$3,422.05																																																																																										
Total				\$26,235.70																																																																																										
6).- El H. Ayuntamiento ejerció recursos del Ramo 33 Fondo III 2009 en el proyecto, constatándose en visita física, que el recurso no se ejerció en una comunidad que presenta rezago social y pobreza extrema, sino este recurso se ejerció en un fraccionamiento que cuenta con los servicios de drenaje sanitario, alumbrado público, algunas calles con pavimento asfáltico, guarnición y banqueta, casas-habitaciones de mampostería de una y dos plantas, alguna con servicio de televisión SKY, lo anterior no reflejan que las viviendas de esta zona estén habitadas por personas que se clasifiquen dentro de los factores de rezago social o pobreza extrema determinados por el consejo nacional de evaluación de																																																																																														

Nº.	PROYECTO	LOCALIDAD META	MOD. DE INV. Y EJEC. MONTO EJERCIDO	OBSERVACIÓN					
	la política de desarrollo social (CONEVAL) que establece entre otros criterios para determinar la pobreza extrema y el rezago social: que los ingresos de una persona son insuficientes para satisfacer sus necesidades o adquirir bienes y servicios; carecen de derecho social, sin educación, sin seguridad social y sin servicios básicos; calidad y espacio de vivienda, que no cuentan con servicios sanitarios. Lo anterior se vincula con lo establecido en el artículo 33 y 34 de la ley de coordinación fiscal, por lo que en este proyecto fue desvirtuado el objetivo principal del uso de los recursos del Fondo III del Ramo 33, por todo lo anterior y de acuerdo a la solventación enviada en los tiempos establecidos en Ley, se determina que persiste la indebida aplicación del monto total ejercido al proyecto por un importe de \$1'082,881.90 que deberán ser reintegrados para uso de obras que cumplan con los lineamientos establecidos en la ley de coordinación fiscal y financiar el proyecto realizado con otra fuente de financiamiento. Importe total observado del proyecto \$1'109,117.6, IVA incluido.								
3	Proyecto OP114.- Ampliación a la red de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión.	Poblado Guatacalca 11 Postes	Ramo 20 – HABITAT – Ayuntamiento 2009 CONTRATO \$501,004.67	Derivado de la verificación física de los conceptos de obra realizados no se comprobó el concepto pagado No. 25 y de acuerdo al análisis de la documentación remitida como solventación enviada en los tiempos establecidos en Ley, con el fin de desvirtuar la observación se determina que persiste la observación desglosada de la siguiente manera: 1).- Concepto pagado no ejecutado:					
	Clave	Concepto	Unidad de medida	Presupuesto definitivo	Verificado físicamente	Diferencia	P. U.	Importe	
	25	Elaboración de plano definitivo digitalizado en programa DEPRORED e impreso en papel Bond.	Pieza	1.00	0.00	1.00	\$4,273.62	\$4,273.62	
	Subtotal							\$4,273.62	
	15% IVA							\$641.04	
	Total							\$4,914.66	
Importe total observado al proyecto: \$4,914.66, IVA incluido.									
CUARTO TRIMESTRE									
4	Proyecto OP031.- Ampliación a la red de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión.	Fracc. La Selva 10 Transf.	Ramo 20 HABITAT – Ayuntamiento 2009 CONTRATO \$1,074,638.52	Derivado de la supervisión física al proyecto y de acuerdo a la solventación enviada en los tiempos establecidos en Ley, se determinaron dejar en firme la irregularidades físicas y al gasto ejercido detalladas de la siguiente manera: 1).- No se encuentra energizado el ramal de la calle Ceiba que se entronca en poste No. 1 y alimenta el poste No. 2 contemplado en plano. 2).- Los transformadores se presupuestaron instalar con cable de cobre y físicamente se verificó que se instalaron con cable de aluminio. 3).- Derivado del hallazgo físico del inciso 2) se determina un gasto indebido observado al proyecto del orden de \$3,824.00.					
5	Proyecto OP123.- Construcción de edificio p/dirección escolar con servicio sanitario.	R/a San Isidro 1ª sección 1 Edificio	Ramo 33 Fondo III 2009 CONTRATO \$412,276.07	Derivado de la supervisión física al proyecto y de acuerdo a la solventación enviada en los tiempos establecidos en Ley, se determinaron dejar en firme la irregularidades físicas y al gasto ejercido detalladas de la siguiente manera: 1).- No se encontraron 2 registros sanitarios en el área de servicio sanitario construido. 2).- Derivado de las observación física del inciso 1) se determinó un concepto pagado no ejecutado en su totalidad, como se señala en el siguiente cuadro:					
	Clave	Concepto	Unidad de medida	Presupuesto definitivo	Verificado físicamente	Diferencia	P. U.	Importe	
	87	Construcción de registro sanitario con secciones de 0.60x0.60x0.80mts de profundidad.	Pieza	4.00	2.00	2.00	\$1,036.75	\$2,073.50	
	Subtotal							\$2,073.50	
	15% IVA							\$311.03	
	Total							\$2,384.53	
Importe total observado al proyecto: \$2,384.53, IVA incluido.									
6	Proyecto OP108.- Relleno, nivelado y gravado de calles.	Ej. Lomitas 1.2 KM	Ramo 33 Fondo III 2009 CONTRATO \$901,887.25	Derivado de la supervisión física al proyecto y de acuerdo a la solventación enviada en los tiempos establecidos en Ley, se determinaron dejar en firme la irregularidades físicas y al gasto ejercido detalladas de la siguiente manera: 1).- Derivado de la supervisión física, se verificó que existen conceptos de obra que no fueron ejecutados en su totalidad clave 12, clave 13, clave 14, clave 17 y otros que de plano no fueron ejecutados, clave 15 y clave 16 del presupuesto. 2).- Derivado de la observación física del inciso 1) se encontraron volúmenes de obra pagados al contratista, los cuales no fueron ejecutados en su totalidad, así como volúmenes de obra pagados que no fueron ejecutados como se señala en la siguiente tabla: Conceptos de obra pagados no ejecutados.					
	Clave	Concepto	Unidad de medida	Cantidad estimada	Cantidad verificada	Diferencia	P. U.	Importe	
	15	Suministro de tubo sanitario, ADS-20 de 08"X6.10mts de long. N-12 corrugado por exterior y lisa por dentro.	M	54	0	54	\$908.32	\$49,049.28	
	16	Tendido y enclapamiento de tubería ADS-20 de 182X6.10m de long. N-12 corrugada por exterior y lisa por dentro.	ML	54	0	54	\$18.05	\$974.70	
	Subtotal							\$50,023.98	
	15% IVA							\$7,503.60	
	Total							\$57,527.58	

Nº.	PROYECTO	LOCALIDAD META	MOD. DE INV. Y EJEC. MONTO EJERCIDO	OBSERVACIÓN					
Volúmenes de obra pagados al contratista, que no fueron ejecutados en su totalidad.									
	Clave	Concepto		Unidad de medida	Presupuesto definitivo	Verificado físicamente	Diferencia	P. U.	Importe
	12	Excavación a cielo abierto por medios manuales de 0 a 1.00 m. En material tipo "B" zona II. Para la formación de cepas		M3	30.72	13.44	17.28	\$86.63	\$1,496.97
	17	Relleno y compactado de zanja con material producto de la excavación, compactado con pizón de mano den cepas no mayores de 20cms.		M3	21.60	9.45	12.15	\$52.27	\$635.08
	13	Suministro de tubo sanitario, ADS-20 de 08"X6.10m de long. N-12 corrugado por exterior y lisa por dentro		ML	48.00	21.00	27.00	\$191.82	\$5,179.14
	14	Suministro de tubo sanitario, ADS-20 de 08"X6.10mts de long. N-12 corrugado por exterior y lisa por dentro		ML	48.00	21.00	27.00	\$14.44	\$389.88
								Subtotal	\$7,701.07
								15% IVA	\$1,155.16
								Total	\$8,856.23
Importe total observado al proyecto: \$66,383.81 , IVA incluido.									
7	Proyecto OP138.- Relleno, nivelado y gravado (tramo de camino comprendido entre el puente Oxiacaque y el puente Pastal).	R/a. el Pastal 0.788 KM	Ramo 33 Fondo III 2009 CONTRATO \$1,762,284.37	Derivado de la supervisión física al proyecto y de acuerdo a la solventación enviada en los tiempos establecidos en Ley, se determinaron dejar en firme la irregularidades físicas y al gasto ejercido detalladas de la siguiente manera: 1).- Se observa que a lo largo del camino el material grava de revestimiento de 1 1/2" a finos se encuentra suelto, situación que no se debe de presentar ya que se realizó el pago del concepto No. 13.- operación de mezclado, tendido y compactado de material grava de revestimiento para la construcción de sub-base y compactado al 95% proctor. 2).- Derivado de la supervisión física, se verificó que existen conceptos de obra que no fueron ejecutados en su totalidad. 3).- Derivado de la observación física del inciso 2), se encontraron volúmenes de obra pagados al contratista los cuales no fueron ejecutados en su totalidad como se señala en el siguiente cuadro: Volúmenes de obra pagados al contratista que no fueron ejecutados en su totalidad.					
	Clave	Concepto		Unidad de medida	Presupuesto definitivo	Verificado físicamente	Diferencia	P. U.	Importe
	1	Suministro de arcilla para relleno		M3	4428.90	4370.63	58.27	\$49.48	\$2,883.20
	2	Acarreo de material (arcilla) en camión volteo del banco a la obra, en 1er. Km. Sobre caminos de terracería y brechas.		M3	4428.90	4370.63	58.27	\$9.13	\$532.01
	3	Sobre acarreo de material (arcilla) en camión de volteo del banco a la obra, del km. 2 al 20 sobre caminos pavimentados.		M3/KM	84149.10	83041.97	1107.13	\$3.52	\$3,897.10
	4	Concepto.- formación y compactación de terraplén formado de material inerte "arcilla" para elevación de la subrasante compactado.		M3	3543.12	3496.50	46.62	\$24.57	\$1,145.45
	5	Suministro en banco de material arenilla		M3	4428.90	4370.63	58.27	\$41.44	\$2,414.71
	6	Acarreo de material (arenilla) en camión volteo del banco hasta el lugar de la obra en 1er. Km. Sobre caminos de terracería y brecha.		M3	4428.90	4370.63	58.27	\$9.13	\$532.01
	7	Sobre acarreo de material (arenilla) en camión volteo del banco a la obra, del km. 2 al 20 sobre caminos pavimentados.		M3/KM	62004.60	61188.82	815.78	\$3.52	\$2,871.55
	8	Formación y compactación de terraplén formado de material inerte "arenilla" para elevación de la subrasante compactado para un noventa y cinco por ciento (95%).		M3	3543.12	3496.50	46.62	\$24.93	\$1,162.24
	9	Suministro de grava de revestimiento blanco de 11/2" a finos (tipo cantera) puesta en banco.		M3	688.94	679.88	9.06	\$179.38	\$1,625.18
	10	Acarreo de material (grava de revestimiento blanco o rojo de 1 1/2" a finos (tipo cantera) en camión volteo en 1er. Km. Sobre camino pavimentado.		M3	688.94	679.88	9.06	\$8.24	\$74.65
	11	Concepto.- sobre acarreo de material (grava de revestimiento blanco o rojo de 11/2" a finos (tipo cantera) en camión de volteo del km. 2 al 20 sobre caminos pavimentados (19.00km).		M3/KM	13089.86	12917.72	172.14	\$3.52	\$605.93
	12	Sobre acarreo de material (grava de revestimiento blanco o rojo de 11/2" a finos (tipo cantera) en camión de volteo, kilómetros subsecuentes a partir del km. 21 en adelante sobre caminos pavimentados (71.00kms).		M3/KM	48914.74	48271.48	643.26	\$3.36	\$2,161.35
	13	Operación de mezclado, tendido y compactado de		M3	551.15	543.90	7.25	\$25.16	\$182.41

Nº.	PROYECTO	LOCALIDAD META	MOD. DE INV. Y E.JEC. MONTO EJERCIDO	OBSERVACIÓN
	material grava de revestimiento para la construcción de sub-base y compactado al noventa y cinco por ciento (95%).			
				Subtotal \$20,087.79
				15% IVA \$3,013.17
				Total \$23,100.96
	Importe total observado al proyecto: \$23,100.96. IVA incluido.			
8	Proyecto OP008.- Bacheo y reconstrucción de terracería y carpeta asfáltica en tramos aislados y riego de sello.	R/a. Saloya 2ª sección 1.6 KM	FONDEN -Ayuntamiento 2009 CONTRATO \$1,411,649.01	De acuerdo al análisis al gasto de inversión de los trabajos especificados en el presupuesto del expediente técnico final, números generadores, bitácora, remitidos en la cuenta pública, complementado con el acta de supervisión física de los trabajos y derivado de la no solventación al proyecto en los tiempos establecidos en Ley, se observó lo siguiente: 1).- Se realizó pago de un director responsable de obra y un corresponsable de obra con cargo al costo indirecto, representando un gasto de \$9,620.00 sin que exista evidencia en bitácora y planos que avalen las visitas de obras que haya realizado dicho personal.
Lo anterior refleja el incumplimiento al marco legal de sus obligaciones por los servidores públicos responsables ya que de las irregularidades citadas se desprende la existencia de hechos o conductas que producen daño o perjuicio a la hacienda pública, además de incurrir en faltas administrativas, resultando un monto total observado de \$1'222,848.46 y 6 irregularidades físicas en los proyectos antes mencionados.				

ANEXO 3A

RESUMEN DE IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS POR FALTA DE INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES EN ENTREGA DE CUENTA PÚBLICA, EXPEDIENTES UNITARIOS, CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS ANUALES Y FALTA DE CONTROL INTERNO, DERIVADAS DE LA NO SOLVENTACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CARGOS DEL EJERCICIO FISCAL 2009 EMITIDOS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO.
MUNICIPIO: NACAJUCA, TABASCO.

Nº	PROYECTO	OBSERVACIÓN
1	PRIMER TRIMESTRE: OP006, OP007, OP010, OP015, OP031. SEGUNDO TRIMESTRE: OP009, OP010, OP037, OP046, OP049, OP050, OP054, OP055, OP058, OP059, OP060, OP061, OP062, OP066, OP072, OP083, OP084, OP085, OP086, OP087. TERCER TRIMESTRE: OP027, OP030, OP033, OP034, OP081, OP082, OP113, OP114, OP122. CUARTO TRIMESTRE: OP001, OP003, OP020, OP028, OP031, OP036, OP037, OP038, OP039, OP041, OP044, OP046, OP047, OP052, OP054, OP056, OP057, OP059, OP061, OP063, OP064, OP070, OP071, OP073, OP076, OP079, OP108, OP109, OP110, OP111, OP118, OP123, OP124, OP125, OP126, OP130, OP131, OP138.	Falta de documentación en expediente de cuenta pública tales como: Proyecto ejecutivo (planos), debidamente validado por los funcionarios responsables y director responsable de obra, explosión de insumos debidamente elaborado y validado, acta de priorización, acta de aceptación por la comunidad, cédula técnica validada, cédula de control de movimiento programático presupuestal, programa de trabajo final de obra o acción por diagrama de barras, programa de trabajo físico-financiero, croquis de la obra y detalles constructivos debidamente validado, bitácora de obra o equivalente, acta de entrega-recepción, manifiesto y/o estudio de impacto ambiental (según caso), expediente fotográfico, pruebas de laboratorio de concreto, compactación, acero, lapem, etc. según corresponda, catálogo definitivo de conceptos de obra ejecutados, debidamente elaborado y validado, cuadro comparativo de propuestas, dictamen técnico de la convocante, acta de fallo, análisis de P. U. de conceptos fuera de contrato, fianza de cumplimiento, fianza de vicios ocultos, aviso de inicio de obra. Lo anterior refleja el incumplimiento al marco legal de sus obligaciones por los servidores públicos responsables en la elaboración e integración documental de expedientes en cuenta pública. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública, sin embargo, si se incurre en una falta administrativa.
2	PRIMER TRIMESTRE: OP006. SEGUNDO TRIMESTRE: OP004. CUARTO TRIMESTRE: OP008, OP009, OP031, OP108, OP123, OP138.	Proyectos que en su expediente unitario no integran documentación tales como: Documentación legal donde la empresa ganadora tenga el giro comercial para realizar los actos de venta, arrendamiento y fletes, el contrato por el arrendamiento de la maquinaria y el flete; planos, elevaciones referidas al nivel medio del mar y estudio topo batimétrico tal como se establece en el concepto de trabajo del presupuesto final, póliza de cheques de pago de estimaciones y póliza de cheque de pago de anticipo, análisis de P. U. fuera de contrato, documentación justificatoria del director responsable de obra y corresponsable de obra, dictamen sobre impacto ambiental, pruebas de laboratorio de los materiales utilizados, copia de la cédula de registro al padrón de contratista del estado, plano definitivo validado por C.F.E., acuerdo de ejecución del comité de obra municipal, último balance auditado por un despacho contable. Inconsistencia en la documentación que integra el expediente técnico unitario de obra tales como: El acta de entrega recepción está sin validar por el comité de obra de la comunidad; en la explosión de insumos inicial y final, no desglosan los insumos separadamente, sino que los coloca como concepto de obra, la fianza de cumplimiento no fue constituida por el 10% del monto contratado, no es congruente en monto el capital solicitado en las bases respecto a las invitaciones, el proyecto incluye construcción de ventana en los baños, pero el presupuesto no lo contempla, el contrato de obra carece de firma del presidente municipal y síndico de hacienda. Todo Lo anterior refleja el incumplimiento al marco legal de sus obligaciones por los servidores públicos responsables en la elaboración e integración documental de expediente unitario de obra. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública, sin embargo, si se incurre en una falta administrativa.
3	PRIMER TRIMESTRE: 1).- OP005, OP006. 2).- IS131. 3).- OP005, OP006. 4).- OP013, OP014, OP015, OP021, OP022, OP034. 5).- OP004, OP033. SEGUNDO TRIMESTRE: 6).- OP004. 7).- OP008, OP009, OP016, OP017, OP019, OP038, OP045, OP046, OP047, OP049, OP050, OP052, OP053, OP059. 8).- OP062, OP063.	Acciones que presentaron irregularidades en su cumplimiento de programas de obras tales como: 1), 6), 12), 20).- 23 acciones que presentaron atraso entre 21 días y 74 días calendario de su fecha de inicio programada con respecto a su fecha de inicio real. 2), 17).- 8 acciones que se ejecutaron en un período mayor al programado. 3), 6), 13), 19).- 15 acciones que se ejecutaron en un período menor al programado. 4).- 6 acciones que debieron iniciarse en el primer trimestre según cedula técnica de registro de obra y fueron reportadas en autoevaluación como no iniciadas.

Nº	PROYECTO	OBSERVACIÓN
	<p>OP064, OP067, OP068, OP069, OP070, OP071, OP072, 9).- OP013, OP015, OP021, OP022, OP034, 10).- OP044, 11).- OP011, OP012, OP016, OP017, OP019, OP025, OP026, OP036, OP037, OP038, OP039, OP040, OP041, OP042, OP043, OP050, OP051, OP054, OP056, OP066.</p> <p>TERCER TRIMESTRE: 12).- OP013, OP036, OP046, OP071, OP114, OP057, OP067, OP068, OP072, OP076, 13).- OP046, OP114, 14).- OP013, OP027, OP046, OP060, OP071, 15).- OP013, OP027, OP036, OP046, OP053, OP060, 16).- OP027, 17).- OP049, OP059, OP061, OP067, OP068, OP070, OP111, 18).- OP008, OP009, OP063, OP064, OP073, OP079, OP088, OP089, OP090, OP091, OP092, OP093, OP094, OP095, OP096, OP097, OP098, OP099, OP100, OP109.</p> <p>CUARTO TRIMESTRE: 19).- OP008, OP108, OP119, OP131, OP132, OP133, OP134, OP135, OP136, OP137, 20).- OP020, OP119, OP127, OP131, OP132, OP133, OP134, OP135, OP136, OP137, 21).- OP008, OP020, OP031, OP108, OP123, 22).- OP020, OP031, OP108, OP123, 23).- OP108, OP119, OP130.</p>	<p>5).- 2 acciones que debieron iniciar y concluir en el primer trimestre según cédula técnica de registro de obra y fueron reportadas en autoevaluación como obras no iniciadas. 7).- 14 acciones que iniciaron antes de su fecha programada. 8).- 9 acciones que debieron iniciarse en el segundo trimestre según cédula técnica de registro de obra y fueron reportadas en autoevaluación como no iniciadas. 9).- 5 acciones que debieron concluirse en el segundo trimestre según cédula técnica de registro de obra y fueron reportadas en autoevaluación como obras en proceso. 10).- 1 acción que debió iniciar y concluir en el segundo trimestre según cédula técnica de registro de obra y fue reportada en autoevaluación como obra no iniciada. 11).- 20 acciones que debieron concluir en el segundo trimestre según cédula técnica de registro de obra y fueron reportadas en autoevaluación como obras en proceso. 14), 21).- 10 acciones cuyo pago de estimaciones violentó el plazo establecido por Ley. 15).- 6 acciones cuyo pago de finiquito violentó el plazo establecido por Ley. 16).- 1 acción cuyo anticipo se entregó posterior a la fecha de inicio pactada en el contrato, contraviniendo el marco normativo. 18).- 20 acciones que debieron concluirse en el tercer trimestre según cédula técnica de registro de obra y fueron reportadas en autoevaluación como obras en proceso. 23).- 3 acciones que reflejan la falta de planeación y presupuestación, de acuerdo a las metas y presupuesto requerido autorizado y la meta realmente alcanzada y el gasto ejercido. Lo anterior refleja la falta de planeación seguimiento y control administrativo en el cumplimiento de programas municipales referente a la obra pública, además del incumplimiento al marco legal de sus obligaciones por los servidores públicos responsables. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública, sin embargo, si se incurre en una falta administrativa.</p>
4	<p>TERCER TRIMESTRE: 1).- OP062, OP080, OP119. 2).- OP008, OP009, OP063, OP064, OP073, OP079, OP088, OP089, OP090, OP091, OP092, OP093, OP094, OP095, OP096, OP097, OP098, OP099, OP100, OP109, OP123. 3).- OP027.</p> <p>CUARTO TRIMESTRE: 4).- OP009. 5).- OP138. 6), 7), 8).- OP020. 9).- OP031.</p>	<p>Inconsistencias en los procesos administrativos como la integración de autoevaluaciones: 1) - 3 proyectos que no se localizaron en autoevaluación del tercer trimestre y se registraron en cuenta pública mensual 2) - 21 acciones que en autoevaluación las reportan en la relación de obras en proceso y la columna de fecha de inicio real está en blanco.</p> <p>Inconsistencias en la presupuestación y ejercicio del gasto público: 3).- El H. Ayuntamiento autorizó la ejecución de conceptos fuera de catálogo, cuando ya no contaba con techo financiero respecto a lo autorizado inicial, firmó convenio de ampliación de monto con fecha 22/06/2009 y mediante acta de cabildo no. 73 de fecha 31 de agosto de 2009, el cabildo le dio suficiencia presupuestal habiendo terminado físicamente la obra el 17 de junio de 2009.</p> <p>Inconsistencias en contrato de ejecución de obra: 4).- De acuerdo a las fechas de autorización de pago de las estimaciones 1, 2 y 3 se evidencia que estas fueron pagadas con desfase a los tiempos establecidos en Ley, además de que la estimación No. 2 fue presentada después de concluir la obra.</p> <p>Inconsistencias en el procedimiento de licitación de obra: 5).- Se determina incongruencia en las invitaciones a la licitación ya que esta fue recibida por los contratistas invitados el 17/noviembre/2009, mismo día señalado en el documento para adquirir las bases, llevar a cabo visita de obra y junta de aclaraciones. 6).- En el análisis del cálculo e integración del costo por financiamiento, se presentan errores aritméticos, además que no se apega al formato de la dependencia conforme lo establecen las bases de licitación en la declaración tercera inciso c) de las bases. 7).- En el documento II-T la empresa y el personal técnico encargado de los trabajos no demuestra tener la experiencia en obras, objeto de la licitación por lo que la obra no debió haberse adjudicado a esta empresa. 8).- En la propuesta ganadora el documento V-T de las bases de licitación, solicita que el contratista presente los 3 últimos pagos provisionales al SAT, previos a la licitación es decir de los meses de Febrero, Marzo y Abril a lo cual no dió cumplimiento el contratista en lo referente al mes de Abril, por lo que debió haber sido desechada la propuesta.</p> <p>Inconsistencias en el procedimiento del gasto ejercido en la obra: 9).- Derivado de la supervisión realizada el día 15 de julio de 2010 se constató que se ejecutaron los conceptos observados por lo cual se da por solventado el importe de \$26,389.81, sin embargo queda en firme la irregularidad administrativa respecto a la previa autorización de pago por un trabajo que no se había realizado. Lo anterior refleja el incumplimiento al marco legal de sus obligaciones por los servidores públicos responsables en la correcta integración de informes de autoevaluación. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública, sin embargo, si se incurre en una falta administrativa.</p>
	<p>Inconsistencias generales: Lo anterior refleja el incumplimiento al marco legal de sus obligaciones por los servidores públicos responsables al incurrir en faltas administrativas en los procesos de integración documental remitida en la cuenta pública, de integración de la documentación en expediente unitario de obra del ente fiscalizado y en el cumplimiento al programa de ejecución de obra, ratificando además la falta de control interno en vigilar el cumplimiento de las normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido.</p>	

ANEXO A

MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.

SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2008.

OBSERVACIONES FINANCIERAS DEL EJERCICIO 2008Primer Trimestre:

Capítulo I.- Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno.

a).- Documentales, Presupuestales y Financieras.

Punto No. 1.- Fondo III Refrendo. Se constató que el H. Ayuntamiento programó y ejerció recursos en el proyecto OP019/08 denominado "Subestación tipo poste con acometida área en media tensión", que se utilizará para el Colegio de Bachilleres del Poblado Oxiacaque, Nacajuca, Tabasco, nivel educativo que no se encuentra contemplado en la apertura programática del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), contraviniendo lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y cuya documentación soporte del gasto se encuentra registrada en contabilidad en las pólizas Nos. 707 \$127,531.30, 1656 \$17,013.77 y 1657 \$31,554.83.

En razón de lo anterior, se incumplió lo establecido en los Artículos 33 inciso a) y 49 Primer y Segundo Párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

Pendiente de solventar: \$ 176,099.90

El Órgano Interno de Control correspondiente realizará las gestiones a efecto de reintegrar al fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) el importe pagado por este proyecto y fincar las responsabilidades sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión destinaron recursos a un Plantel de Nivel Medio Superior.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. CMN-P.A.-001/2009, instruido en contra de los CC. Ing. Juan José Gomez Reyes, Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Lic. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, Lic. María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo, Profr. Anibal Reyes de la Cruz, se dictó resolución, donde se determinó sancionar al C. Ing. Juan José Gómez Reyes, con una SANCIÓN ECONÓMICA consistente en 200 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO. Y al Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Ing. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo y Profr. Anibal Reyes de la Cruz, con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.

Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio:

- Se iniciará PFRR.- HCE/OSFE/DAJ/PFRR/019/2010-NACAJUCA por \$176,099.00. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE DE CITAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.

Cuarto Trimestre:

Capítulo I.- Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno.

a).- Documentales, Presupuestales y Financieras.

Punto No. 1.- Convenio Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, se constató que el H. Ayuntamiento programó y ejerció recursos en el proyecto OP247 denominado "Remodelación de la Unidad Deportiva (1ra Etapa) por un importe de \$3'099,987.13; contratado por la cantidad de \$3'025,850.00 según contrato MNA-DOP-247-067 el cual se otorgó un anticipo de \$907,755.00, que fue reportado como ejercido al 31 de Diciembre de 2008, sin embargo de acuerdo a la supervisión física de la obra ésta no se había concluido al 06 de junio de 2009, por lo cual debió refrendarse para su conclusión en el ejercicio 2009, el recurso erogado se encuentra soportado con las facturas, estimaciones, números generadores, acta de entrega-recepción y fianza de vicios ocultos de la cual de acuerdo a la vigencia de 12 meses a partir de la recepción de los trabajos concluirá antes de que físicamente se finiquiten, lo cual resultará en perjuicio del H. Ayuntamiento en caso de que posterior al vencimiento se detecten irregularidades en la obra.

<p>En razón de lo anterior, se incumplió lo establecido en los artículos 56, 57, 69, 70 y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; 82, 83, 84, 85, 92, 93, 97, 98 y 99 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.</p> <p>Pendiente de solventar: \$3,099,987.13</p> <p>El Órgano Interno de Control en base a las atribuciones que le confiere el artículo 81 fracciones I, XIV, XV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco verificará se reintegré y/o reclasifique el monto no ejercido, de \$3,099,988.03, a las arcas municipales y aplicará las sanciones administrativas que procedan por reportar como ejercido un proyecto en el presupuesto y que éste no se encuentre ejecutado.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. CMN-P.A.-001/2009, instruido en contra de los CC. Ing. Juan José Gomez Reyes, Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Lic. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, Lic. María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo, Profr. Anibal Reyes de la Cruz, se dictó resolución, donde se determinó sancionar al C. Ing. Juan José Gómez Reyes, con una SANCIÓN ECONÓMICA consistente en 200 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO. Y al Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Ing. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo y Profr. Anibal Reyes de la Cruz, con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO. <p>Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se iniciará PFRR.- HCE/OSFE/DAJ/PFRR/020/2010-NACAJUCA por \$3'099,987.13. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE DE CITAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.
<p><u>Primer Trimestre:</u></p> <p>Capítulo I.- Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno.</p> <p>b).-Al control interno.</p> <p>Punto No. 1.- Observaciones Generales. El H. Ayuntamiento no proporcionó los Manuales de Organización y Procedimientos de la presente Administración, en razón de lo anterior se incumplió lo establecido en el Artículo 86 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>El Órgano Interno de Control instruirá de acuerdo a las facultades que le otorga el artículo 81 fracciones I y II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, a la Dirección de Administración elabore los citados manuales y enviarlos a este Órgano Superior de Fiscalización.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. CMN-P.A.-001/2009, instruido en contra de los CC. Ing. Juan José Gómez Reyes, Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Lic. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, Lic. María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo, Profr. Anibal Reyes de la Cruz, se dictó resolución, donde se determinó sancionar al C. Ing. Juan José Gómez Reyes, con una SANCIÓN ECONÓMICA consistente en 200 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO. Y al Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Ing. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo y Profr. Anibal Reyes de la Cruz, con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO

	CONCLUIDO.
	<p>Punto 2.- Recursos Propios. En revisión a los proyectos muestra del capítulo 6000 (Adquisiciones), se encontraron las observaciones siguientes:</p> <p>Las órdenes de pago 612 y 207 carecen de la firma del Síndico de Hacienda, Miguel de la O de la O, documentación comprobatoria en original y el resguardo correspondiente.</p> <p>En razón a lo anterior se incumplió lo establecido en el Artículo 65 fracción VI cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI y 81 fracción I y XVIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>El Órgano Interno de Control, en base a las atribuciones que le confiere el artículo 81 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, requerirá mediante oficio al servidor público citado, se presente ante este Órgano Superior de Fiscalización para firmar la documentación observada y así mismo verificará se envíe la documentación soporte observada.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. CMN-P.A.-001/2009, instruido en contra de los CC. Ing. Juan José Gomez Reyes, Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Lic. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, Lic. María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo, Profr. Anibal Reyes de la Cruz, se dictó resolución, donde se determinó sancionar al C. Ing. Juan José Gómez Reyes, con una SANCIÓN ECONÓMICA consistente en 200 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO. Y al Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Ing. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo y Profr. Anibal Reyes de la Cruz, con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.
	<p>Punto 3.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III). En revisión a los proyectos muestra, correspondientes al primer trimestre del ejercicio fiscal 2008, pertenecientes al Gasto de Inversión en proyectos de obra física del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), se encontraron en los proyectos OP009(227), OP017(250), OP021(271), OP022(274), OP023(276) y OP024(316), las observaciones siguientes: Carece contrato de obra, falta de firmas, bitácoras, actas de entrega-recepción, fianzas de vicios ocultos, entre otras.</p> <p>El Órgano Interno de Control, en base a las atribuciones que le confiere el artículo 81 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, requerirá mediante oficio al servidor público citado, firme la documentación observada y así mismo verifique con los funcionarios responsables anexen la documentación comprobatoria requerida al expediente de solventaciones y envíe copia a este Órgano Superior de Fiscalización, con la finalidad de que se constate que esta observación fue solventada.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. CMN-P.A.-001/2009, instruido en contra de los CC. Ing. Juan José Gómez Reyes, Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Lic. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, Lic. María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo, Profr. Anibal Reyes de la Cruz, se dictó resolución, donde se determinó sancionar al C. Ing. Juan José Gómez Reyes, con una SANCIÓN ECONÓMICA consistente en 200 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO. Y al Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Ing. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo y Profr. Anibal Reyes de la Cruz, con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.
	<p>Punto 4.- Generales. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Administración proporcionó el inventario general de Bienes Muebles e Inmuebles, determinándose una diferencia entre los saldos según estados financieros y el inventario físico en las fuentes de recursos de Recaudación Propia por \$45,734.35, Participaciones Federales \$-51,426.85 y Otros (Atención a la Mujer) \$ -0.01.</p> <p>En razón de lo anterior se incumplió lo establecido en el Artículo 81 fracción XXII y 86 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Se recomienda al Órgano Interno de Control intervenir para que la Dirección de Administración actualice y envíe al Órgano Superior de Fiscalización el inventario de bienes muebles e inmuebles o en su caso aplicar las medidas sancionatorias correspondientes.</p>

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. CMN-P.A.-001/2009, instruido en contra de los CC. Ing. Juan José Gómez Reyes, Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Lic. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, Lic. María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo, Profr. Aníbal Reyes de la Cruz, se dictó resolución, donde se determinó sancionar al C. Ing. Juan José Gómez Reyes, con una SANCIÓN ECONÓMICA consistente en 200 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO. Y al Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Ing. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguller, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo y Profr. Aníbal Reyes de la Cruz, con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.

Punto 5.- Autoevaluación. En revisión a la información contenida en los formatos de Autoevaluación del primer trimestre de 2008, se observa lo siguiente:

a).- En el anexo 4.3.- Relación de proyectos concluidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FIII), el proyecto OP015 reporta en el presupuesto autorizado y ejercido la cantidad de \$497,479.58 y el Estado del Presupuesto Autorizado y Ejercido un monto de \$248,739.79, existiendo una diferencia de \$248,739.79.

b).- En el cuadro 4 "Concentrado de acciones de inversión convenios 2008", presenta en el rubro total, la cantidad de \$546,217.64, y en el Estado del Presupuesto Autorizado y Ejercido se reporta con un monto de \$873,104.62 existiendo una diferencia de \$326,886.98.

En razón de lo anterior se incumplió lo establecido en los Artículos 41 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VII y 81 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Se recomienda al Órgano Interno de Control instruya a quien corresponda para que envíe los anexos debidamente corregidos a este Órgano Superior de Fiscalización para integrar al documento de autoevaluación.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. CMN-P.A.-001/2009, instruido en contra de los CC. Ing. Juan José Gómez Reyes, Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Lic. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, Lic. María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo, Profr. Aníbal Reyes de la Cruz, se dictó resolución, donde se determinó sancionar al C. Ing. Juan José Gómez Reyes, con una SANCIÓN ECONÓMICA consistente en 200 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO. Y al Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Ing. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguller, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo y Profr. Aníbal Reyes de la Cruz, con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.

Segundo Trimestre:

Punto 1.- Recursos Propios.-En revisión a los proyectos muestra AD-005, AD-006, AD-012, AD-013, AD-017 e IS-130, se encontró la observación siguiente: En 17 órdenes de pago falta firma del Síndico de Hacienda, C. Miguel A. de la O de la O.

En razón a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y 14 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco. Por lo cual se requirió al Órgano Interno de Control, en base a las atribuciones que les confiere el artículo 81 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, instruir mediante oficio de autorización al servidor público citado, se presente ante este Órgano Superior de Fiscalización a firmar la documentación observada.

El Órgano Interno de Control, en base a las atribuciones que le confiere el artículo 81 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, requerirá mediante oficio de autorización al servidor público citado, se presente ante este Órgano Superior de Fiscalización para firmar la documentación observada.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. CMN-P.A.-001/2009, instruido en contra de los CC. Ing. Juan José Gómez Reyes, Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Lic. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, Lic. María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo, Profr. Anibal Reyes de la Cruz, se dictó resolución, donde se determinó sancionar al C. Ing. Juan José Gómez Reyes, con una SANCIÓN ECONÓMICA consistente en 200 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO. Y al Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Ing. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo y Profr. Anibal Reyes de la Cruz, con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.

Punto 2.- Participaciones Federales.- En revisión a los proyectos muestra IS190, IS194, IS203, IS204, IS206, IS211, IS212, IS213, IS214, IS215, IS217, IS248, IS287, IS310 y AD022, se encontraron las observaciones siguientes:

En órdenes de pago y listas de raya faltan firmas del Síndico de Hacienda, Directora de Finanzas, Director de Contraloría y Director de Programación; asimismo, faltan copias de credencial de elector de empleados emergentes.

Por lo anterior, se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y 14 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, y se instruyó al Órgano Interno de Control, en base a las atribuciones que le confiere el artículo 81 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, requiriera mediante oficio de autorización a los servidores públicos citados, se presenten ante este Órgano Superior de Fiscalización a firmar la documentación observada y verifique se envíe la documentación soporte requerida.

El Órgano Interno de Control, en base a las atribuciones que le confiere el artículo 81 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, requerirá mediante oficio de autorización a los servidores públicos citados, se presenten ante este Órgano Superior de Fiscalización para firmar la documentación observada y así mismo verificará se envíe la documentación soporte requerida.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. CMN-P.A.-001/2009, instruido en contra de los CC. Ing. Juan José Gómez Reyes, Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Lic. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, Lic. María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo, Profr. Anibal Reyes de la Cruz, se dictó resolución, donde se determinó sancionar al C. Ing. Juan José Gómez Reyes, con una SANCIÓN ECONÓMICA consistente en 200 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO. Y al Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Ing. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo y Profr. Anibal Reyes de la Cruz, con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.

Tercer Trimestre:

Capítulo I.- Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno.

a).- Al Control Interno.

Punto 1.- Recaudación Propia. De la revisión a los proyectos muestra AD044, AD016 Y OP053, correspondientes al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2008, pertenecientes a Adquisiciones de Recaudación Propia, se encontraron las observaciones siguientes: En órdenes de pago faltan firmas del Síndico de Hacienda y Director de Contraloría.

En razón a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 16 fracción VIII, 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y 14 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

El Órgano Interno de Control, en base a las atribuciones que le confiere el artículo 81 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, requerirá mediante oficio de autorización a los servidores públicos citados, se presenten ante este Órgano Superior de Fiscalización a firmar la documentación observada.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. CMN-P.A.-001/2009, instruido en contra de los CC. Ing. Juan José Gómez Reyes, Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Lic. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, Lic. María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo, Profr. Anibal Reyes de la Cruz, se dictó resolución, donde se determinó sancionar al C. Ing. Juan José Gómez Reyes, con una SANCION ECONOMICA consistente en 200 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO. Y al Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Ing. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo y Profr. Anibal Reyes de la Cruz, con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.

Punto 2.- Participaciones Federales.- se observa falta de firma del Síndico de Hacienda en las órdenes de pago y listas de raya, de los proyectos IS-013, IS-018, IS-025, IS-192, IS193, IS195, IS-197, IS-205, IS-216, IS-354, IS-356, AD-024, AD-026 y AD-038.

En razón a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 16 fracción VIII, 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y 14 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

El Órgano Interno de Control, en base a las atribuciones que le confiere el artículo 81 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, instruirá mediante oficio de autorización al servidor público citado, se presente ante este Órgano Superior de Fiscalización a firmar la documentación observada.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. CMN-P.A.-001/2009, instruido en contra de los CC. Ing. Juan José Gómez Reyes, Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Lic. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, Lic. María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo, Profr. Anibal Reyes de la Cruz, se dictó resolución, donde se determinó sancionar al C. Ing. Juan José Gómez Reyes, con una SANCION ECONOMICA consistente en 200 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO. Y al Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Ing. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo y Profr. Anibal Reyes de la Cruz, con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.

Punto 3.- Participaciones Federales. Se observa falta de firmas de los funcionarios, Síndico de Hacienda, Director de Programación, Directora del DIF Municipal, Directora de Asuntos Jurídicos, directora de finanzas, Presidente Municipal y Jefa de compras; en órdenes de pago, acta de comité de compras, convenio, listas de raya, requisición de compras, de los proyectos IS012, IS015, IS198, IS222 y AD015.

En razón a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 16 fracción VIII, 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y 14 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

El Órgano Interno de Control, en base a las atribuciones que le confiere el artículo 81 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, instruirá mediante oficio de autorización a los servidores públicos citados, se presenten ante este Órgano Superior de Fiscalización a firmar la documentación observada.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. CMN-P.A.-001/2009, instruido en contra de los CC. Ing. Juan José Gómez Reyes, Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Lic. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, Lic. María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo, Profr. Anibal Reyes de la Cruz, se dictó resolución, donde se determinó sancionar al C. Ing. Juan José Gómez Reyes, con una SANCION ECONOMICA consistente en 200 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO. Y al Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Ing. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo y Profr. Anibal Reyes de la Cruz, con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.

Punto 4.-Participaciones Federales. En revisión al proyecto IS015 Celebración del Día de las Madres, órdenes de pago 2077 y 2158 de fechas 7 y 8 de mayo del 2008 anexan factura con fecha 7 de mayo de 2007 y el show se realizó en mayo del 2008, y en la requisición falta firma de la Directora del DIF Municipal, Teresa de Jesús de la Cruz Pérez.

En razón a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 16 fracción VIII, 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y 14 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

El Órgano de Interno de Control, en base a las atribuciones que le confiere el artículo 81 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, instruirá, a los servidores públicos responsables gestionen ante el prestador de servicios constancia de la fecha real en que se llevó a cabo el evento, así como a los encargados de la recepción de la facturación, verifique que éstas contengan los datos correctos, girando oficio a los mismos y enviar copia del acuse de recibido a este Órgano Técnico de Fiscalización y mediante oficio de autorización solicitar al servidor público citado, se presente ante Órgano Superior de Fiscalización a firmar la documentación observada.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. CMN-P.A.-001/2009, instruido en contra de los CC. Ing. Juan José Gómez Reyes, Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Lic. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, Lic. María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo, Profr. Anibal Reyes de la Cruz, se dictó resolución, donde se determinó sancionar al C. Ing. Juan José Gómez Reyes, con una SANCION ECONOMICA consistente en 200 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO. Y al Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Ing. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo y Profr. Anibal Reyes de la Cruz, con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.

Cuarto Trimestre:

Capítulo I.- Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno.

b).- Al control interno.

Punto 1.- Participaciones Federales, se observa falta de firma del Síndico de Hacienda en órdenes de pago y recibos del proyecto IS036.

En razón de lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 16 fracción VIII, 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y 14 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

El Órgano Interno de Control, en base a las atribuciones que le confiere el artículo 81 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, instruirá mediante oficio de autorización al servidor público citado, se presente ante este Órgano Superior de Fiscalización a firmar la documentación observada.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. CMN-P.A.-001/2009, instruido en contra de los CC. Ing. Juan José Gómez Reyes, Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Lic. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, Lic. María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader

Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo, Profr. Anibal Reyes de la Cruz, se dictó resolución, donde se determinó sancionar al C. Ing. Juan José Gómez Reyes, con una SANCIÓN ECONÓMICA consistente en 200 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO. Y al Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Ing. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo y Profr. Anibal Reyes de la Cruz, con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO

Punto 2.- Participaciones Federales, se observa que no anexaron copias fotostáticas de las identificaciones de los beneficiarios de los proyectos de Inversión Social IS001 Y 005 correspondientes a las órdenes de pago 1481, 2807, 3126, 3129 y 3287.

En razón de lo anterior, se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 16 fracción VIII, 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y 14 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

El Órgano Interno de Control, en base a las atribuciones que le confiere el artículo 81 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, instruirá mediante oficio de autorización a los servidores públicos citados, se presenten ante este Órgano Superior de Fiscalización a firmar la documentación observada.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. CMN-P.A.-001/2009, instruido en contra de los CC. Ing. Juan José Gómez Reyes, Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Lic. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, Lic. María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo, Profr. Anibal Reyes de la Cruz, se dictó resolución, donde se determinó sancionar al C. Ing. Juan José Gómez Reyes, con una SANCIÓN ECONÓMICA consistente en 200 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO. Y al Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Ing. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo y Profr. Anibal Reyes de la Cruz, con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.

Punto 3.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), se observa falta de firma del Síndico de Hacienda Miguel A. de la O de la O, en 143 órdenes de pago de los proyectos OP077, OP122, OP130, OP145, OP148, OP154, OP156, OP159, OP170, OP194, OP196, OP198, OP202, OP207, OP210, OP222, OP225, OP231, OP236, IS567, IS587 y IS046.

En razón de lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 16 fracción VIII, 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y 14 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

El Órgano Interno de Control, en base a las atribuciones que le confiere el artículo 81 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, instruirá mediante oficio de autorización al servidor público citado, se presente a la Dirección de Finanzas de ese H. Ayuntamiento a firmar la documentación observada y enviará copia de la misma a este Órgano Técnico de Fiscalización para su verificación.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. CMN-P.A.-001/2009, instruido en contra de los CC. Ing. Juan José Gómez Reyes, Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Lic. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, Lic. María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo, Profr. Anibal Reyes de la Cruz, se dictó resolución, donde se determinó sancionar al C. Ing. Juan José Gómez Reyes, con una SANCIÓN ECONÓMICA consistente en 200 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO. Y al Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Ing. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo y Profr. Anibal Reyes de la Cruz, con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.

Punto 4.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), se observa falta de firmas de los funcionarios CC. Coordinador del Ramo 33, Director de Administración, Director de Obras Públicas y Director de Programación, en órdenes de pago y listas de raya de los proyectos OP-077, OP-101, OP-196 y OP222.

En razón de lo anterior, se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 16 fracción VIII, 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y 14 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

El Órgano Interno de Control, en base a las atribuciones que le confiere el artículo 81 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, instruirá mediante oficio de autorización a los servidores públicos citados; se presenten a la Dirección de Finanzas de ese H. Ayuntamiento a firmar la documentación observada y enviarán copia de la misma a este Órgano Superior de Fiscalización para su verificación.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. CMN-P.A.-001/2009, instruido en contra de los CC. Ing. Juan José Gómez Reyes, Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Lic. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, Lic. María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo, Profr. Aníbal Reyes de la Cruz, se dictó resolución, donde se determinó sancionar al C. Ing. Juan José Gómez Reyes, con una SANCIÓN ECONÓMICA consistente en 200 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO. Y al Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Ing. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo y Profr. Aníbal Reyes de la Cruz, con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.

Punto 5.- Observaciones Generales, no entregaron a los auditores, ni enviaron al Órgano Superior de Fiscalización el inventario de bienes muebles e inmuebles actualizado, valorizado y conciliado contra las cifras del Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2008:

En razón de lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 29 fracción XLIX y 86 fracción IV de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Tabasco.

El Órgano Interno de Control, en base a las facultades que le confiere el artículo 81 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, instruirá a quien corresponda envíe al Órgano Superior de Fiscalización el inventario con cifras al 31 de diciembre de 2008 debidamente validado y respaldado en medios magnéticos.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. CMN-P.A.-001/2009, instruido en contra de los CC. Ing. Juan José Gómez Reyes, Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Lic. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, Lic. María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo, Profr. Aníbal Reyes de la Cruz, se dictó resolución, donde se determinó sancionar al C. Ing. Juan José Gómez Reyes, con una SANCIÓN ECONÓMICA consistente en 200 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO. Y al Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Ing. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo y Profr. Aníbal Reyes de la Cruz, con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.

Punto 6.- Observaciones Generales, se recomienda al Órgano Interno de Control verifique el consumo de combustible ya que se presume que lo reportado en las bitácoras no es real toda vez que del análisis se observó que consumen 1 ó 2 litros de gasolina por kilómetro recorrido.

En razón de lo anterior se incumplió lo establecido en el artículo 81 fracciones I, V Y XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

El Órgano Interno de Control, en base a las facultades que le confiere el artículo 81 fracción XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco enviará a este Órgano Técnico de Fiscalización, las acciones tomadas al respecto, de las que se dará seguimiento.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. CMN-P.A.-001/2009, instruido en contra de los CC. Ing. Juan José Gómez Reyes, Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Lic. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, Lic. María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo, Profr. Aníbal Reyes de la Cruz, se dictó resolución, donde se determinó sancionar al C. Ing. Juan José Gómez Reyes, con una SANCIÓN ECONÓMICA consistente en 200 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO. Y al Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Ing. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo y Profr. Aníbal Reyes de la Cruz, con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.

Punto 7.- Observaciones Generales, en revisión al proyecto IS036.- Apoyo a la economía familiar, incluye 4 kilos de carne y 4 kilos de tortilla (por familia), se observó que las relaciones de beneficiarios que presentan no es original, no mencionan en el periodo de entrega del beneficio, el número de vales que le corresponden y en la relación el número de proyecto que en ella se menciona no corresponde al revisado.

En razón de lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI quinto párrafo de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 16 fracción VIII y 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

El Órgano Interno de Control, en base a las facultades que le confiere el artículo 81 fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, instruirá al área correspondiente cumpla con las disposiciones normativas; y por su conducto enviará a este Órgano Superior de Fiscalización la documentación comprobatoria original y las aclaraciones sobre el número de vales otorgados a cada beneficiario.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. CMN-P.A.-001/2009, instruido en contra de los CC. Ing. Juan José Gómez Reyes, Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Lic. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, Lic. María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo, Profr. Aníbal Reyes de la Cruz, se dictó resolución, donde se determinó sancionar al C. Ing. Juan José Gómez Reyes, con una SANCIÓN ECONÓMICA consistente en 200 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO. Y al Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Ing. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo y Profr. Aníbal Reyes de la Cruz, con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.

ANEXO B

MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.

SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2008.

OBSERVACIONES A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2008	
<p>Segundo Trimestre:</p> <p>Capítulo II.- Observaciones a la obra pública.</p> <p>Cédula II. Observaciones documentales referentes a la obra muestra supervisada en expediente unitario del ente fiscalizado.</p> <p>Falta de documentación en expediente unitario de obra:</p> <p>1).- 1 acción del Ramo 33 Fondo III 2008 Refrendo 2007, que no cuenta con fianza de vicios ocultos: OP023.</p> <p>Inconsistencias en la documentación que integra el expediente unitario de obra:</p> <p>2).- 3 acciones que no cuentan con plano eléctrico definitivo debidamente validado por el Director Responsable de Obra, así como sello y firmas de autoridades normativas de Comisión Federal de Electricidad, además no cuentan con la información almacenada en medios magnéticos o disco compacto, de acuerdo a concepto presupuestado. 3 acciones de Ramo 33 Fondo III 2008 Refrendo 2007: OP019, OP029, OP058.</p> <p>3).- 4 acciones que en su bitácora de obra no cuentan con nota que señale la regularización, autorización y revisión de estimaciones. 2 acciones de Ramo 33 Fondo III 2008 Remanente 2007: OP058, OP029; y 2 acciones de Ramo 33 Fondo III 2008 Refrendo 2007: OP019, OP023.</p> <p>La Centraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. CMN-P.A.-001/2009, instruido en contra de los CC. Ing. Juan José Gómez Reyes, Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Lic. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, Lic. María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo, Profr. Aníbal Reyes de la Cruz, se dictó resolución, donde se determinó sancionar al C. Ing. Juan José Gómez Reyes, con una SANCIÓN ECONÓMICA consistente en 200 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO. Y al Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Ing. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo y Profr. Aníbal Reyes de la Cruz, con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO. 	
<p>Cuarto Trimestre:</p> <p>Capítulo II.- Observaciones a la obra pública.</p> <p>Cédula I. Observaciones documentales faltantes en expedientes de registro remitidos al Órgano Superior de Fiscalización del Estado.</p> <p>1).- No remiten en expediente técnico del proyecto IS324: Cédula técnica validada.</p> <p>2).- No remiten en expediente técnico de los proyectos IS327, OP246: Anexo técnico de registro y control (validado).</p> <p>3).- No remiten en expediente técnico de los proyectos IS429, IS324: Explosión de insumos debidamente elaborado y validado.</p> <p>4).- No remiten en expediente técnico de los proyectos IS567, IS576, IS581, IS348, IS349, IS356, IS593, OP150: Cédula censal (según caso).</p> <p>5).- No remiten en expediente técnico del proyecto OP102: Programa de trabajo final de obra o acción por diagrama de barras.</p> <p>6).- No remiten en expediente técnico de los proyectos IS565, OP115, OP117, OP118, IS567, IS568, IS132, OP082: Programa de trabajo físico-financiero.</p> <p>7).- No remiten en expediente técnico de los proyectos OP197, OP237, OP105, OP115, OP247, OP099: Croquis de la obra y detalles constructivos debidamente validado.</p>	

8).- No remiten en expediente técnico del proyecto OP165: Bitácora de obra o equivalente.

No remiten en expediente técnico de los proyectos:

9).- IS132, IS598, IS599, IS600, IS601, IS602; y

10).- OP190, OP118, OP115, OP116: Acta de entrega-recepción.

11).- No remiten en expediente técnico del proyecto OP244: Pruebas de laboratorio de concreto, compactación, acero, lapem, etc. según corresponda

12).- No remiten en expediente técnico del proyecto OP164: Dictamen técnico de la convocante.

13).- No remiten en expediente técnico de los proyectos OP117, OP164: Propuesta económica ganadora completa (matrices e indirectos).

14).- No remiten en expediente técnico del proyecto OP163: Aviso de inicio de obra.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. CMN-P.A.-001/2009, instruido en contra de los CC. Ing. Juan José Gómez Reyes, Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Lic. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, Lic. María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo, Profr. Anibal Reyes de la Cruz, se dictó resolución, donde se determinó sancionar al C. Ing. Juan José Gómez Reyes, con una SANCIÓN ECONÓMICA consistente en 200 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO. Y al Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Ing. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo y Profr. Anibal Reyes de la Cruz, con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.

Cédula II. Observaciones documentales referentes a la obra muestra supervisada en expediente unitario del ente fiscalizado.

Falta de documentación en expediente unitario de obra.

1).- Acción que carece de copia de acta de COPLADEMUN: 1 acción de Ramo 33 Fondo III 2008.- IS593.

2).- Acciones que carecen de copia de adecuación presupuestal: 5 acciones de Ramo 33 Fondo III 2008.- OP084, OP182, OP186, OP120, OP157.

3).- Acciones que carecen de dictamen de factibilidad de las áreas municipales (Dirección de Desarrollo): 1 acción de Ramo 33 Fondo III 2008.- IS593; y 1 acción de Convenio CONADE 2008.- OP247.

4).- Acción que carece de dictamen de factibilidad de la dependencia normativa: 1 acción de Convenio CONADE 2008.- OP247.

5).- Acción que carece de documento propiedad del predio (escritura pública): 1 acción de Convenio CONADE 2008.- OP247.

6).- Acción que carece de bitácora de obra: 1 acción de Ramo 33 Fondo III 2008.- OP149.

7).- Acciones que carecen de pruebas de laboratorio: 1 acción de Ramo 33 Fondo III 2008.- OP172 (base hidráulica); 1 acción de Convenio CONADE 2008.- OP247 (concreto); y 1 acción de Recaudación Propia 2008.- OP166 (concreto).

Acciones que no están debidamente firmadas por las áreas responsables.

8).- Acciones que el formato de dictamen para dependencias normativas y ejecutoras, se utilizó indebidamente para los dictámenes de factibilidad de las áreas responsables municipales: 3 acciones de Ramo 33 Fondo III 2008.- OP105, OP116, OP172.

9).- El acta de priorización no contempló los nombres de los proyectos ejecutados: 9 acciones de Ramo 33 Fondo III 2008.- OP084, OP124, OP173, OP203, OP204, OP212, OP099, OP120, OP157.

10).- Acciones en las que el acta de aceptación por la comunidad carece de firma del representante de los beneficiarios.- 8 acciones de Ramo 33 Fondo III 2008.- OP123, OP124, OP169, OP172, OP173, OP204, OP211, OP212.

11).- Acciones en que la fianza de vicios ocultos no menciona su vigencia: 1 acción de Ramo 33 Fondo III 2008.- OP185.

12).- Acciones en que el contrato no menciona la fecha de corte para el pago de estimaciones: 2 acciones de Ramo 33 Fondo III 2008.- OP209, OP121.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. CMN-P.A.-001/2009, instruido en contra de los CC. Ing. Juan José Gómez Reyes, Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Lic. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, Lic. María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo, Profr. Anibal Reyes de la Cruz, se dictó resolución, donde se determinó sancionar al C. Ing. Juan José Gómez Reyes, con una SANCIÓN ECONÓMICA consistente en 200 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO. Y al Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Ing. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo y Profr. Anibal Reyes de la Cruz, con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.

Cuenta Pública Anual:

Capítulo I.- Observaciones a la obra pública.

Proyecto de Inversión OP224. Construcción de sistema de alcantarillado para drenaje pluvial, ubicado en el Ej. Arroyo del municipio de Nacajuca; con modalidad de inversión Ramo 33 Fondo III 2008; con un monto autorizado de \$2'031,391.85 y un monto ejercido al 31/12/08 de \$1'854,551.69. Del cual se detallan las siguientes observaciones:

Observaciones por documentales faltantes en expediente unitario del ente fiscalizado:

- 1).- Generadores de volúmenes de obra.
- 2).- Programa de trabajo físico - financiero.
- 3).- Dictamen sobre el impacto ambiental.

Inconsistencias en documentos presentados:

- 4).- El dictamen de factibilidad de la dependencia normativa SAPAET carece de firmas.
- 5).- El acta de priorización no tiene considerado el proyecto de construcción de sistema de alcantarillado para drenaje pluvial, por ser obra ejecutada con recursos del Ramo.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- **Pendiente Sanción Administrativa**, toda vez que el Municipio no ha enviado inicio de Procedimiento Administrativo al OSFE. **ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.**

Segundo Trimestre:

Cédula III. Observaciones físicas y al gasto ejercido a la obra muestra fiscalizada.

Obras que presentan irregularidades físicas:

Proyecto OP023: "Relleno, nivelado y gravado de camino con pase de agua, en el poblado Oxiacaque".

- 1).- Existe deterioro del camino en el tramo en donde se construyó el paso de agua, el cual se requieren corregir.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. CMN-P.A.-001/2009, instruido en contra de los CC. Ing. Juan José Gómez Reyes, Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Lic. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, Lic. María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo, Profr. Anibal Reyes de la Cruz, se dictó resolución, donde se determinó sancionar al C. Ing. Juan José Gómez Reyes, con una SANCIÓN ECONÓMICA consistente en 200 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO. Y al Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Ing. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo y Profr. Anibal Reyes de la Cruz, con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.

Proyecto OP026: "Construcción de desayunador de 4.50x8.20mts con obra exterior en escuela primaria Emiliano Zapata de la localidad San Isidro 2ª sección.

2).- El presupuesto definitivo marca una motobomba de 1HP marca BONAZA, la cual se encuentra reflejada en el gasto del proyecto con un importe de \$1,722.70 con IVA y se instaló una motobomba marca SIEMENS. Importe observado \$1,722.70.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. CMN-P.A.-001/2009, instruido en contra de los CC. Ing. Juan José Gómez Reyes, Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Lic. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, Lic. María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo, Profr. Aníbal Reyes de la Cruz, se dictó resolución, donde se determinó sancionar al C. Ing. Juan José Gómez Reyes, con una SANCION ECONOMICA consistente en 200 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO. Y al Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Ing. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo y Profr. Aníbal Reyes de la Cruz, con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.

Cuarto Trimestre:

Cédula III. Observaciones físicas y al gasto ejercido a la obra muestra fiscalizada.

Obras que presentan irregularidades físicas:

OP084.- Relleno, Nivelado y gravado de calles, Fracc. Benito Juárez. Ramo 33, Fondo III 2008. Obra ejecutada por contrato.

1).- No se alcanzó la meta programada de los 5,579.00 m2, solo se realizaron 4,213.34 m2. Lo que refleja la falta de planeación y estudios previos del proyecto, ya que el material (grava) fue utilizado en su totalidad por existir tramos que requerían espesores mayores, lo que impidió alcanzar la meta inicial.

OP105.- Construcción de pavimento asfáltico en calles: del Panteón, Secundaria y Bernardo. Pob. Sandial. Ramo 33, Fondo III 2008. Obra ejecutada por contrato.

2).- Pavimento asfáltico fracturado en calle bernardo con medidas de 1.60 ancho x 16.00 mt. de largo.

3).- Ruptura de pavimento asfáltico con calle bernardo con medida 5.00 mt. largo x 1.40 mt. ancho.

4).- Baches ocasionados por quemado del pavimento con fuego en calle biblioteca.

5).- El sello 3-A no fue recogido o barrido de la carpeta asfáltica.

OP116.- Pavimentación Asfáltica de Camino, Pob. Sandial. Ramo 33, Fondo III 2008. Obra ejecutada por contrato.

6).- El sello 3-A no fue recogido o barrido de la carpeta asfáltica.

OP118.- Pavimentación asfáltica de calles, Ej. Chicozapote. Ramo 33, Fondo III 2008. Obra ejecutada por contrato.

7).- El sello 3-A no fue recogido o barrido de la carpeta asfáltica.

OP119.- Pavimentación asfáltica de camino, Cn. Guatacalca. Ramo 33, Fondo III 2008. Obra ejecutada por contrato.

8).- El pavimento asfáltico presenta ruptura por el paso de toma de agua potable en 2 puntos diferentes.

9).- El sello 3-A no fue recogido o barrido de la carpeta asfáltica.

OP121.- Pavimentación asfáltica de calles (Sector Tuxtepec: Calle Bachiller), Ciudad. Ramo 33, Fondo III 2008. Obra ejecutada por contrato.

10).- Un pozo de visita localizado frente a la iglesia católica, no se reniveló y quedó bajo el pavimento asfáltico.

OP123.- Pavimentación asfáltica de calle (Sector Los Cerinos), Ra. Arroyo. Ramo 33, Fondo III 2008. Obra ejecutada por contrato.

11).- El sello no fue recogido o barrido de la carpeta asfáltica.

OP124.- Pavimentación asfáltica de camino, Pob. Tapotzingo. Ramo 33, Fondo III 2008. obra ejecutada por contrato.

12).- El sello 3-A no fue recogido o barrido de la carpeta asfáltica.

OP163.- Pavimentación asfáltica de calles, Pob. Guatacalca. Ramo 20/2008. Obra ejecutada por contrato.

13).- El sello 3-A no fue recogido o barrido de la carpeta asfáltica.

OP185.- Pavimentación Asfáltica de calle, Ej. Simón Bolívar. Ramo 33, Fondo III 2008. Obra ejecutada por contrato.

14).- El sello 3-A no fue recogido o barrido de la carpeta asfáltica.

OP186.- Pavimentación asfáltica de Calle (sector san Juan dieguito), Pob. Olcuatitán. Ramo 33, Fondo III 2008. Obra ejecutada por contrato.

15).- El sello no fue recogido o barrido de la carpeta asfáltica.

OP169.- Construcción de pavimento hidráulico $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$ de 12 cm. de espesor (Andador: Jabali y Manatí), Fracc. La Selva. Ramo 33, Fondo III 2008. Obra ejecutada por administración directa.

36.- Existen encharcamientos de agua en el pavimento por pérdida de niveles, en el tramo último de la Calla Jabali y en el tramo penúltimo de la Calle Manatí.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. CMN-P.A.-001/2009, instruido en contra de los CC. Ing. Juan José Gómez Reyes, Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Lic. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, Lic. María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo, Profr. Aníbal Reyes de la Cruz, se dictó resolución, donde se determinó sancionar al C. Ing. Juan José Gómez Reyes, con una SANCIÓN ECONÓMICA consistente en 200 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO. Y al Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Ing. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo y Profr. Aníbal Reyes de la Cruz, con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.

Segundo Trimestre:

Cédula III. Observaciones físicas y al gasto ejercido a la obra muestra fiscalizada.

Proyecto OP026: "Construcción de desayunador de 4.50x8.20mts con obra exterior en escuela primaria Emiliano Zapata de la localidad San Isidro 2ª sección.

2).- El presupuesto definitivo marca una motobomba de 1HP marca BONAZA, la cual se encuentra reflejada en el gasto del proyecto con un importe de \$1,722.70 con IVA y se instaló una motobomba marca SIEMENS. Importe observado \$1,722.70.

Pendiente de solventar: \$ 1,722.70

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. CMN-P.A.-001/2009, instruido en contra de los CC. Ing. Juan José Gómez Reyes, Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Lic. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, Lic. María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo, Profr. Aníbal Reyes de la Cruz, se dictó resolución, donde se determinó sancionar al C. Ing. Juan José Gómez Reyes, con una SANCIÓN ECONÓMICA consistente en 200 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO. Y al Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Ing. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo y Profr. Aníbal Reyes de la Cruz, con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.

Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio:

- Se iniciará PFRR.- HCE/OSFE/DAJ/PFRR/021/2010-NACAJUCA por \$1,722.70. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE DE CITAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.

Obra que presenta irregularidades en su gasto ejercido:

Proyecto OP023: "Relleno, nivelado y gravado de camino con pase de agua, en el poblado Oxiacaque".

3).- Pago indebido del concepto C.24 ejecutado, ya que el acta de junta de aclaraciones menciona que dicho concepto será absorbido en los indirectos del contratista. Importe total \$7,235.18.

Pendiente de solventar: \$7,235.18

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. CMN-P.A.-001/2009, instruido en contra de los CC. Ing. Juan José Gómez Reyes, Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Lic. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, Lic. María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo, Profr. Aníbal Reyes de la Cruz, se dictó resolución, donde se determinó sancionar al C. Ing. Juan José Gómez Reyes, con una SANCIÓN ECONÓMICA consistente en 200 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO. Y al Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Ing. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo y Profr. Aníbal Reyes de la Cruz, con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.

Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio:

- Se iniciará PFRR.- HCE/OSFE/DAJ/PFRR/022/2010-NACAJUCA por \$7,235.18. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE DE CITAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.

Tercer Trimestre:

Capítulo II.- Observaciones a la obra pública.

Cédula II. Observaciones físicas y al gasto ejercido a la obra muestra fiscalizada.

Obra que presenta irregularidades en su gasto ejercido:

Proyecto IS322.- "Suministro de láminas ZINTROALUM (3.66x0.80m) para el mejoramiento de vivienda ubicada en el Poblado San Simón, ejecutada por administración directa en la modalidad de inversión de Ramo 33 Fondo III 2008.

1).- Derivado del análisis al gasto de inversión de acuerdo con los trabajos realizados según el presupuesto definitivo, álbum fotográfico, complementado con el acta de supervisión física de los trabajos por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; no justifica el sobre costo aplicado en los materiales adquiridos; por tanto se determinó una observación de \$16,572.08 (dieciséis mil quinientos setenta y dos pesos 08/100 MN) IVA incluido, por concepto de precio elevado.

Pendiente de solventar: \$ 16,572.08

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. CMN-P.A.-001/2009, instruido en contra de los CC. Ing. Juan José Gómez Reyes, Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Lic. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, Lic. María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo, Profr. Aníbal Reyes de la Cruz, se dictó resolución, donde se determinó sancionar al C. Ing. Juan José Gómez Reyes, con una SANCION ECONÓMICA consistente en 200 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO. Y al Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Ing. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo y Profr. Aníbal Reyes de la Cruz, con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.

Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio:

- Se iniciará PFRR.- HCE/OSFE/DAJ/PFRR/023/2010-NACAJUCA por \$16,572.08. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE DE CITAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.

Cuarto Trimestre:

Cédula III. Observaciones físicas y al gasto ejercido a la obra muestra fiscalizada.

Obras que presentan irregularidades en su gasto ejercido:

OP105.- Construcción de Pavimento Asfáltico en calles: del panteón, secundaria y bernardo. Pob. Sandial. Ramo 33, Fondo III 2008. Obra ejecutada por contrato.

16).- Pago en exceso.

Pendiente de solventar: \$ 17,599.49

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. CMN-P.A.-001/2009, instruido en contra de los CC. Ing. Juan José Gómez Reyes, Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Lic. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, Lic. María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo, Profr. Anibal Reyes de la Cruz, se dictó resolución, donde se determinó sancionar al C. Ing. Juan José Gómez Reyes, con una SANCIÓN ECONÓMICA consistente en 200 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO. Y al Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Ing. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo y Profr. Anibal Reyes de la Cruz, con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.

Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio:

- Se iniciará PFRR.- HCE/OSFE/DAJ/PFRR/024/2010-NACAJUCA por \$17,599.49. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE DE CITAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.

OP118.- Pavimentación asfáltica de calles, Ej. Chicozapote. Ramo 33, Fondo III 2008. Obra ejecutada por contrato.

17).- Volúmenes de obra cobrados no ejecutados: Al total del monto observado se le debe agregar los conceptos de acarreo, los cuales no fueron cuantificados por desconocerse los bancos de materiales y distancias recorridas en kilómetros.

Pendiente de solventar: \$ 105,491.00

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. CMN-P.A.-001/2009, instruido en contra de los CC. Ing. Juan José Gómez Reyes, Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Lic. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, Lic. María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo, Profr. Anibal Reyes de la Cruz, se dictó resolución, donde se determinó sancionar al C. Ing. Juan José Gómez Reyes, con una SANCIÓN ECONÓMICA consistente en 200 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO. Y al Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Ing. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo y Profr. Anibal Reyes de la Cruz, con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.

Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio:

- Se iniciará PFRR.- HCE/OSFE/DAJ/PFRR/025/2010-NACAJUCA por \$105,491.00. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE DE CITAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.

OP119.- Pavimentación Asfáltica de camino, Cn. Guatacalca. Ramo 33, Fondo III 2008. Obra ejecutada por contrato.

18).- Volúmenes de obra cobrados no ejecutados.

Al total del monto observado se le debe agregar los conceptos de acarreo, los cuales no fueron cuantificados por desconocerse los bancos de materiales y distancias recorridas en kilómetros.

Pendiente de solventar: \$91,380.99

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. CMN-P.A.-001/2009, instruido en contra de los CC. Ing. Juan José Gómez Reyes, Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Lic. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, Lic. María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo, Profr. Anibal Reyes de la Cruz, se dictó resolución, donde se determinó sancionar al C. Ing. Juan José Gómez Reyes, con una SANCION ECONOMICA consistente en 200 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO. Y al Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Ing. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo y Profr. Anibal Reyes de la Cruz, con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.

Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio:

- Se iniciará PFRR.- HCE/OSFE/DAJ/PFRR/026/2010-NACAJUCA por \$91,380.99. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE DE CITAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.

OP120.- Pavimentación asfáltica de calles, Ra. Jiménez. Ramo 33, Fondo III 2008. Obra ejecutada por contrato.

19).- Volúmenes de obra cobrados no ejecutados.

Pendiente de solventar: \$ 49,772.31

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. CMN-P.A.-001/2009, instruido en contra de los CC. Ing. Juan José Gómez Reyes, Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Lic. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, Lic. María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo, Profr. Anibal Reyes de la Cruz, se dictó resolución, donde se determinó sancionar al C. Ing. Juan José Gómez Reyes, con una SANCION ECONOMICA consistente en 200 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO. Y al Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Ing. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo y Profr. Anibal Reyes de la Cruz, con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.

Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio:

- Se iniciará PFRR.- HCE/OSFE/DAJ/PFRR/027/2010-NACAJUCA por \$49,772.31. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE DE CITAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.

OP121.- Pavimentación asfáltica de calles (sector Tuxtepec: calle Bachiller), Ciudad. Ramo 33, Fondo III 2008. Obra ejecutada por contrato.

20).- Volúmenes de obra cobrados no ejecutados. Al total del monto observado se le debe agregar los conceptos de acarreo, los cuales no fueron cuantificados por desconocerse los bancos de materiales y distancias recorridas en kilómetros.

Pendiente de solventar: \$ 74,647.26

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. CMN-P.A.-001/2009, instruido en contra de los CC. Ing. Juan José Gómez Reyes, Tec. Guadalupe Jiménez

Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Lic. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, Lic. María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo, Profr. Aníbal Reyes de la Cruz, se dictó resolución, donde se determinó sancionar al C. Ing. Juan José Gómez Reyes, con una SANCION ECONOMICA consistente en 200 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO. Y al Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Ing. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo y Profr. Aníbal Reyes de la Cruz, con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.

Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio:

- Se iniciará PFR.- HCE/OSFE/DAJ/PFR/028/2010-NACAJUCA por \$74,647.26. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE DE CITAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.

OP123.- Pavimentación Asfáltica de calle (Sector Los Cerinos), Ra. Arroyo. Ramo 33, Fondo III 2008. Obra ejecutada por contrato.

21).- Volúmenes de obra cobrados no ejecutados. Al total del monto observado se le debe agregar los conceptos de acarreo, los cuales no fueron cuantificados por desconocerse los bancos de materiales y distancias recorridas en kilómetros.

Pendiente de solventar: \$71,162.52

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. CMN-P.A.-001/2009, instruido en contra de los CC. Ing. Juan José Gómez Reyes, Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Lic. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, Lic. María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo, Profr. Aníbal Reyes de la Cruz, se dictó resolución, donde se determinó sancionar al C. Ing. Juan José Gómez Reyes, con una SANCION ECONOMICA consistente en 200 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO. Y al Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Ing. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo y Profr. Aníbal Reyes de la Cruz, con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.

Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio:

- Se iniciará PFR.- HCE/OSFE/DAJ/PFR/029/2010-NACAJUCA por \$71,162.52. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE DE CITAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.

OP124.- Pavimentación asfáltica de camino, Pob. Tapotzingo. Ramo 33, Fondo III 2008. Obra ejecutada por contrato.

22).- Volúmenes de obra cobrados no ejecutados. Al total del monto observado se le debe agregar los conceptos de acarreo, los cuales no fueron cuantificados por desconocerse los bancos de materiales y distancias recorridas en kilómetros.

Pendiente de solventar: \$ 3,104.71

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. CMN-P.A.-001/2009, instruido en contra de los CC. Ing. Juan José Gómez Reyes, Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Lic. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, Lic. María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo, Profr. Aníbal Reyes de la Cruz, se dictó resolución, donde se determinó sancionar al C. Ing. Juan José Gómez Reyes, con una SANCION ECONOMICA consistente en 200 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO. Y al Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Ing. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo y Profr. Aníbal Reyes de la Cruz, con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.

Calderón, María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo y Profr. Anibal Reyes de la Cruz, con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.

Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio:

- Se iniciará PFRR.- HCE/OSFE/DAJ/PFRR/030/2010-NACAJUCA por \$3,104.71. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE DE CITAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.

OP127.- Pavimentación asfáltica de calles (sector 17 de julio: calle cerrada de la plaza), Ciudad. Ramo 33, Fondo III 2008. Obra ejecutada por contrato.

23).- Volúmenes de obra cobrados no ejecutados.

Pendiente de solventar: \$ 123,840.21

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. CMN-P.A.-001/2009, instruido en contra de los CC. Ing. Juan José Gómez Reyes, Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Lic. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, Lic. María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo, Profr. Anibal Reyes de la Cruz, se dictó resolución, donde se determinó sancionar al C. Ing. Juan José Gómez Reyes, con una SANCIÓN ECONÓMICA consistente en 200 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO. Y al Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Ing. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo y Profr. Anibal Reyes de la Cruz, con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.

Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio:

- Se iniciará PFRR.- HCE/OSFE/DAJ/PFRR/031/2010-NACAJUCA por \$123,840.21. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE DE CITAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.

OP163.- Pavimentación asfáltica de calles, Pob. Guatacalca. Ramo 20/2008. Obra ejecutada por contrato.

24).- Volúmenes de obra cobrados no ejecutados

Pendiente de solventar: \$ 3,351.62

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. CMN-P.A.-001/2009, instruido en contra de los CC. Ing. Juan José Gómez Reyes, Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Lic. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, Lic. María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo, Profr. Anibal Reyes de la Cruz, se dictó resolución, donde se determinó sancionar al C. Ing. Juan José Gómez Reyes, con una SANCIÓN ECONÓMICA consistente en 200 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO. Y al Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Ing. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo y Profr. Anibal Reyes de la Cruz, con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.

Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio:

- Se iniciará PFRR.- HCE/OSFE/DAJ/PFRR/032/2010-NACAJUCA por \$3,351.62. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE DE CITAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.

OP185.- Pavimentación asfáltica de calle, Ej. Simón Bolívar. Ramo 33, Fondo III 2008. Obra ejecutada por contrato.

25).- Volúmenes de obra cobrados no ejecutados. Al total del monto observado se le debe agregar los conceptos de acarreo, los cuales no fueron cuantificados por desconocerse los bancos de materiales y distancias recorridas en kilómetros.

Pendiente de solventar: \$ 36,357.45

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. CMN-P.A.-001/2009, instruido en contra de los CC. Ing. Juan José Gómez Reyes, Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Lic. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, Lic. María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo, Profr. Anibal Reyes de la Cruz, se dictó resolución, donde se determinó sancionar al C. Ing. Juan José Gómez Reyes, con una SANCION ECONOMICA consistente en 200 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO. Y al Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Ing. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo y Profr. Anibal Reyes de la Cruz, con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.

Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio:

- Se iniciará PFRR.- HCE/OSFE/DAJ/PFRR/033/2010-NACAJUCA por \$36,357.45. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE DE CITAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.

OP186.- Pavimentación asfáltica de calle (sector san Juan dieguito), Pob. Olcuatitán. Ramo 33, Fondo III 2008. Obra ejecutada por contrato.

26).- Volúmenes de obra cobrados no ejecutados.

Pendiente de solventar: \$ 40,434.27

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. CMN-P.A.-001/2009, instruido en contra de los CC. Ing. Juan José Gómez Reyes, Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Lic. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, Lic. María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo, Profr. Anibal Reyes de la Cruz, se dictó resolución, donde se determinó sancionar al C. Ing. Juan José Gómez Reyes, con una SANCION ECONOMICA consistente en 200 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO. Y al Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Ing. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo y Profr. Anibal Reyes de la Cruz, con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.

Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio:

- Se iniciará PFRR.- HCE/OSFE/DAJ/PFRR/034/2010-NACAJUCA por \$40,434.27. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE DE CITAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.

OP208.- Mejoramiento a la red de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión (sector centro), Pob. Tecoluta 1ra. Sección. Ramo 33, Fondo III 2008. Obra ejecutada por contrato.

27).- Volúmenes de obra cobrados no ejecutados.

Pendiente de solventar: \$ 7,483.90

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. CMN-P.A.-001/2009, instruido en contra de los CC. Ing. Juan José Gómez Reyes, Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Lic. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, Lic. María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo, Profr. Aníbal Reyes de la Cruz, se dictó resolución, donde se determinó sancionar al C. Ing. Juan José Gómez Reyes, con una SANCIÓN ECONÓMICA consistente en 200 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO. Y al Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Ing. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo y Profr. Aníbal Reyes de la Cruz, con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.

Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio:

- Se iniciará PFRR.- HCE/OSFE/DAJ/PFRR/035/2010-NACAJUCA por \$7,483.90. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE DE CITAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.

OP209.- Ampliación a la red de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión (Tramo del Panteón y entrada del Centro de Salud), Ra. San Isidro 1ra. Sección. Ramo 33, Fondo III 2008. Obra ejecutada por contrato.

28).- Volumen de obra cobrado no ejecutado.

Pendiente de solventar: \$ 5,796.32

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. CMN-P.A.-001/2009, instruido en contra de los CC. Ing. Juan José Gómez Reyes, Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Lic. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, Lic. María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo, Profr. Aníbal Reyes de la Cruz, se dictó resolución, donde se determinó sancionar al C. Ing. Juan José Gómez Reyes, con una SANCIÓN ECONÓMICA consistente en 200 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO. Y al Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Ing. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo y Profr. Aníbal Reyes de la Cruz, con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.

Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio:

- Se iniciará PFRR.- HCE/OSFE/DAJ/PFRR/036/2010-NACAJUCA por \$5,796.32. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE DE CITAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.

OP211.- Mejoramiento a la red de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión, Ra. Corriente 2da. Sección. Ramo 33, Fondo III 2008. Obra ejecutada por contrato.

29).- Volúmenes de obra cobrados no ejecutados.

Pendiente de solventar: \$ 4,889.89

La contraloría interno debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. CMN-P.A.-001/2009, instruido en contra de los CC. Ing. Juan José Gómez Reyes, Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Lic. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, Lic. María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo, Profr. Aníbal Reyes de la Cruz, se dictó resolución, donde se determinó sancionar al C. Ing. Juan

José Gómez Reyes, con una SANCIÓN ECONÓMICA consistente en 200 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO. Y al Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Ing. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo y Profr. Anibal Reyes de la Cruz, con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.

Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio:

- Se iniciará PFRR.- HCE/OSFE/DAJ/PFRR/037/2010-NACAJUCA por \$4,889.89. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE DE CITAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.

OP247.- Remodelación de unidad deportiva (1ra. etapa), Pob. Mazateupa. CONACUFIDE 2008. Obra ejecutada por contrato.

30).- Volúmenes de obra cobrados no ejecutados.

Pendiente de solventar: \$ 179,042.15

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. CMN-P.A.-001/2009, instruido en contra de los CC. Ing. Juan José Gómez Reyes, Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Lic. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, Lic. María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo, Profr. Anibal Reyes de la Cruz, se dictó resolución, donde se determinó sancionar al C. Ing. Juan José Gómez Reyes, con una SANCIÓN ECONÓMICA consistente en 200 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO. Y al Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Ing. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo y Profr. Anibal Reyes de la Cruz, con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.

Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio:

- Se iniciará PFRR.- HCE/OSFE/DAJ/PFRR/038/2010-NACAJUCA por \$179,042.15. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE DE CITAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.

OP078.- Construcción de banquetas de concreto $f'c=150$ kg/cm² de 8.00 cms de espesor, Ra. Libertad. Ramo 33, Fondo III 2008. obra ejecutada por administración directa.

31).- Material en exceso.

Pendiente de solventar: \$ 15,885.24

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. CMN-P.A.-001/2009, instruido en contra de los CC. Ing. Juan José Gómez Reyes, Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Lic. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, Lic. María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo, Profr. Anibal Reyes de la Cruz, se dictó resolución, donde se determinó sancionar al C. Ing. Juan José Gómez Reyes, con una SANCIÓN ECONÓMICA consistente en 200 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO. Y al Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Ing. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo y Profr. Anibal Reyes de la Cruz, con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.

	<p>Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se iniciará PFRR.- HCE/OSFE/DAJ/PFRR/039/2010-NACAJUCA por \$15,885.24. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE DE CITAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.
	<p>OP149.- Construcción de letrina de 1.50x1.50 mts. con fosa séptica de 1.50x1.50x1.50 mts. Ra. Cantemec 1ra. Sección. Ramo 33, Fondo III 2008. Obra ejecutada por administración directa.</p> <p>32).- Material en exceso.</p> <p>Pendiente de solventar: \$ 74,357.85</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> Proc. Adm. CMN-P.A.-001/2009, instruido en contra de los CC. Ing. Juan José Gómez Reyes, Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Lic. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, Lic. María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo, Profr. Anibal Reyes de la Cruz, se dictó resolución, donde se determinó sancionar al C. Ing. Juan José Gómez Reyes, con una SANCION ECONOMICA consistente en 200 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO. Y al Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Ing. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo y Profr. Anibal Reyes de la Cruz, con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO. <p>Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se iniciará PFRR.- HCE/OSFE/DAJ/PFRR/040/2010-NACAJUCA por \$74,357.85. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE DE CITAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.
	<p>OP150.- Construcción de letrina de 1.50x1.50 mts. Con fosa séptica de 1.50x1.50x1.50 mts. Cn. Chicozapote. Ramo 33, Fondo III 2008. Obra ejecutada por administración directa.</p> <p>33).- Material en exceso.</p> <p>Pendiente de solventar: \$ 91,223.18</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> Proc. Adm. CMN-P.A.-001/2009, instruido en contra de los CC. Ing. Juan José Gómez Reyes, Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Lic. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, Lic. María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo, Profr. Anibal Reyes de la Cruz, se dictó resolución, donde se determinó sancionar al C. Ing. Juan José Gómez Reyes, con una SANCION ECONOMICA consistente en 200 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO. Y al Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Ing. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo y Profr. Anibal Reyes de la Cruz, con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO. <p>Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se iniciará PFRR.- HCE/OSFE/DAJ/PFRR/041/2010-NACAJUCA por \$91,223.18. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE DE CITAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.

OP157.- Construcción de banquetas de concreto $f'c=150$ kg/cm² de 8.00 cms de espesor, Ra. Belén. Ramo 33, Fondo III 2008. Obra ejecutada por administración directa.

34).- Material en exceso.

Pendiente de solventar: \$ 51,148.84

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. CMN-P.A.-001/2009, instruido en contra de los CC. Ing. Juan José Gómez Reyes, Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Lic. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, Lic. María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo, Profr. Anibal Reyes de la Cruz, se dictó resolución, donde se determinó sancionar al C. Ing. Juan José Gómez Reyes, con una SANCION ECONOMICA consistente en 200 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO. Y al Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Ing. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo y Profr. Anibal Reyes de la Cruz, con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.

Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio:

- Se iniciará PFRR.- HCE/OSFE/DAJ/PFRR/042/2010-NACAJUCA por \$51,148.84. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE DE CITAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES:

OP162.- Construcción de pavimento hidráulico $f'c=250$ kg/cm² de 12 cm. de espesor en calles: Cenzontle y Golondrinas, Fracc. La Selva. Ramo 20/2008. Obra ejecutada por administración directa.

35).- Material en exceso.

Pendiente de solventar: \$ 47,320.49

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. CMN-P.A.-001/2009, instruido en contra de los CC. Ing. Juan José Gómez Reyes, Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Lic. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, Lic. María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo, Profr. Anibal Reyes de la Cruz, se dictó resolución, donde se determinó sancionar al C. Ing. Juan José Gómez Reyes, con una SANCION ECONOMICA consistente en 200 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO. Y al Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Ing. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo y Profr. Anibal Reyes de la Cruz, con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.

Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio:

- Se iniciará PFRR.- HCE/OSFE/DAJ/PFRR/043/2010-NACAJUCA por \$47,320.49. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE DE CITAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.

OP169.- Construcción de pavimento hidráulico $f'c=250$ kg/cm² de 12 cm. de espesor (Andador: Jabali y Manatí), Fracc. La Selva. Ramo 33, Fondo III 2008. Obra ejecutada por administración directa.

37).- Derivado del análisis al gasto de inversión de acuerdo con los trabajos especificados en el presupuesto final remitido en la Cuenta Pública y complementado con el acta de supervisión física de los trabajos por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; no justifica el material, arrendamiento de maquinaria y mano de obra excedentes utilizados en la obra por un importe de \$88,446.52 (ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 52/100 M.N.) IVA incluido por concepto de gasto en exceso de materiales, maquinaria y mano de obra.

Pendiente de solventar: \$ 88,446.52

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. CMN-P.A.-001/2009, instruido en contra de los CC. Ing. Juan José Gómez Reyes, Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Lic. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, Lic. María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo, Profr. Anibal Reyes de la Cruz, se dictó resolución, donde se determinó sancionar al C. Ing. Juan José Gómez Reyes, con una SANCIÓN ECONÓMICA consistente en 200 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO. Y al Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Ing. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo y Profr. Anibal Reyes de la Cruz, con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.

Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio:

- Se iniciará PFRR.- HCE/OSFE/DAJ/PFRR/044/2010-NACAJUCA por \$88,446.52. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE DE CITAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.

Segundo Trimestre:

Cédula IV. Observaciones a programas de obra referente a la muestra fiscalizada.

Incumplimiento al programa de ejecución de obra.

1).- 3 acciones que presentaron atraso entre 20 días y 41 días calendario de su fecha de inicio programada con respecto a su fecha de inicio real.

2).- 1 acción que se ejecuto en un período menor al programado.
Inconsistencia a las etapas de planeación, programación, presupuestación.

3).- 52 acciones que se programaron concluir en el segundo trimestre del 2008 y en autoevaluación fueron reportados como no iniciadas:

21 acciones de Participaciones Federales 2008: IS272, IS290, IS291, IS292, IS293, IS294, IS295, IS296, IS297, IS298, IS299, IS300, IS301, IS302, IS304, IS305, IS309, IS365, IS366, IS224, IS225.

24 acciones de Ramo 33 Fondo III 2008: IS314, IS317, IS318, IS319, IS320, IS321, IS345, IS346, IS352, IS353, IS325, IS329, IS324, IS326, OP077, OP078, OP082, OP083, OP084, OP086, P087, OP088, OP089, OP097.

7 acciones de Ramo 33 Fondo III Remanente 2007: IS227, IS322, IS323, IS389, OP069, OP070, OP072.

4).- 76 acciones que se programaron concluir en el segundo trimestre del ejercicio 2008 y, en autoevaluación se reportan como en proceso:

38 acciones de Participaciones Federales 2008: IS195, IS196, IS197, IS201, IS202, IS205, IS216, IS218, IS219, IS220, IS221, IS222, IS228, IS229, IS230, IS232, IS233, IS234, IS235, IS236, IS237, IS241, IS274, IS279, IS280, IS281, IS282, IS283, IS285, IS286, IS288, IS289, IS303, IS306, IS307, IS308, IS312, IS226.

23 acciones de Ramo 33 Fondo III 2008: IS327, IS328, IS330, IS331, IS332, IS333, IS334, IS335, IS336, IS337, IS338, IS339, IS340, IS341, IS342, IS343, IS344, IS347, IS390, IS391, IS392, OP066, OP079.

1 acción de Ramo 33 Fondo III Refrendo 2007: OP016.

14 acciones de Ramo 33 Fondo III Remanente 2007: IS176, IS179, IS180, IS181, IS182, IS183, IS184, IS185, IS186, IS187, IS188, IS189, OP067, OP068.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. CMN-P.A.-001/2009, instruido en contra de los CC. Ing. Juan José Gómez Reyes, Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Lic. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, Lic. María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo, Profr. Anibal Reyes de la Cruz, se dictó resolución, donde se determinó sancionar al C. Ing. Juan José Gómez Reyes, con una SANCIÓN ECONÓMICA consistente en 200 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO. Y al Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Ing. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras,

Téc. Disney Hernández Izquierdo y Profr. Anibal Reyes de la Cruz, con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.

Tercer Trimestre:

Cédula III. Observaciones a programas de obra referente a la muestra fiscalizada.

Incumplimiento al programa de ejecución de obra.

1).- 6 acciones que presentaron atraso entre 15 días y 32 días calendario de su fecha de inicio programada con respecto a su fecha de inicio real. Inconsistencia a las etapas de planeación, programación, presupuestación e integración de expedientes.

2).- 64 acciones que debieron iniciarse en el tercer trimestre de 2008 y fueron reportadas en autoevaluación como no iniciadas: 1 acción de Participaciones Federales 2008.- IS397; 44 acciones de Ramo 33 Fondo III 2008.- IS467, IS498, IS499, IS500, IS501, IS504, IS434, IS471, IS468, IS470, IS472, IS473, IS474, IS475, IS476, IS477, IS478, IS479, IS480, IS481, IS482, IS116, IS118, IS119, IS123, IS132, IS133, IS134, IS135, IS136, IS137, IS138, IS139, IS140, IS141, IS142, OP143, OP144, OP145, OP146, OP154, OP158, OP159, OP172; 16 acciones del Convenio SERNAPAM 2008.- IS348, IS349, IS440, IS441, IS445, IS446, IS447, IS448, IS449, IS450, OP107, OP108, OP109, OP151, OP152, OP153; y 3 acciones de Ramo 20 2008.- IS460, IS466, IS575.

3).- 18 acciones que debieron terminarse en el tercer trimestre de 2008 y fueron reportadas en autoevaluación como obras en proceso: 1 acción de Participaciones Federales 2008.- IS936; 14 acciones de Ramo 33 Fondo III 2008.- IS435, OP099, OP105, OP115, OP117, OP120, OP121, OP122, OP124, OP125, OP127, OP129, OP130, OP131; y 3 acciones de Ramo 33 Fondo III 2008 Remanente 2007.- IS429, IS430, IS114.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. CMN-P.A.-001/2009, instruido en contra de los CC. Ing. Juan José Gómez Reyes, Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Lic. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, Lic. María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo, Profr. Anibal Reyes de la Cruz, se dictó resolución, donde se determinó sancionar al C. Ing. Juan José Gómez Reyes, con una SANCIÓN ECONÓMICA consistente en 200 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO. Y al Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Ing. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo y Profr. Anibal Reyes de la Cruz, con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.

Cuarto Trimestre:

Cédula IV. Observaciones a programas de obra referente a la muestra fiscalizada.

Incumplimiento al programa de ejecución de obra.

1).- 31 acciones que presentaron atraso entre 19 días y 95 días calendario de su fecha de inicio programada con respecto a su fecha de inicio real.

2).- 7 acciones que se ejecutaron en un período mayor al programado.

3).- 8 acciones que se ejecutaron en un período menor al programado.

4).- Los expedientes unitarios de los proyectos OP166, OP207, OP084, OP105, OP116, OP117, OP118, OP119, OP123, OP124, OP127, OP172, OP173, OP178, OP182, OP185, OP186, OP203, OP204, OP209, OP211, OP212, OP120, OP121, OP163, OP165, OP247, no cuentan con pólizas de cheque y ordenes de pago, que permitan analizar las fechas del ejercicio del gasto financiero, por lo que no se cuenta con los elementos suficientes para determinar si se cumplió en tiempo y forma, con el pago de las estimaciones correspondientes. Las observaciones de estos proyectos, se basaron a las fecha de terminación física de las observaciones de las obras, tomadas de la bitácora correspondiente.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. CMN-P.A.-001/2009, instruido en contra de los CC. Ing. Juan José Gómez Reyes, Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Lic. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, Lic. María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo, Profr. Anibal Reyes de la Cruz, se dictó resolución, donde se determinó sancionar al C. Ing. Juan José Gómez Reyes, con una SANCIÓN ECONÓMICA consistente en 200 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO. Y al Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias

López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Ing. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo y Profr. Anibal Reyes de la Cruz, con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.

Primer Trimestre:

Capítulo II.- Observaciones a la obra pública.

Cédula V. Observaciones al control interno.

Inconsistencias en la planeación, programación y ejecución de obra:

1).- Indebidamente al H. Ayuntamiento creo 13 proyectos de obra pública (OP) con la partida del capítulo 5000 y los nominó como proyectos de inversión social (IS) por lo que se tendrán que realizar las adecuaciones correspondientes.

13 Proyectos de SERNAPAM 2008: IS115, IS116, IS117, IS120, IS121, IS122, IS123, IS125, IS113, IS114, IS118, IS119, IS124.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. CMN-P.A.-001/2009, instruido en contra de los CC. Ing. Juan José Gómez Reyes, Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Lic. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, Lic. María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo, Profr. Anibal Reyes de la Cruz, se dictó resolución, donde se determinó sancionar al C. Ing. Juan José Gómez Reyes, con una SANCION ECONOMICA consistente en 200 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO. Y al Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Ing. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo y Profr. Anibal Reyes de la Cruz, con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.

Segundo Trimestre:

Cédula V. Observaciones al control interno.

Inconsistencias en el documento de autoevaluación.

1).- Dentro de la relación de acciones de inversión física (obra pública), se incluyó un proyecto de inversión social (IS). 1 acción del Ramo 33 Fondo III Refrendo 2007: IS389.

2).- Indebidamente el H. Ayuntamiento le asignó a proyectos de inversión física (obra pública) de la partida 5000 números de proyectos de la partida 4000 (IS), por lo que tendrá que hacer las aclaraciones correspondientes. Partida asignada 5301 recursos SERNAPAM remanentes 2007 con números de proyectos: IS115, IS116, IS117, IS120, IS114, IS118, IS119, IS121, IS122, IS123 E IS113.

Inconsistencias en la planeación, programación y ejecución de obra:

3).- Inconsistencias por falta de control en los procesos de integración de documentos de expedientes remitidos en la cuenta pública, de acuerdo a como se detalla en la cédula I "Cédula de observaciones documentales faltantes en expedientes de registro de proyectos reportados en autoevaluaciones y entregados en cuenta pública mensual".

4).- Inconsistencias por falta de control en los procesos de integración de documentación en expediente unitario de obra del ente fiscalizado de acuerdo a como se detalla en la cédula II "Cédula de observaciones documentales referentes a la obra muestra supervisada en expediente unitario del ente fiscalizado".

5).- Inconsistencias por falta de control y vigilancia para el cumplimiento de programas de ejecución de obra de acuerdo a como se detalla en la cédula IV "Cédula de observaciones a programas de obra referente a la muestra fiscalizada".

Inconsistencias en la ejecución de obra:

6).- Inconsistencias por falta de procesos de control interno en la ejecución de obra y la comprobación del gasto ejercido como se especifica en la cédula III "Cédula de observaciones físicas y al gasto ejercido a las obras muestras fiscalizadas".

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. CMN-P.A.-001/2009, instruido en contra de los CC. Ing. Juan José Gómez Reyes, Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Lic. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, Lic. María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney

Hernández Izquierdo, Profr. Anibal Reyes de la Cruz, se dictó resolución, donde se determinó sancionar al C. Ing. Juan José Gómez Reyes, con una SANCIÓN ECONÓMICA consistente en 200 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO. Y al Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Ing. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo y Profr. Anibal Reyes de la Cruz, con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.

Tercer Trimestre:

Cédula V. Observaciones al control interno.

Inconsistencias en la planeación, programación y ejecución de obra:

1).- Inconsistencias por falta de control y vigilancia para el cumplimiento de programas de ejecución de obra de acuerdo a como se detalla en la cédula III "Cédula de observaciones a programas de obra referente a la muestra fiscalizada".

Inconsistencias en la ejecución de obra:

2).- Inconsistencias por falta de procesos de control interno en la ejecución de obra y la comprobación del gasto ejercido como se especifica en la cédula II "Cédula de observaciones físicas y al gasto ejercido a las obras muestras fiscalizadas".

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. CMN-P.A.-001/2009, instruido en contra de los CC. Ing. Juan José Gómez Reyes, Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Lic. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, Lic. María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo, Profr. Anibal Reyes de la Cruz, se dictó resolución, donde se determinó sancionar al C. Ing. Juan José Gómez Reyes, con una SANCIÓN ECONÓMICA consistente en 200 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO. Y al Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Ing. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo y Profr. Anibal Reyes de la Cruz, con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.

Cuarto Trimestre:

Cédula V. Observaciones al control interno.

Inconsistencias en la planeación y programación de obra:

1).- Inconsistencias por falta de control en los procesos de integración de documentos de expedientes remitidos en la cuenta pública, de acuerdo a como se detalla en la cédula I "Cédula de observaciones documentales faltantes en expedientes de registro de proyectos reportados en autoevaluaciones y entregados en Cuenta Pública mensual".

2).- Inconsistencias por falta de control en los procesos de integración de documentación en expediente unitario de obra del ente fiscalizado de acuerdo a como se detalla en la cédula II "Cédula de observaciones documentales referentes a la obra muestra supervisada en expediente unitario del ente fiscalizado".

3).- Inconsistencias por falta de control y vigilancia para el cumplimiento de programas de ejecución de obra de acuerdo a como se detalla en la cédula IV "Cédula de observaciones a programas de obra referente a la muestra fiscalizada".

4).- 50 proyectos que no se localizaron en cuarta autoevaluación y se registraron en Cuenta Pública mensual: IS042, IS223, IS231, IS238, IS261, IS262, IS265, IS266, IS270, IS271, IS272, IS275, IS300, IS301, IS302, IS304, IS305, IS309, IS329, IS363, IS364, IS365, IS366, IS384, IS390, IS391, IS394, IS414, IS419, IS420, IS422, IS423, IS454, IS462, OP056, OP069, OP070, OP071, OP086, OP087, OP088, OP114, OP136, OP137, OP138, OP161, OP165, OP227, OP233 Y OP235.

5).- No se registraron en Cuenta Pública 13 proyectos: IS026, IS027, IS028, IS036, IS037, IS038, IS054, IS173, IS419, IS451, IS469, IS484 Y OP233, sin embargo están reportados en cuarta Autoevaluación municipal.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. CMN-P.A.-001/2009, instruido en contra de los CC. Ing. Juan José Gómez Reyes, Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Lic. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, Lic. María

Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo, Profr. Aníbal Reyes de la Cruz, se dictó resolución, donde se determinó sancionar al C. Ing. Juan José Gómez Reyes, con una SANCION ECONOMICA consistente en 200 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO. Y al Tec. Guadalupe Jiménez Fuentes, Ing. Gerardo Pérez Sánchez, Ing. Marco Antonio Peregrino Pérez, Arq. Antonio Arias López, Ing. Nelson Lázaro Cerino, Ing. Carlos Mosqueda Mosqueda, Ing. Hugo Alberto Ballona Pérez, Ing. Alfonso Guillermo López, Tec. Juvencio Méndez Chico, Ing. Carlos Alberto López Herrera, Lic. María del Carmen Pérez Calderón, María Guadalupe Pérez Campos, Arq. Jader Hernández Aguilera, Lic. José de los Santos Álvarez Contreras, Tec. Disney Hernández Izquierdo y Profr. Aníbal Reyes de la Cruz, con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.

ANEXO C

MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.

SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2007.

OBSERVACIONES FINANCIERAS DEL EJERCICIO 2007

QUINTO.- SEGUIMIENTO DEL DECRETO DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2007.

Según lo instruido en el Decreto No. 144 Suplemento 6919 Q publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco con fecha 27 de diciembre de 2008, en relación a lo señalado en el considerando SÉPTIMO y OCTAVO, mediante el cual se calificó la cuenta pública del ejercicio fiscal 2007 del municipio de Nacajuca, Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización informa el seguimiento de las acciones realizadas.

I.- Documentales, Presupuestales y Financieras. \$812,338.07

Primer Trimestre

Capítulo I.- Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, de Control Interno y de Autoevaluación.

a).-Documentales, Presupuestales y Financieras.

Punto No. 2. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondó III).- Se constató que el H. Ayuntamiento programó y ejerció recursos en el proyecto OP121/06 denominado "Construcción de dos Aulas Tipo Regional, Dirección y Servicios Sanitarios" ejecutados en Pob. Oxiaque Nacajuca, Tabasco, el cual corresponde a un plantel de nivel medio superior, según consta en el contrato y la cédula técnica inicial. Nivel educativo que no se encuentra contemplado en la apertura programática del FISM, en contravención de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y cuya documentación soporte del gasto se encuentra registrado en contabilidad en las pólizas por la cantidad de \$792,838.07.

Pendiente de solventar: \$792,838.07.

- Toda vez el Órgano Interno de Control no se pronunció en cuanto al resarcimiento de la cantidad \$792,838.07, el Órgano Superior de Fiscalización, en el ejercicio de sus facultades procederá iniciar Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias por el monto citado.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:

Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio:

- Se inicia PFRR.- HCE/OSFE/DAJ/PFRR/006/2010-NACAJUCA, a los Servidores Públicos responsables por la cantidad de \$792,838.07. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE DE CITAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.

ANEXO D

MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.

SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2007.

<u>OBSERVACIONES A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2007</u>	
<p>Primer Trimestre</p> <p>Cédula III.- Cédula de observaciones físicas y al gasto ejercido a la obra muestra fiscalizada</p> <p>Obras que presentan irregularidades en su gasto ejercido:</p> <p>1 acción del Ramo 33 Fondo III Refrendo 2006 OP004 (OP098):</p> <p>1).- El recibo pagado por el costo de las bases no cuenta con los requisitos fiscales del H. Ayuntamiento, el cual está elaborado en hoja simple, cobrado y recepcionado por el exdirector de desarrollo municipal, careciendo de validación y recepción por parte de la dirección de finanzas para ser integrado a las arcas municipales el importe total de \$4,000.00.</p> <p>2).- De acuerdo con el análisis de precios unitarios por parte de este órgano técnico se determinó que el costo de la obra se considera elevado con respecto a los costos de mercado a razón del 8.98% por un importe de \$91,396.59 respecto al presupuesto base de la obra, motivo por el cual no se cumple con el concepto de economía en cuanto a precio.</p> <p>Pendiente de solventar: \$95,396.59.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Toda vez que el órgano Interno de Control no se pronunció en cuanto al resarcimiento de la cantidad \$95,396.59, el Órgano Superior de Fiscalización en ejercicio de sus facultades procederá a iniciar Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias por el monto citado. <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se inicia PFRR.- HCE/OSFE/DAJ/PFRR/007/2010-NACAJUCA, a los Servidores Públicos responsables por la cantidad de \$95,396.59. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE DE CITAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES. 	
<p>1 acción del Ramo 33 Fondo III Refrendo 2006 OP005(OP121):</p> <p>3).- El recibo pagado por el costo de las bases no cuenta con los requisitos fiscales del H. Ayuntamiento, el cual está elaborado en hoja simple, cobrado y recepcionado por el exdirector de desarrollo municipal, careciendo de validación y recepción por parte de la dirección de finanzas para ser integrado a las arcas municipales el importe total de \$4,000.00.</p> <p>4).- De acuerdo con el análisis de precios unitarios por parte de este órgano técnico se determinó que el costo de la obra se considera elevado con respecto a los costos de mercado a razón del 7.14% por un importe de \$56,814.81 respecto al presupuesto base de la obra, motivo por el cual no se cumple con el concepto de economía en cuanto a precio.</p> <p>Pendiente de solventar: \$60,814.41.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Toda vez que el Órgano Interno de Control no se pronunció en cuanto al resarcimiento de la cantidad de \$60,814.41, el Órgano Superior de Fiscalización en el ejercicio de sus facultades procederá a iniciar Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias. <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se inicia PFRR.- HCE/OSFE/DAJ/PFRR/008/2010-NACAJUCA, a los Servidores Públicos responsables por la cantidad de \$60,814.41. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE DE CITAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES. 	
<p>Segundo Trimestre</p> <p>Capítulo II. Observaciones a la obra pública.</p> <p>Cédula II. Observaciones físicas y al gasto ejercido a la obra muestra fiscalizada.</p> <p>Obras que presentan irregularidades en su gasto ejercido:</p> <p>OP007.- Bacheo de calles de pavimento hidráulico. CD, Nacajuca. Participaciones Federales 2007.</p> <p>1).- Derivado del análisis al gasto de inversión de acuerdo con los trabajos realizados según el presupuesto definitivo, bitácora de obra,</p>	

<p>álbum fotográfico y actas de supervisión; no justifica la adquisición de material y mano de obra suministrados; por tanto, se determinó un gasto en exceso con un importe de \$34,172.72 IVA incluido" Quedando un importe pendiente por solventar de \$2,255.77.</p> <p>Pendiente de solventar: \$2,255.77</p> <ul style="list-style-type: none"> • Toda vez que el Órgano Interno de Control no se pronunció en cuanto al resarcimiento de la cantidad de \$2,255.77, el Órgano Superior de Fiscalización en el ejercicio de sus facultades procederá iniciar Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias. <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se inicia PFRR.- HCE/OSFE/DAJ/PFRR/009/2010-NACAJUCA, a los Servidores Públicos responsables por la cantidad de \$2,255.77. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE DE CITAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.
<p>OP008.- Bacheo de calles con concreto hidráulico fc=250 kg/cm2. Fr. Bosques de Saloya. Participaciones Federales 2007.</p> <p>2).- Derivado del análisis al gasto de inversión de acuerdo con los trabajos realizados según el presupuesto definitivo, bitácora de obra, álbum fotográfico y actas de supervisión; no justifica la adquisición de material y mano de obra suministrados, así como la falta del material requerido no suministrado; por tanto se determinó una observación de \$16,047.58 por concepto de gasto en exceso con un importe de \$11,301.57 IVA incluido y por concepto de material requerido no suministrado con un importe de \$4,746.01 IVA incluido" Quedando un importe pendiente por solventar de \$3,281.12.</p> <p>Pendiente de solventar: \$3,281.12</p> <ul style="list-style-type: none"> • Toda vez que el Órgano Interno de Control no se pronunció en cuanto al resarcimiento de la cantidad de \$3,281.12, el Órgano Superior de Fiscalización en el ejercicio de sus facultades procederá iniciar Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias. <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se inicia PFRR.- HCE/OSFE/DAJ/PFRR/010/2010-NACAJUCA, a los Servidores Públicos responsables por la cantidad de \$3,281.12. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE DE CITAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.
<p><u>Cuarto Trimestre</u></p> <p>Capítulo II. Observaciones a la obra pública.</p> <p>Cédula I. Observaciones documentales faltantes en expedientes de registro remitidos al Órgano Superior de Fiscalización del Estado.</p> <p>No remiten en expediente técnico de los proyectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1).- OP210, OP211, OP202, OP203, OP205, OP206, OP207, OP209, OP197: Cédula técnica validada. 2).- OP210, OP211, OP202, OP203, OP205, OP206, OP207, OP209, OP197: Anexo técnico validado- 3).- IS423, OP239: Anexo técnico de registro y control (validado). 4).- IS398, OP133, OP134: Presupuesto final por concepto de obra debidamente elaborado y validado. 5).- OP212, IS142, IS185, IS338, IS339, IS340, IS341, IS342, IS343, IS352, IS389, IS370, IS371, IS372, IS373, IS398, OP227, IS206, IS214, IS217: Cédula censal. 6).- OP074, OP226, OP227, OP228, OP231, OP252: Proyecto ejecutivo (planos), debidamente validado por los funcionarios responsables y DRO. 7).- OP075, OP084, OP228, OP231, OP282, OP244, OP252, OP124, OP161, OP225, OP243, OP235, OP133, OP134, OP135: Programa de trabajo de obra por diagrama de barras. 8).- OP318, OP329, OP216, OP318, OP222, OP239, OP243, OP136: Croquis de la obra y detalles constructivos debidamente validado. 9).- OP317, OP318, IS417, IS418, IS422, OP239: Croquis de localización del proyecto. 10).- OP210, OP211, OP212, OP002, OP202 al OP209, OP162, OP195, OP196, OP197, OP198, OP199, OP124, OP224: Bitácora de obra o equivalente. 11).- OP210, OP211, OP212, OP002, IS384, OP203, OP204, OP206, OP207, OP209, OP195, OP196, OP197, OP198, OP199, OP080, OP084, OP226, OP217: Expediente fotográfico. 12).- OP064, IS093, IS112, IS114, IS117, IS118, IS119, IS122, IS123, IS124, IS127, OP002, IS384, IS142, IS383, IS390, IS391, OP227, OP228, IS132, IS134, IS235, IS236, IS237, IS239, IS240, IS242, IS266, IS267, IS268, OP279, OP253, OP043, OP124, OP206, IS214, IS094, IS099, IS106, OP134: Acta de entrega-recepción.

13).- OP064, OP012, OP228: Pruebas de laboratorio.

14).- IS148, IS422, OP329, OP239: Acta de aceptación por la comunidad.

15).- OP134: Invitación a la licitación.

16).- OP275: Constancia u oficio de asistencia o no al lugar donde se ejecutaron los trabajos.

17).- OP072, OP231, OP222, OP226: Cuadro comparativo de proposiciones.

18).- OP072: Dictamen técnico de la convocante.

19).- OP084: Acta de fallo.

20).- OP241: Copia de factura estimaciones y generadores.

- Pendiente sanción administrativa, toda vez que no han enviado inicio de Procedimiento Administrativo al OSFE.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. CMN/P.A.006/2008, se sanciona al Tec. Juvencio Méndez Chico, Director de Desarrollo Municipal, con una **MULTA DE 50 SALARIOS MINIMOS. ASUNTO CONCLUIDO.**

Cédula II. Observaciones documentales referentes a la obra muestra supervisada en expediente unitario del ente fiscalizado.

Falta de documentación en expediente unitario de obra:

1).- Plano definitivo.

1 Acción del Ramo 33 Fondo III 2007: OP237.

2).- Dictamen de factibilidad por la dependencia normativa.

1 acción del Ramo 33 Fondo III 2007: OP272.

3).- Cédula técnica, 4).- Anexo técnico y 5).- Cédula inicial de control de movimiento programático presupuestal.

3 Acciones del Ramo 33 Fondo III 2007: OP220, OP242, OP214.

4).- Documentación definitiva del expediente técnico.

10 Acciones del Ramo 33 Fondo III 2007: OP214, OP217, IS393, IS416, OP130, OP131, OP085, OP125, OP220, OP230.

5).- Bitácora de obra.

3 Acciones del Ramo 33 Fondo III 2007: OP217, OP125, OP126.

6).- Pruebas de laboratorio.

6 Acciones del Ramo 33 Fondo III 2007: OP217, OP232, OP125, OP126, OP071, OP129.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Exp. Adm. CMN/P.A.006/2008, donde se sanciona al Tec. Juvencio Méndez Chico, Director de Desarrollo Municipal, con una **SANCION ADMINISTRATIVA, CONSISTENTE EN UNA MULTA DE 50 SALARIOS MINIMOS;** respecto al inciso 4), específicamente con las IS393 y IS416. **ESTADO ACTUAL PENDIENTE.**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. CMN/P.A.006/2008, se sanciona al Tec. Juvencio Méndez Chico, Director de Desarrollo Municipal, con una **MULTA DE 50 SALARIOS MINIMOS. ASUNTO CONCLUIDO.**

ANEXO E

MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.

SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2006.

<u>OBSERVACIONES FINANCIERAS DEL EJERCICIO 2006</u>	
	<p>Documentales, Presupuestales y Financieras.</p> <p>Punto No. 1.- En el proyecto IS018.- Fortalecimiento de granja familiar con aves de traspatio por un importe ejercido de \$288,000.00, la documentación anexa a la póliza de egreso No. 414, orden de pago 817 de fecha 22 de febrero de 2006 por concepto de compra de gallinas ponedoras, donde según relación de personas beneficiadas se donaron 24,000 gallinas en las comunidades: Tecoluta, Tapotzingo, Mazateupa, Guaytalpa, Tucta y Ejido Chicozapote.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con oficio HCE/OSFE/UAJ/1841/2008, de fecha 27 de junio de 2008, se requirió al Municipio, informara del estado procesal que guarda el citado procedimiento. <p>Con oficio CM/036/2008, de fecha 03 de julio de 2008, el Municipio por conducto del Contralor Municipal, informó que la administración anterior no entregó a la actual, archivos de haber iniciado los procedimientos administrativos correspondientes por esta observación, por lo que citara al ex contralor para su aclaración respectiva, y que en breve informaran a este OSFE de los resultados obtenidos</p> <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con oficio CM/19/2010, de fecha 10 de marzo de 2010, el Contralor Municipal informa que en relación con el Proc. Adm. CM/P.A.004/2007, instruido en contra del Ing. Cirilo Cruz Dioniso, Ex Director de Desarrollo Municipal de la administración, se determinó imponerle una sanción consistente en un APERCEBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.
	<p>Punto No. 2.- Recaudación Propia.- En el proyecto IS274 Fortalecimiento de Granja Familiar con Aves de Traspatio, metas: piezas, importe ejercido: \$192,000.00, Localidad: Nacajuca, se observa lo siguiente:</p> <p>En la documentación anexa a la póliza de egreso No. 414, orden de pago 4745 de fecha 08 de agosto de 2006 por \$192,000.00, por concepto de compra de gallinas ponedoras.</p> <p>El OSFE requirió mediante oficio HCE/OSFE/1967/2007, de fecha 28 de septiembre de 2007, un informe respecto al procedimiento administrativo de esta observación.</p> <p>Con oficio HCE/OSFE/UAJ/1841/2008, de fecha 27 de junio de 2008, se requirió al Municipio, informara del estado procesal que guarda el citado procedimiento.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con oficio CM/230/2007, de fecha 03 de octubre de 2007, el Municipio informó que se han iniciado 8 Procedimientos administrativos sin enviar los números de expedientes, correspondientes al tercer y cuarto trimestre. Se encuentran pendiente de determinar los ex funcionarios responsables. • Con oficio CM/036/2007, de fecha 03 de julio de 2008, el Municipio por conducto del Contralor Municipal, informó que en próximas fechas se determinará y enviará las resoluciones que recaigan; omitiendo nuevamente los números de expedientes que le correspondieron a los procedimientos administrativos. <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con oficio CM/19/2010, de fecha 10 de marzo de 2010, el Contralor Municipal informa que en relación con el Proc. Adm. CM/P.A.004/2007, instruido en contra del Ing. Cirilo Cruz Dioniso, Ex Director de Desarrollo Municipal de la administración, se determinó imponerle una sanción consistente en un APERCEBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.
	<p>FONDO DE APORTACIONES FEDERALES FONDO III 2006</p> <p>Punto No. 3.- Se constató que el H. Ayuntamiento programó y ejerció recursos en proyectos que no corresponden a los programas que señala la Ley de Coordinación Fiscal, por un total de \$2'726,606.33.</p> <p>El OSFE requirió mediante oficio HCE/OSFE/1967/2007, de fecha 28 de septiembre de 2007, un informe respecto al procedimiento administrativo de esta observación. Con oficio HCE/OSFE/UAJ/1841/2008, de fecha 27 de junio de 2008, se requirió al Municipio, informara del estado procesal que guarda el citado procedimiento.</p> <p>Para efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con oficio CM/230/2007, de fecha 03 de octubre de 2007, el Municipio informó que se han iniciado 8 Procedimientos

	<p>administrativos sin enviar los números de expedientes, correspondientes al tercer y cuarto trimestre. Se encuentran pendiente de determinar los ex funcionarios responsables.</p> <ul style="list-style-type: none"> Con oficio CM/036/2007, de fecha 03 de julio de 2008, el Municipio por conducto del Contralor Municipal, informó que en próximas fechas se determinará y enviará las resoluciones que recaigan; omitiendo nuevamente los números de expedientes que le correspondieron a los procedimientos administrativos. <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> Con oficio CM/19/2010 de fecha 10 de marzo de 2010, el Contralor Municipal informa que en relación con el Proc. Adm. CMN/014/2007, instruido en contra del C. Prof. Mateo García Alamilla, Lic. Neftalí Soberanes Álvarez, Miguel Ángel de la Cruz Hernández, C. P. Felipe Reyes Rodríguez, Ing. Cirilo Cruz Dionicio, C. Profr. Gustavo Torres Pérez, Lic. Miguel de la Cruz Díaz, C. Adalberto Rivera Ramón y Ranulfo Villegas, donde se les determinó sancionarlos con una AMONESTACIÓN PRIVADA. ASUNTO CONCLUIDO.
	<p>Punto No. 4.- Derivado de la revisión del proyecto OP041 (Pavimentación de andadores de concreto hidráulico Fc=250kg/cm2), se observó que esta obra fue contratada por la cantidad de \$203,200.62, de los cuales pagaron al contratista \$170,259.24; cantidad presentada en la autoevaluación del cuarto trimestre y en el estado del ejercicio presupuestal por proyecto como concluida física y financieramente al 100%, sin embargo no se pagó al contratista la última estimación finiquito por un importe de \$32,476.26, según factura No. 0053 a favor del proveedor Juan Gabriel Campos Campos de fecha 27 de diciembre de 2006; la cual, el importe pendiente de pago no quedó registrado en contabilidad.</p> <p>El OSFE requirió mediante oficio HCE/OSFE/1967/2007, de fecha 28 de septiembre de 2007, un informe respecto al procedimiento administrativo de esta observación; con oficio HCE/OSFE/UAJ/1841/2008, de fecha 27 de junio de 2008, se requirió al Municipio, informara del estado procesal que guarda el citado procedimiento.</p> <p>Para efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> Con oficio CM/230/2007, de fecha 03 de octubre de 2007, el Municipio informó que se han iniciado 8 Procedimientos administrativos sin enviar los números de expedientes, correspondientes al tercer y cuarto trimestre. Se encuentran pendiente de determinar los ex funcionarios responsables. Con oficio CM/036/2007, de fecha 03 de julio de 2008, el Municipio por conducto del Contralor Municipal, informó que en próximas fechas se determinará y enviará la resolución que recaiga; omitiendo el número de expediente que le correspondió al procedimiento respectivo. <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> Con oficio CM/19/2010 de fecha 10 de marzo de 2010, el Contralor Municipal informa que en relación con el Proc. Adm. CMN/014/2007, instruido en contra del C. Prof. Mateo García Alamilla, Lic. Neftalí Soberanes Álvarez, Miguel Ángel de la Cruz Hernández, C. P. Felipe Reyes Rodríguez, Ing. Cirilo Cruz Dionicio, C. Profr. Gustavo Torres Pérez, Lic. Miguel de la Cruz Díaz, C. Adalberto Rivera Ramón y Ranulfo Villegas, donde se les determinó sancionarlos con una AMONESTACIÓN PRIVADA. ASUNTO CONCLUIDO.
	<p>Punto No. 5.- Derivado de la revisión del proyecto OP061 (Construcción de Plaza Cívica en Escuela Primaria), se observó que esta obra fue contratada por la cantidad de \$180,370.86, de los cuales pagaron al contratista \$143,682.82; cantidad presentada en la autoevaluación del cuarto trimestre y en el estado del ejercicio presupuestal por proyecto como concluida física y financieramente al 100%, sin embargo no se pagó al contratista la última estimación finiquito por un importe de \$25,481.24, según factura No. 0054 a favor del proveedor Juan Gabriel Campos Campos, de fecha 27 de diciembre de 2006; la cual el importe pendiente de pago no quedó registrado en contabilidad.</p> <p>El OSFE requirió mediante oficio HCE/OSFE/1967/2007, de fecha 28 de septiembre de 2007, un informe respecto al procedimiento administrativo de esta observación; con oficio HCE/OSFE/UAJ/1841/2008, de fecha 27 de junio de 2008, se requirió al Municipio, informara del estado procesal que guarda el citado procedimiento.</p> <p>Para efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> Con oficio CM/230/2007, de fecha 03 de octubre de 2007, el Municipio informó que se han iniciado 8 Procedimientos administrativos sin enviar los números de expedientes, correspondientes al tercer y cuarto trimestre. Se encuentran pendiente de determinar los ex funcionarios responsables. Con oficio CM/036/2007, de fecha 03 de julio de 2008, el Municipio por conducto del Contralor Municipal, informó que en próximas fechas se determinará y enviará la resolución que recaiga; omitiendo el número de expediente que le correspondió al procedimiento respectivo. <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> Con oficio CM/19/2010 de fecha 10 de marzo de 2010, el Contralor Municipal informa que en relación con el Proc. Adm. CMN/014/2007, instruido en contra del C. Prof. Mateo García Alamilla, Lic. Neftalí Soberanes Álvarez, Miguel Ángel de la Cruz Hernández, C. P. Felipe Reyes Rodríguez, Ing. Cirilo Cruz Dionicio, C. Profr. Gustavo Torres Pérez, Lic. Miguel de la Cruz Díaz, C. Adalberto Rivera Ramón y Ranulfo Villegas, donde se les determinó sancionarlos con una AMONESTACIÓN PRIVADA. ASUNTO CONCLUIDO.

Punto No. 6.-Las percepciones por sueldos, compensaciones y bonos correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2006, obtenidas por cuatro ex-servidores públicos con categoría de asesor, jefe de compras y subdirector resultaron superiores en \$65,114.66 a los montos máximos que tienen autorizado en el tabulador de sueldos publicado en el Periódico Oficial Suplemento 6683 C, de fecha 23 de septiembre del 2006.

Nota: El decreto determinó como no solventada la observación, por lo que procede el reintegro de los recursos a la Hacienda Municipal por la diferencia observada, el OSFE, deberá iniciar el PFRR correspondiente.

El OSFE requirió mediante oficio HCE/OSFE/1967/2007, de fecha 28 de septiembre de 2007, un informe respecto al procedimiento administrativo de esta observación.

Con oficio HCE/OSFE/UAJ/1841/2008, de fecha 27 de junio de 2008, se requirió al Municipio, informara del estado procesal que guarda el citado procedimiento.

Para efectos del Procedimiento Resarcitorio el OSFE deberá:

- Pendiente de iniciar PFRR, por la cantidad de \$65,114.66. En virtud de que la Unidad de Asuntos Jurídicos del OSFE, se encuentra a la espera de que las áreas técnicas den contestación a los memorandos que se les remitió a fin de que informen respecto de los montos a resarcir debidamente actualizados.

Para efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Con oficio CM/230/2007, de fecha 03 de octubre de 2007, el Municipio informó que se han iniciado 8 Procedimientos administrativos sin enviar los números de expedientes, correspondientes al tercer y cuarto trimestre. Se encuentran pendiente de determinar los ex funcionarios responsables.
- Con oficio CM/036/2007, de fecha 03 de julio de 2008, el Municipio por conducto del Contralor Municipal, informó que en próximas fechas se determinará y enviará la resolución que recaiga; omitiendo el número de expediente que le correspondió al procedimiento respectivo.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:

Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio:

- Se inició el HCE/OSFE/UAJ/PFRR/046/2008-NACAJUCA, con fecha 17 de abril de 2009, se desahogaron las pruebas, con fecha 29 de mayo de 2009, se dictó Pliego Definitivo de Responsabilidades Resarcitorias contenido en el oficio número HCE/OSFE/UAJ/1416/2009, determinando parcialmente fundados los argumentos y EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA por el monto de \$46,624.18 e INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA ÚNICAMENTE DEL C. JUAN ANTONIO DE LA O DE LA O Y MIGUEL DE LA CRUZ DÍAZ.
- Con fecha 16 de Julio de 2009, se envió oficio HCE/OSFE/UAJ/1647/2009 del 10 de julio de 2009 a finanzas a efectos que proceda a requerir el pago correspondiente.
- Con fecha 22 de Julio de 2009, presentan recurso de reconsideración RR003/2009 los CC. Ranulfo, Mateo y Felipe en contra de la resolución HCE/OSFE/UAJ/1416/2009.
- Con fecha 07/08/2009, se notificó Juicio Contencioso Administrativo 027/2009-S-1 en contra de la resolución recaída al Recurso de Reconsideración 013/2008.
- Con fecha 16/03/2010, se emite acuerdo por el OSFE derivado del estado que guarda el Recurso de Reconsideración RR003/2009, "los autos que integran el Recurso de Reconsideración RR003/2009 deberán quedar en SUSPENSO, hasta e tanto el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Tabasco emita la sentencia en el expediente 027/2009-S-1. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Con oficio CM/19/2010 de fecha 10 de marzo de 2010, el Contralor Municipal informa que en relación con el Proc. Adm. CMN/014/2007, instruido en contra del C. Prof. Mateo García Alamilla, Lic, Neftalí Soberanes Álvarez, Miguel Ángel de la Cruz Hernández, C. P. Felipe Reyes Rodríguez, Ing. Cirilo Cruz Dionicio, C. Profr. Gustavo Torres Pérez, Lic. Miguel de la Cruz Díaz, C. Adalberto Rivera Ramón y Ranulfo Villegas, donde se les determinó sancionarlos con una AMONESTACIÓN PRIVADA. ASUNTO CONCLUIDO.

Punto No. 7.- Con escrito de fecha 7 de mayo de 2007, el prestador de servicios José Humberto Vidal Guzmán señala que la factura No. 619 por importe de \$53,475.00 por renta de maquinaria del período 3 de septiembre al 2 de octubre de 2006, no le fue pagada, misma que no se refleja en contabilidad como pendiente de pago.

El OSFE requirió mediante oficio HCE/OSFE/1967/2007, de fecha 28 de septiembre de 2007, un informe respecto al procedimiento administrativo de esta observación.

Con oficio HCE/OSFE/UAJ/1841/2008, de fecha 27 de junio de 2008, se requirió al Municipio, informara del estado procesal que guarda el citado procedimiento.

Para efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Con oficio CM/230/2007, de fecha 03 de octubre de 2007, el Municipio informó que se han iniciado 8 Procedimientos administrativos sin enviar los números de expedientes, correspondientes al tercer y cuarto trimestre. Se encuentran pendiente de determinar los ex funcionarios responsables.

- Con oficio CM/036/2007, de fecha 03 de julio de 2008, el Municipio por conducto del Contralor Municipal, informó que en próximas fechas se determinará y enviará la resolución que recaiga; omitiendo el número de expediente que le correspondió al procedimiento respectivo.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Con oficio CM/19/2010 de fecha 10 de marzo de 2010, el Contralor Municipal informa que en relación con el Proc. Adm. CMN/014/2007, instruido en contra del C. Prof. Mateo García Alamilla, Lic. Neftalí Soberanes Álvarez, Miguel Ángel de la Cruz Hernández, C. P. Felipe Reyes Rodríguez, Ing. Cirilo Cruz Dionicio, C. Profr. Gustavo Torres Pérez, Lic. Miguel de la Cruz Díaz, C. Adalberto Rivera Ramón y Ranulfo Villegas, donde se les determinó sancionarlos con una AMONESTACIÓN PRIVADA. ASUNTO CONCLUIDO.

De control interno.

Punto No. 1.- En la revisión física de una muestra de bienes, se constataron seis motocicletas almacenadas en la bodega de campo de béisbol deportivo, no tienen placas ni números de inventario, las cuáles fueron adquiridas desde el mes de marzo, así como dos equipos de aires acondicionados asignados a la biblioteca de la Decur que no se encuentran instalados.

Para efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio:

- No ha enviado notificación alguna de haber iniciado o resuelto el procedimiento administrativo respectivo.
- Con oficio HCE/OSFE/UAJ/1841/2008, de fecha 27 de junio de 2008, se requirió al Municipio, informara del estado procesal que guarda el citado procedimiento.
- Con oficio CM/036/2007, de fecha 03 de julio de 2008, el Municipio por conducto del Contralor Municipal, informó que el procedimiento se encuentra en etapa de cita de audiencia y que se están formando los expedientes. Omitiendo enviar el número de expediente del procedimiento administrativo.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:

ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

Punto No. 2.- La publicación del programa operativo anual correspondiente al segundo trimestre de 2006 efectuada por el municipio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 23 de Agosto de 2006, dice: "Saldos al 30 de junio de 2005", debiendo decir: "Saldos al 30 de junio de 2006", por lo que deberán publicar en el mismo medio de difusión una fe de erratas por el error publicado en el Periódico Oficial de fecha 23 de agosto de 2006 y así dar cumplimiento al artículo 38 de la Ley Estatal de Planeación y 65 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Para efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio:

- No ha enviado notificación alguna de haber iniciado o resuelto el procedimiento administrativo respectivo.
- Con oficio HCE/OSFE/UAJ/1841/2008, de fecha 27 de junio de 2008, se requirió al Municipio, informara del estado procesal que guarda el citado procedimiento.
- Con oficio CM/036/2007, de fecha 03 de julio de 2008, el Municipio por conducto del Contralor Municipal, informó que el procedimiento se encuentra en etapa de cita de audiencia y que se están formando los expedientes. Omitiendo enviar el número de expediente del procedimiento administrativo.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:

ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

Punto No. 3.- FONDO DE APORTACIONES FEDERALES.- Los recibos de pago de compensaciones de diversos servidores públicos carecen de la firma del Presidente Municipal.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio:

- Con oficio CM/230/2007, de fecha 03 de octubre de 2007, el Municipio informó que se han iniciado 8 Procedimientos administrativos sin enviar los números de expedientes, correspondientes al tercer y cuarto trimestre. Encontrándose pendiente de determinar los ex funcionarios responsables.
- Con oficio HCE/OSFE/UAJ/1841/2008, de fecha 27 de junio de 2008, se requirió al Municipio, informara del estado procesal que guardan los procedimientos respectivos.
- Con oficio CM/036/2007, de fecha 03 de julio de 2008, el Municipio por conducto del Contralor Municipal, informó que el procedimiento se encuentra en etapa de cita de audiencia y que se están formando los expedientes. Omitiendo enviar el número de expedientes del procedimiento administrativo.

	<p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con oficio CM/1972010, de fecha 10 de marzo de 2010, el Contralor Municipal informa que en relación con el Proc. Adm. CM/P.A.005/2007, instruido en contra del C. Prof. Gustavo Torres Pérez, Ex Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, se determinó imponerle una sanción consistente en un APERCEBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.
	<p>Punto No. 4.- FONDO DE APORTACIONES FEDERALES.- Los recibos de pagos de compensación extraordinaria de diversos servidores públicos carecen de la firma del extinto Director de Finanzas.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con oficio CM/230/2007, de fecha 03 de octubre de 2007, el Municipio informó que se han iniciado 8 Procedimientos administrativos sin enviar los números de expedientes, correspondientes al tercer y cuarto trimestre. Encontrándose pendiente de determinar los ex funcionarios responsables. • Con oficio HCE/OSFE/UAJ/1841/2008, de fecha 27 de junio de 2008, se requirió al Municipio, informara del estado procesal que guardan los procedimientos respectivos. <p>Con oficio CM/036/2007, de fecha 03 de julio de 2008, el Municipio por conducto del Contralor Municipal, informó que el procedimiento se encuentra en etapa de cita de audiencia y que se están formando los expedientes. Omitiendo enviar el número de expediente del procedimiento administrativo</p> <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <p>ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.</p>
	<p>Punto No. 5.- FONDO DE APORTACIONES FEDERALES.- De la revisión a las plantillas de personal se observa que al cierre de septiembre hay 370 plazas de base y al mes de abril, último mes en que se pudieron haber creado este tipo de plazas, había 329, por lo que hubo un aumento de 41 plazas.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con oficio CM/230/2007, de fecha 03 de octubre de 2007, el Municipio informó que se han iniciado 8 Procedimientos administrativos sin enviar los números de expedientes, correspondientes al tercer y cuarto trimestre. Encontrándose pendiente de determinar los ex funcionarios responsables. • Con oficio HCE/OSFE/UAJ/1841/2008, de fecha 27 de junio de 2008, se requirió al Municipio, informara del estado procesal que guardan los procedimientos respectivos. • Con oficio CM/036/2007, de fecha 03 de julio de 2008, el Municipio por conducto del Contralor Municipal, informó que el procedimiento se encuentra en etapa de cita de audiencia y que se están formando los expedientes. Omitiendo enviar el número de expediente del procedimiento administrativo. <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con oficio CM/1972010, de fecha 10 de marzo de 2010, el Contralor Municipal informa que en relación con el Proc. Adm. CM/P.A.006/2007, instruido en contra del C. Prof. Gustavo Torres Pérez, Ex Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, C. Prof. Mateo García Alamilla, Ex Contralor Municipal, C.P. Miguel de la Cruz Díaz, Ex Director de Administración y al C. Adalberto Rivera Ramón, Ex Jefe de Recursos Humanos, donde se determinó imponerle una sanción consistente en un APERCEBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.
	<p>Punto No. 6.- FONDO III REMANENTE 2005 Y FONDO IV 2006.- El H. Ayuntamiento no proporcionó el inventario de bienes muebles e inmuebles con cifras al 30 de septiembre de 2006, el cual fue solicitado en el transcurso de la revisión.</p> <p>El OSFE requirió mediante oficio HCE/OSFE/1967/2007, de fecha 28 de septiembre de 2007, un informe respecto a los procedimientos administrativos de estas observaciones.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con oficio CM/230/2007, de fecha 03 de octubre de 2007, el Municipio informó que se han iniciado 8 Procedimientos administrativos sin enviar los números de expedientes, correspondientes al tercer y cuarto trimestre. Encontrándose pendiente de determinar los ex funcionarios responsables. • Con oficio HCE/OSFE/UAJ/1841/2008, de fecha 27 de junio de 2008, se requirió al Municipio, informara del estado procesal que guardan los procedimientos respectivos. • Con oficio CM/036/2007, de fecha 03 de julio de 2008, el Municipio por conducto del Contralor Municipal, informó que el procedimiento se encuentra en etapa de cita de audiencia y que se están formando los expedientes. Omitiendo enviar el número de expediente del procedimiento administrativo. <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p>

	<ul style="list-style-type: none"> Con oficio CM/19/2010 de fecha 10 de marzo de 2010, el Contralor Municipal informa que se inició el Proc. Adm. CMN/P.A.007/07 instruido en contra de los CC: Mateo García Alamilla, Ex Contralor Municipal y C.P. Miguel de la Cruz Díaz, Ex Director de Administración, donde se les determinó sancionarlos con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.
	<p>FONDO DE APORTACIONES FEDERALES FONDO III 2006.</p> <p>Punto No. 7.- En el análisis realizado a la documentación comprobatoria a proyectos de obra física se verificó que no anexaron a la cuenta pública las actas de entrega recepción de seis proyectos OP019, OP028, OP041, OP061, OP073, OP120.</p> <ul style="list-style-type: none"> Pendiente Sanción Administrativa, toda vez que no han enviado inicio de Procedimientos Administrativos. <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> Con oficio CM/19/2010 de fecha 10 de marzo de 2010, el Contralor Municipal informa que en relación con el Proc. Adm. CMN/014/2007, instruido en contra del C. Prof. Mateo García Alamilla, Lic, Neftali Soberanes Álvarez, Miguel Ángel de la Cruz Hernández, C. P. Felipe Reyes Rodríguez, Ing. Cirilo Cruz Dionicio, C. Profr. Gustavo Torres Pérez, Lic. Miguel de la Cruz Díaz, C. Adalberto Rivera Ramón y Ranulfo Villegas, donde se les determinó sancionarlos con una AMONESTACIÓN PRIVADA. ASUNTO CONCLUIDO.
	<p>Punto No. 8.- Se observa que en la póliza de egreso No. 610, según orden de pago No. 5997, del proyecto IS286 (Suministro de Material de Construcción para Local de Usos Múltiples), la factura anexa del proveedor Materiales Franco en Villahermosa, S.A. de C.V. es copia.</p> <ul style="list-style-type: none"> Pendiente Sanción Administrativa, toda vez que no han enviado inicio de Procedimientos Administrativos. <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> Con oficio CM/19/2010 de fecha 10 de marzo de 2010, el Contralor Municipal informa que en relación con el Proc. Adm. CMN/014/2007, instruido en contra del C. Prof. Mateo García Alamilla, Lic, Neftali Soberanes Álvarez, Miguel Ángel de la Cruz Hernández, C. P. Felipe Reyes Rodríguez, Ing. Cirilo Cruz Dionicio, C. Profr. Gustavo Torres Pérez, Lic. Miguel de la Cruz Díaz, C. Adalberto Rivera Ramón y Ranulfo Villegas, donde se les determinó sancionarlos con una AMONESTACIÓN PRIVADA. ASUNTO CONCLUIDO.
	<p>Punto No. 9.- En la revisión efectuada a los proyectos OP020 (Construcción de Camino a Base de Suelo de Cemento) y OP088 (construcción de calle a base de suelo de cemento); se verificó que las hojas de estimación resumen No. 5 y 3, carecen de firma del ex-director de obras públicas y del ex-presidente municipal, respectivamente.</p> <ul style="list-style-type: none"> Pendiente Sanción Administrativa, toda vez que no han enviado inicio de Procedimientos Administrativos. <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> Con oficio CM/19/2010 de fecha 10 de marzo de 2010, el Contralor Municipal informa que en relación con el Proc. Adm. CMN/014/2007, instruido en contra del C. Prof. Mateo García Alamilla, Lic, Neftali Soberanes Álvarez, Miguel Ángel de la Cruz Hernández, C. P. Felipe Reyes Rodríguez, Ing. Cirilo Cruz Dionicio, C. Profr. Gustavo Torres Pérez, Lic. Miguel de la Cruz Díaz, C. Adalberto Rivera Ramón y Ranulfo Villegas, donde se les determinó sancionarlos con una AMONESTACIÓN PRIVADA. ASUNTO CONCLUIDO.
	<p>Punto No. 10.- En la revisión efectuada al proyecto OP031 (Ampliación de la Red de Energía Eléctrica); la hoja de solicitud de pagos anticipados carece de firma del ex-Director de Finanzas y la relación de maquinaria solicitada en las bases del concurso carece de firma del ex-Director de Obras Públicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> Pendiente Sanción Administrativa, toda vez que no han enviado inicio de Procedimientos Administrativos. <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> Con oficio CM/19/2010 de fecha 10 de marzo de 2010, el Contralor Municipal informa que en relación con el Proc. Adm. CMN/014/2007, instruido en contra del C. Prof. Mateo García Alamilla, Lic, Neftali Soberanes Álvarez, Miguel Ángel de la Cruz Hernández, C. P. Felipe Reyes Rodríguez, Ing. Cirilo Cruz Dionicio, C. Profr. Gustavo Torres Pérez, Lic. Miguel de la Cruz Díaz, C. Adalberto Rivera Ramón y Ranulfo Villegas, donde se les determinó sancionarlos con una AMONESTACIÓN PRIVADA. ASUNTO CONCLUIDO.

	<p>Punto No. 11.- Se observa que los proyectos IS223 (Suministro de Material de Construcción para el Mejoramiento de Vivienda) y IS224 (Suministro de Lámina de Zinc para el Mejoramiento de Vivienda) no anexan acta de entrega-recepción y/o relación de beneficiarios.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pendiente Sanción Administrativa, toda vez que no han enviado inicio de Procedimientos Administrativos. <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con oficio CM/19/2010 de fecha 10 de marzo de 2010, el Contralor Municipal informa que en relación con el Proc. Adm. CMN/014/2007, instruido en contra del C. Prof. Mateo García Alamilla, Lic. Neftalí Soberanes Álvarez, Miguel Ángel de la Cruz Hernández, C. P. Felipe Reyes Rodríguez, Ing. Cirilo Cruz Dionicio, C. Profr. Gustavo Torres Pérez, Lic. Miguel de la Cruz Díaz, C. Adalberto Rivera Ramón y Ranulfo Villegas, donde se les determinó sancionarlos con una AMONESTACIÓN PRIVADA. ASUNTO CONCLUIDO.
	<p>Punto No. 12.- Derivado de la revisión de la cuenta pública a los proyectos muestra de obra pública, se observa que presentan solo fotocopia de los contratos celebrados para adjudicación, OP006, OP019, OP020, OP028, OP031, OP041, OP061, OP073, OP088, OP092, OP103, OP120.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pendiente Sanción Administrativa, toda vez que no han enviado inicio de Procedimientos Administrativos. <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con oficio CM/19/2010 de fecha 10 de marzo de 2010, el Contralor Municipal informa que en relación con el Proc. Adm. CMN/014/2007, instruido en contra del C. Prof. Mateo García Alamilla, Lic. Neftalí Soberanes Álvarez, Miguel Ángel de la Cruz Hernández, C. P. Felipe Reyes Rodríguez, Ing. Cirilo Cruz Dionicio, C. Profr. Gustavo Torres Pérez, Lic. Miguel de la Cruz Díaz, C. Adalberto Rivera Ramón y Ranulfo Villegas, donde se les determinó sancionarlos con una AMONESTACIÓN PRIVADA. ASUNTO CONCLUIDO.
	<p>Punto No. 13.- Derivado de la revisión del proceso licitatorio del proyecto OP028, se observa que la documentación del participante ganador carece de escrito de estar al corriente en su pago de impuestos y de estados financieros.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pendiente Sanción Administrativa, toda vez que no han enviado inicio de Procedimientos Administrativos. <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con oficio CM/19/2010 de fecha 10 de marzo de 2010, el Contralor Municipal informa que en relación con el Proc. Adm. CMN/014/2007, instruido en contra del C. Prof. Mateo García Alamilla, Lic. Neftalí Soberanes Álvarez, Miguel Ángel de la Cruz Hernández, C. P. Felipe Reyes Rodríguez, Ing. Cirilo Cruz Dionicio, C. Profr. Gustavo Torres Pérez, Lic. Miguel de la Cruz Díaz, C. Adalberto Rivera Ramón y Ranulfo Villegas, donde se les determinó sancionarlos con una AMONESTACIÓN PRIVADA. ASUNTO CONCLUIDO.
	<p>Punto No. 14.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FIII) No se presentó evidencia documental sobre la difusión final del Fondo III (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal), en la que se de a conocer a los habitantes las obras y acciones realizadas en este ejercicio fiscal, donde se especifiquen el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pendiente Sanción Administrativa, toda vez que no han enviado inicio de Procedimientos Administrativos. <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con oficio CM/19/2010 de fecha 10 de marzo de 2010, el Contralor Municipal informa que en relación con el Proc. Adm. CMN/014/2007, instruido en contra del C. Prof. Mateo García Alamilla, Lic. Neftalí Soberanes Álvarez, Miguel Ángel de la Cruz Hernández, C. P. Felipe Reyes Rodríguez, Ing. Cirilo Cruz Dionicio, C. Profr. Gustavo Torres Pérez, Lic. Miguel de la Cruz Díaz, C. Adalberto Rivera Ramón y Ranulfo Villegas, donde se les determinó sancionarlos con una AMONESTACIÓN PRIVADA. ASUNTO CONCLUIDO.
	<p>FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F. (FIV).</p> <p>Punto No. 15.- En el análisis realizado a la documentación comprobatoria y justificatoria del gasto de cuatro proyectos se verificó falta de firma de algunos ex-servidores públicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pendiente Sanción Administrativa, toda vez que no han enviado inicio de Procedimientos Administrativos.

	<p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con oficio CM/19/2010 de fecha 10 de marzo de 2010, el Contralor Municipal informa que en relación con el Proc. Adm. CMN/014/2007, instruido en contra del C. Prof. Mateo García Alamilla, Lic, Neftalí Soberanes Álvarez, Miguel Ángel de la Cruz Hernández, C. P. Felipe Reyes Rodríguez, Ing. Cirilo Cruz Dionicio, C. Profr. Gustavo Torres Pérez, Lic. Miguel de la Cruz Díaz, C. Adalberto Rivera Ramón y Ranulfo Villegas, donde se les determinó sancionarlos con una AMONESTACIÓN PRIVADA. ASUNTO CONCLUIDO.
	<p>Punto No. 16.- No se encontró en la comprobación del gasto control de llamadas telefónicas (bitácoras).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pendiente Sanción Administrativa, toda vez que no han enviado inicio de Procedimientos Administrativos. <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con oficio CM/19/2010 de fecha 10 de marzo de 2010, el Contralor Municipal informa que en relación con el Proc. Adm. CMN/014/2007, instruido en contra del C. Prof. Mateo García Alamilla, Lic, Neftalí Soberanes Álvarez, Miguel Ángel de la Cruz Hernández, C. P. Felipe Reyes Rodríguez, Ing. Cirilo Cruz Dionicio, C. Profr. Gustavo Torres Pérez, Lic. Miguel de la Cruz Díaz, C. Adalberto Rivera Ramón y Ranulfo Villegas, donde se les determinó sancionarlos con una AMONESTACIÓN PRIVADA. ASUNTO CONCLUIDO.
	<p>Punto No. 17.- En la póliza de egresos No. 838 de fecha 31/08/06 por concepto de pago de lista de raya del 16 al 31/08/06 carece de firma del Director de Administración.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pendiente Sanción Administrativa, toda vez que no han enviado inicio de Procedimientos Administrativos. <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con oficio CM/19/2010 de fecha 10 de marzo de 2010, el Contralor Municipal informa que en relación con el Proc. Adm. CMN/014/2007, instruido en contra del C. Prof. Mateo García Alamilla, Lic, Neftalí Soberanes Álvarez, Miguel Ángel de la Cruz Hernández, C. P. Felipe Reyes Rodríguez, Ing. Cirilo Cruz Dionicio, C. Profr. Gustavo Torres Pérez, Lic. Miguel de la Cruz Díaz, C. Adalberto Rivera Ramón y Ranulfo Villegas, donde se les determinó sancionarlos con una AMONESTACIÓN PRIVADA. ASUNTO CONCLUIDO.
	<p>Punto No. 18.- No se presentó evidencia documental sobre la difusión final del Fondo IV (Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F), en la que se da a conocer a los habitantes las obras y acciones realizadas en este ejercicio fiscal, donde se especifiquen el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pendiente Sanción Administrativa, toda vez que no han enviado inicio de Procedimientos Administrativos. <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con oficio CM/19/2010 de fecha 10 de marzo de 2010, el Contralor Municipal informa que en relación con el Proc. Adm. CMN/014/2007, instruido en contra del C. Prof. Mateo García Alamilla, Lic, Neftalí Soberanes Álvarez, Miguel Ángel de la Cruz Hernández, C. P. Felipe Reyes Rodríguez, Ing. Cirilo Cruz Dionicio, C. Profr. Gustavo Torres Pérez, Lic. Miguel de la Cruz Díaz, C. Adalberto Rivera Ramón y Ranulfo Villegas, donde se les determinó sancionarlos con una AMONESTACIÓN PRIVADA. ASUNTO CONCLUIDO.
	<p>PARTICIPACIONES FEDERALES</p> <p>Punto No. 19.- En la póliza de egresos no. 295, orden de pago 2272 de fecha 24 de abril de 2006, factura 715 a favor de Miguel Ángel Ocaña Hernández y/o venta de materiales "el angelito", se observa que la documentación que se cita a continuación, la presentan en copias: acta de concurso No. DA/024/P.O.A./06, cuadro comparativo, invitación, cotizaciones, carta compromiso, carta de garantía, oficio de no encontrarse bajo los supuestos del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones y estado de posición financiera. Así mismo se observa que en la cotización del proveedor adjudicado no cumplen con las bases del concurso en cuanto a tiempo de entrega y vigencia de precios.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pendiente Sanción Administrativa, toda vez que no han enviado inicio de Procedimientos Administrativos. <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p>

	<ul style="list-style-type: none"> Con oficio CM/19/2010 de fecha 10 de marzo de 2010, el Contralor Municipal informa que en relación con el Proc. Adm. CMN/014/2007, instruido en contra del C. Prof. Mateo García Alamilla, Lic, Neftalí Soberanes Álvarez, Miguel Ángel de la Cruz Hernández, C. P. Felipe Reyes Rodríguez, Ing. Cirilo Cruz Dionicio, C. Profr. Gustavo Torres Pérez, Lic. Miguel de la Cruz Díaz, C. Adalberto Rivera Ramón y Ranulfo Villegas, donde se les determinó sancionarlos con una AMONESTACIÓN PRIVADA. ASUNTO CONCLUIDO.
	<p>Punto No. 20.- Se observa que no anexan documentación justificatoria del gasto del proyecto IS014 donativos, por un monto de \$5,350.00.</p> <ul style="list-style-type: none"> Pendiente Sanción Administrativa, toda vez que no han enviado inicio de Procedimientos Administrativos. <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> Con oficio CM/19/2010 de fecha 10 de marzo de 2010, el Contralor Municipal informa que en relación con el Proc. Adm. CMN/014/2007, instruido en contra del C. Prof. Mateo García Alamilla, Lic, Neftalí Soberanes Álvarez, Miguel Ángel de la Cruz Hernández, C. P. Felipe Reyes Rodríguez, Ing. Cirilo Cruz Dionicio, C. Profr. Gustavo Torres Pérez, Lic. Miguel de la Cruz Díaz, C. Adalberto Rivera Ramón y Ranulfo Villegas, donde se les determinó sancionarlos con una AMONESTACIÓN PRIVADA. ASUNTO CONCLUIDO.
	<p>Punto No. 21.- En la revisión del gasto corriente del capítulo 3000, se observa que la documentación comprobatoria que anexan está incompleta y en fotocopias, por un monto de \$411,607.81.</p> <ul style="list-style-type: none"> Pendiente Sanción Administrativa, toda vez que no han enviado inicio de Procedimientos Administrativos. <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> Con oficio CM/19/2010 de fecha 10 de marzo de 2010, el Contralor Municipal informa que en relación con el Proc. Adm. CMN/014/2007, instruido en contra del C. Prof. Mateo García Alamilla, Lic, Neftalí Soberanes Álvarez, Miguel Ángel de la Cruz Hernández, C. P. Felipe Reyes Rodríguez, Ing. Cirilo Cruz Dionicio, C. Profr. Gustavo Torres Pérez, Lic. Miguel de la Cruz Díaz, C. Adalberto Rivera Ramón y Ranulfo Villegas, donde se les determinó sancionarlos con una AMONESTACIÓN PRIVADA. ASUNTO CONCLUIDO.
	<p>Punto No. 22.- En la revisión del gasto corriente del capítulo 2000, se observa las siguientes pólizas por documentación justificatoria incompleta y/o fotocopias, por un monto de \$1'535,242.77.</p> <ul style="list-style-type: none"> Pendiente Sanción Administrativa, toda vez que no han enviado inicio de Procedimientos Administrativos. <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> Con oficio CM/19/2010 de fecha 10 de marzo de 2010, el Contralor Municipal informa que en relación con el Proc. Adm. CMN/014/2007, instruido en contra del C. Prof. Mateo García Alamilla, Lic, Neftalí Soberanes Álvarez, Miguel Ángel de la Cruz Hernández, C. P. Felipe Reyes Rodríguez, Ing. Cirilo Cruz Dionicio, C. Profr. Gustavo Torres Pérez, Lic. Miguel de la Cruz Díaz, C. Adalberto Rivera Ramón y Ranulfo Villegas, donde se les determinó sancionarlos con una AMONESTACIÓN PRIVADA. ASUNTO CONCLUIDO.
	<p>RECURSOS PROPIOS</p> <p>Punto No. 23.- El recibo de caja por la cantidad de \$10,000.00; concepto de aguinaldo a favor de Roberto Alcudia León (entonces director de jurídico), carece de firma del ex-servidor público.</p> <ul style="list-style-type: none"> Pendiente Sanción Administrativa, toda vez que no han enviado inicio de Procedimientos Administrativos. <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> Con oficio CM/19/2010 de fecha 10 de marzo de 2010, el Contralor Municipal informa que en relación con el Proc. Adm. CMN/014/2007, instruido en contra del C. Prof. Mateo García Alamilla, Lic, Neftalí Soberanes Álvarez, Miguel Ángel de la Cruz Hernández, C. P. Felipe Reyes Rodríguez, Ing. Cirilo Cruz Dionicio, C. Profr. Gustavo Torres Pérez, Lic. Miguel de la Cruz Díaz, C. Adalberto Rivera Ramón y Ranulfo Villegas, donde se les determinó sancionarlos con una AMONESTACIÓN PRIVADA. ASUNTO CONCLUIDO.

<p>Punto No. 24.- El H. Ayuntamiento no presentó evidencias de haber enviado a la Secretaría de Desarrollo Social el informe sobre la utilización de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que con periodicidad trimestral deben enviarle, por conducto del Estado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pendiente Sanción Administrativa, toda vez que no han enviado inicio de Procedimientos Administrativos. <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con oficio CM/19/2010 de fecha 10 de marzo de 2010, el Contralor Municipal informa que en relación con el Proc. Adm. CMN/014/2007, instruido en contra del C. Prof. Mateo García Alamilla, Lic. Neftali Soberanes Álvarez, Miguel Ángel de la Cruz Hernández, C. P. Felipe Reyes Rodríguez, Ing. Cirilo Cruz Dionicio, C. Profr. Gustavo Torres Pérez, Lic. Miguel de la Cruz Díaz, C. Adalberto Rivera Ramón y Ranulfo Villegas, donde se les determinó sancionarlos con una AMONESTACIÓN PRIVADA. ASUNTO CONCLUIDO.
<p>GENERALES</p> <p>Punto No. 25.- Con fecha 2 de marzo de 2007, el contralor municipal de la administración 2007-2009, en presencia de un representante del área de finanzas, levantó acta circunstanciada donde compareció el ex-director de finanzas para aclarar un pago pendiente de \$33,532.50, a la aseguradora "Seguros Comercial América" el cual no se refleja en cuentas de pasivo al 31 de diciembre de 2006, acto en el cual el compareciente presenta copia de una ficha de depósito de fecha 19 de enero de 2007, por dicha cantidad a la cuenta 10346 de Banamex, S.A.; al respecto los servidores públicos que inician esta acta manifiestan que dicha cuenta se manejó en el período 2004-2006, no así en la actual.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pendiente Sanción Administrativa, toda vez que no han enviado inicio de Procedimientos Administrativos. <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con oficio CM/19/2010 de fecha 10 de marzo de 2010, el Contralor Municipal informa que en relación con el Proc. Adm. CMN/014/2007, instruido en contra del C. Prof. Mateo García Alamilla, Lic. Neftali Soberanes Álvarez, Miguel Ángel de la Cruz Hernández, C. P. Felipe Reyes Rodríguez, Ing. Cirilo Cruz Dionicio, C. Profr. Gustavo Torres Pérez, Lic. Miguel de la Cruz Díaz, C. Adalberto Rivera Ramón y Ranulfo Villegas, donde se les determinó sancionarlos con una AMONESTACIÓN PRIVADA. ASUNTO CONCLUIDO.
<p>Punto No. 26.- En la conciliación de cifras del reporte auxiliar de bienes muebles e inmuebles, con relación al reporte del inventario físico al 31 de diciembre de 2006; resultó diferencia de \$1'654,754.20, la cual corresponde a una propuesta de baja y una diferencia de \$1'695,215.55, determinada al inicio de la administración 2004-2006, por la cual se inició la averiguación No. NAI0892004 ante el ministerio público y otra diferencia de \$65,300.00, derivada de un error de avalúo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pendiente Sanción Administrativa, toda vez que no han enviado inicio de Procedimientos Administrativos. <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con oficio CM/19/2010 de fecha 10 de marzo de 2010, el Contralor Municipal informa que en relación con el Proc. Adm. CMN/014/2007, instruido en contra del C. Prof. Mateo García Alamilla, Lic. Neftali Soberanes Álvarez, Miguel Ángel de la Cruz Hernández, C. P. Felipe Reyes Rodríguez, Ing. Cirilo Cruz Dionicio, C. Profr. Gustavo Torres Pérez, Lic. Miguel de la Cruz Díaz, C. Adalberto Rivera Ramón y Ranulfo Villegas, donde se les determinó sancionarlos con una AMONESTACIÓN PRIVADA. ASUNTO CONCLUIDO.
<p>Punto No. 27.- Con oficios CM/116/2007, OE-CONT-113-2007, OI-CONT-103-2007 y CM/120/2007 el contralor municipal del período 2007-2009, requirió al ex-Contralor Municipal del período próximo pasado, expedientes técnicos unitarios de proyectos de obra pública y de inversión social, así como complemento de álbum fotográfico de bienes dados de baja debido a que no lo dejaron integrados a los expedientes correspondientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pendiente Sanción Administrativa, toda vez que no han enviado inicio de Procedimientos Administrativos. <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p>

	<p>Con oficio CM/19/2010 de fecha 10 de marzo de 2010, el Contralor Municipal informa que en relación con el Proc. Adm. CMN/014/2007, instruido en contra del C. Prof. Mateo García Alamilla, Lic, Neftali Soberanes Álvarez, Miguel Ángel de la Cruz Hernández, C. P. Felipe Reyes Rodríguez, Ing. Cirilo Cruz Dionicio, C. Profr. Gustavo Torres Pérez, Lic. Miguel de la Cruz Díaz, C. Adalberto Rivera Ramón y Ranulfo Villegas, donde se les determinó sancionarlos con una AMONESTACIÓN PRIVADA. ASUNTO CONCLUIDO.</p>
	<p>Punto No. 28.- No se integró a la cuenta pública la plantilla de personal valorizada del mes de diciembre de 2006, hecho que fue observado por este Órgano Superior de Fiscalización del Estado con oficio No. HCE/OSFE/DEFG/0013/2007 de fecha 26 de enero de 2007.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pendiente Sanción Administrativa, toda vez que no han enviado inicio de Procedimientos Administrativos. <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con oficio CM/19/2010 de fecha 10 de marzo de 2010, el Contralor Municipal informa que en relación con el Proc. Adm. CMN/014/2007, instruido en contra del C. Prof. Mateo García Alamilla, Lic, Neftali Soberanes Álvarez, Miguel Ángel de la Cruz Hernández, C. P. Felipe Reyes Rodríguez, Ing. Cirilo Cruz Dionicio, C. Profr. Gustavo Torres Pérez, Lic. Miguel de la Cruz Díaz, C. Adalberto Rivera Ramón y Ranulfo Villegas, donde se les determinó sancionarlos con una AMONESTACIÓN PRIVADA. ASUNTO CONCLUIDO.
	<p>Punto No. 29.- De la revisión para verificar los pagos de aguinaldos al personal de confianza se observa lo siguiente:</p> <p>a) No se encontró integrada a la cuenta pública del mes de diciembre de 2006, la póliza de egreso no. 16 y su soporte documental comprobatorio y justificatorio del gasto amparado con la orden de pago No. 7017 por un importe de \$401,674.21. b) Tomando como base la plantilla de personal de confianza del mes de octubre en la que refleja 261 trabajadores se verificó en las pólizas de egresos por pago de aguinaldo del mes de diciembre de 2006, que hubo pagos a 66 trabajadores por un monto de \$583,068.70. c) Considerando el monto de la póliza por pago de aguinaldo citada en el inciso a) y el monto pagado citado en el inciso b) se presume que no se pagó a todos los empleados de confianza su aguinaldo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pendiente Sanción Administrativa, toda vez que no han enviado inicio de Procedimientos Administrativos. <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con oficio CM/19/2010 de fecha 10 de marzo de 2010, el Contralor Municipal informa que en relación con el Proc. Adm. CMN/014/2007, instruido en contra del C. Prof. Mateo García Alamilla, Lic, Neftali Soberanes Álvarez, Miguel Ángel de la Cruz Hernández, C. P. Felipe Reyes Rodríguez, Ing. Cirilo Cruz Dionicio, C. Profr. Gustavo Torres Pérez, Lic. Miguel de la Cruz Díaz, C. Adalberto Rivera Ramón y Ranulfo Villegas, donde se les determinó sancionarlos con una AMONESTACIÓN PRIVADA. ASUNTO CONCLUIDO.
	<p>Punto No. 30.- Según registro de los nombramientos que obran en éste Órgano Técnico de Fiscalización se detectó que no se enviaron los nombramientos iniciales y los movimientos de personal correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2006.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pendiente Sanción Administrativa, toda vez que no han enviado inicio de Procedimientos Administrativos. <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con oficio CM/19/2010 de fecha 10 de marzo de 2010, el Contralor Municipal informa que en relación con el Proc. Adm. CMN/014/2007, instruido en contra del C. Prof. Mateo García Alamilla, Lic, Neftali Soberanes Álvarez, Miguel Ángel de la Cruz Hernández, C. P. Felipe Reyes Rodríguez, Ing. Cirilo Cruz Dionicio, C. Profr. Gustavo Torres Pérez, Lic. Miguel de la Cruz Díaz, C. Adalberto Rivera Ramón y Ranulfo Villegas, donde se les determinó sancionarlos con una AMONESTACIÓN PRIVADA. ASUNTO CONCLUIDO.
	<p>c) De autoevaluación.</p> <p>Punto No. 31.- Derivado del análisis a la información contenida en los anexos que integran el documento de la cuarta autoevaluación se observa lo siguiente: a) El anexo 1.1 concentrado de ingresos refleja diferencia de 2,201.47, en el concepto de la administración e intereses en relación con el que se presenta en el corte de caja anual. b) El anexo 1.2 concentrado de egresos refleja diferencia de 5,430.61, en el concepto de la administración e intereses en relación con el que se presenta en el corte de caja anual. c) Los resúmenes presupuestado autorizado de los anexos 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7 reflejan cifras diferentes a las contenidas en el corte de caja anual.</p>

- **Pendiente Sanción Administrativa**, toda vez que no han enviado inicio de Procedimientos Administrativos.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Con oficio CMN/19/2010 de fecha 10 de marzo de 2010, el Contralor Municipal informa que en relación con el Proc. Adm. CMN/014/2007, instruido en contra del C. Prof. Mateo García Alamilla, Lic, Neftali Soberanes Álvarez, Miguel Ángel de la Cruz Hernández, C. P. Felipe Reyes Rodríguez, Ing. Cirilo Cruz Dionicio, C. Profr. Gustavo Torres Pérez, Lic. Miguel de la Cruz Díaz, C. Adalberto Rivera Ramón y Ranulfo Villegas, donde se les determinó sancionarlos con una AMONESTACIÓN PRIVADA. ASUNTO CONCLUIDO.

ANEXO F

MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.

SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2006.

<u>OBSERVACIONES A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2006</u>	
	<p>Primer Trimestre:</p> <p>I.- Observaciones a la Obra Pública.</p> <p>Cédula I.- Observaciones documentales faltantes en expedientes de registro remitidos al OSFE.</p> <p>Punto 1.-En revisión efectuada al expediente técnico de registro de obra de los proyectos OP009 y OP015, no remiten documentación relativa a la propiedad del predio.</p> <p>Punto 2.- Revisión efectuada al expediente técnico de registro de obra del Proyecto OP042 no remiten documentación relativa al dictamen de factibilidad de las áreas responsables municipales.</p> <p>Punto 3.-Revisión efectuada al expediente técnico de registro de obra de los Proyectos OP077,OP057,OP058 y OP068, no remiten documentación relativa al proyecto ejecutivo (planos) debidamente validados por los funcionarios responsables.</p> <p>Punto 4.- Revisión efectuada al expediente técnico de registro de obra del Proyecto OP026, no remiten documentación relativa al dictamen sobre el impacto ambiental.</p> <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pendiente Sanción Administrativa, toda vez que no han enviado inicio de Procedimientos Administrativos. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.
	<p>Cédula II.- Observaciones a programas de obra referente a la muestra glosada en expedientes de registro remitidos al OSFE y Cédula III.-Observaciones al control interno.</p> <p>Punto No. 1.- Derivado de la revisión efectuada al programa de ejecución de obra de los proyectos OP006,OP014,OP003,OP015,OP004,OP005,OP007 al OP013, OP016 al OP022, OP024,OP027,OP029,OP032 al OP035, OP037,OP038 y OP041, estos no fueron concluidos en el trimestre programado, encontrándose al 31 de marzo del 2006 en proceso o no iniciados.</p> <p>Punto No. 2.- Como resultado de la glosa efectuada a la documentación de los proyectos OP077, OP080, OP078, OP081, OP004, OP005, OP007, OP008, OP019, OP028, OP029, OP030, OP031, OP032, OP033, OP035, OP036, OP037, OP038, OP040 al OP056, OP061, OP063, OP065, OP066, OP067, OP068, OP069, OP022, OP023, OP024, OP025, OP027, OP034, OP057, OP058, OP059 y OP060, estos no fueron iniciados en el trimestre como fueron programados.</p> <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pendiente Sanción Administrativa, toda vez que no han enviado inicio de Procedimientos Administrativos. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.
	<p>Segundo Trimestre</p> <p>Capítulo II.- Observaciones a la obra pública.</p> <p>Cédula I. Observaciones documentales faltantes en expediente de registro remitidos al OSFE.</p> <p>No remiten en expediente de registro de obra de los proyectos:</p> <p>1).- OP089 explosión de Insumos debidamente elaborado y validado.</p>

- 2).- OP100 Y OP102: dictamen de factibilidad dependencia normativa (CNA, CFE, SEMARNAT, etc.), acta de aceptación por la comunidad y acta de formación de comité.
 3).- OP088: proyecto ejecutivo (planos), debidamente validado por los funcionarios responsables y D.R.O.
 4).- OP100, OP101, OP102 Y OP103: croquis de la obra y detalles constructivos debidamente validado.
 5).- OP100: acta de priorización.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:

- **Pendiente Sanción Administrativa**, toda vez que no han enviado inicio de Procedimientos Administrativos. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

Cédula II.- Observaciones a programas de obra referente a la muestra fiscalizada.

- 1).- 1 Acción que presentó atraso de 42 días calendario de su fecha de inicio programada con respecto a su fecha de inicio real: OP014.
 2).- 1 Acción que no cumplió su meta programada en un 9% teniendo un 24% de su monto autorizado inicial no ejercido: OP026.
 3).- 1 Acción que incurrió en inconsistencia en su presupuestación, la cual ejerció únicamente el 62% de su monto autorizado. OP014.
 4).- 91 Acciones de las cuales 59 son de inversión física (obra pública) no fueron iniciadas al 30 de junio de 2006: OP116, OP014, OP019, OP029, OP031, OP032, OP033, OP042, OP046, OP049, OP054, OP055, OP056, OP063, OP065, OP067 a la OP073, OP075, OP085, OP086, OP087, OP089, OP090 a la OP118, OP024, OP025, OP027, OP057, OP058 y OP060.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:

- **Pendiente Sanción Administrativa**, toda vez que no han enviado inicio de Procedimientos Administrativos. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

Capítulo III.- Observaciones al control interno.

- 1).- 1 Acción presenta fecha de inicio real incongruente con el trimestre que se reporta: OP095.
 2).- 4 Acciones se encuentran físicamente al 100 % y financiero al 0%: OP009, OP017, OP036, OP051.
 3).- 19 Acciones se encuentran físicamente en proceso y financiero al 0%: OP035, OP028, OP037 a la OP045, OP047, OP052, OP053, OP061, OP066, OP074, OP076, OP088, OP022.
 4).- 1 Acción fue reportada en el listado de obras en proceso al 30 de junio de 2006 y se registran avances físicos y financiero al 100%: IS106.

- **Pendiente Sanción Administrativa**, toda vez que no han enviado inicio de Procedimientos Administrativos.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:

- **Pendiente Sanción Administrativa**, toda vez que no han enviado inicio de Procedimientos Administrativos. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

Tercer Trimestre.

Capítulo II.- Observaciones a la Obra Pública.

Cédula I. Observaciones documentales faltantes en expedientes de registro remitidos al OSFE.

No remiten en expediente de registro de obra del proyecto.

- 1).- OP127: Presupuesto final por concepto de obra debidamente elaborado y validado.
 2).- OP093, OP094, OP108: Explosión de insumos debidamente elaborado y validado.
 3).- OP127, OP050, OP066, OP088: Proyecto ejecutivo (planos), debidamente validado por los funcionarios responsables y D.R.O.
 4).- OP072: Bitácora de obra o equivalente.
 5).- OP088: Acta de entrega-recepción.
 6).- OP071, OP050, OP066: Pruebas de laboratorio de concreto, compactación, acero, etc.
 7).- OP108, OP016, OP050, OP066: Invitación al concurso.
 8).- OP050: Constancia u oficio de asistencia o no al lugar donde se ejecutaron los trabajos, Acta de junta de aclaraciones, Cuadro comparativo de proposiciones, Dictamen técnico del comité de obras, Acta de fallo y Contrato de obra.
 9).- OP016, OP050: Acta de aceptación y apertura de proposiciones.
 10).- OP074, OP016, OP050, OP088: Propuesta ganadora completa (matrices e indirectos).
 11).- OP049, OP071, OP072, OP016: Aviso de inicio de obra.
 12).- OP093, OP016, OP050: Copia de factura estimaciones y generadores.
 13).- OP074, OP093, OP094, OP108, OP071: Convenio de ampliación y reducción de montos contratados.
 14).- OP093, OP094, OP108: Análisis de P.U. de conceptos fuera de contrato.

- **Pendiente Sanción Administrativa**, toda vez que no han enviado inicio de Procedimientos Administrativos.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Con oficio CM/19/2010 de fecha 10 de marzo de 2010, el Contralor Municipal informa que en relación con el Proc. Adm. CMN-P.A.008/07 instruido en contra del C. Tec. Miguel Ángel de la Cruz Hernández, donde se determinó sancionarlo con un **APERCEBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.**

Cédula II.- Observaciones documentales referentes a la obra muestra supervisada en expediente unitario del ente fiscalizado.

Falta de documentación en expediente unitario de obra:

1 acción en la que no se encontró:

1).- Perfil topográfico y secciones de construcción inicial y final.

2).- Documentación legal del predio donde se ejecutó la obra. 1 acción de Ramo 33 Fondo III 2006. OP074.

10 acciones en las que no se encontró documentación de acuerdo al proceso de ejecución de obra tales como:

3).- Pruebas de laboratorio. 1 acción de Ramo 33 Fondo III Remanente 2005. OP023. 3 acciones de R-33 FIII Refrendo 2005. OP050, OP036, OP066.

4).- Fianza de endoso a la de cumplimiento de contrato por el monto de la

ampliación. 1 acción de Ramo 33 Fondo III Remanente 2005. OP023. 1 acción de Ramo 33 Fondo III 2006. OP048.

5).- Manifestación por escrito de aceptación de los participantes al procedimiento de contratación. 1 acción del Ramo 33 Fondo III 2006. OP087.

6).- Oficio de designación del superintendente de construcción por parte de la contratista.

7).- Acta de recepción física de los trabajos. 2 acciones del Ramo 33 Fondo III 2006. OP020, OP087. 8).- Dictamen, justificación y convenio de ampliación de monto. 1 acción del Ramo 33 Fondo III 2006. OP087

- **Pendiente Sanción Administrativa**, toda vez que no han enviado inicio de Procedimientos Administrativos.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:

- **Pendiente Sanción Administrativa**, toda vez que no han enviado inicio de Procedimientos Administrativos. **ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.**

Cédula III.- Observaciones físicas y al gasto ejercido a la obra muestra fiscalizada.

3 obras que presentan irregularidades físicas:

1).- La superficie de la cancha no es uniforme debido a que presenta ondulaciones, vados y material pétreo expuesto a la intemperie en su acabado. 1 acción de Ramo 33 Fondo III 2006.

OP066.- Construcción de cancha de usos múltiples de 19.20 x 32.20mts en la Ranchería Cuauhtémoc 1ra. Sección.

2).- Existen estructuras que presentan acero expuesto a la intemperie por falta de recubrimiento de concreto. 1 acción de Ramo 33 Fondo III 2006.

OP099.- Construcción de barda perimetral en escuela primaria en la congregación chicozapote.

3).- Existen áreas aisladas donde no se incrustó el sello. 1 Acción de Ramo 33 Fondo III Remanente 2005.

OP023.- Construcción de carpeta asfáltica a base suelo cemento en la Ranchería San José Pajonal.

- **Pendiente Sanción Administrativa**, toda vez que no han enviado inicio de Procedimientos Administrativos.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:

- **Pendiente Sanción Administrativa**, toda vez que no han enviado inicio de Procedimientos Administrativos. **ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.**

Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio:

- Se inició el HCE/OSFE/UAJ/PFRR/060/2008-NACA/JUCA, donde con fecha 20 de enero de 2010, se desahogaron las pruebas, con fecha 27 de enero de 2010, se dictó Pliego Definitivo de Responsabilidades Resarcitorias contenido en el oficio HCE/OSFE/DAJ/280/2010, determinando **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. ESTADO ACTUAL: ASUNTO CONCLUIDO.**

Cédula IV.- Observaciones a programas de obra referente a la muestra fiscalizada.

Incumplimiento al programa de ejecución de obra:

1).- 9 acciones que presentaron atraso entre 14 días y 96 días calendario de su fecha de inicio programada con respecto a su fecha de inicio real: OP074, OP036, OP023, OP066, OP050, OP108, OP093, OP094, OP048.

2).- 4 acciones que se ejecutaron en un periodo menor al programado: OP036, OP023, OP108, OP048.

3).- 1 acción que inició antes de su fecha programada: OP079.

4).- 24 acciones de inversión física (obra pública) no fueron iniciadas al 30 de Septiembre de 2006:

OP116, OP029, OP032, OP054, OP055, OP063, OP065, OP067, OP069, OP091, OP096, OP098, OP103, OP113, OP114, OP118, OP120, OP121, OP124, OP027, OP123, OP057, OP058, OP128.

5).- El H. Ayuntamiento terminó físicamente 4 acciones ejecutadas por contrato en el segundo Trimestre de acuerdo a las notas de bitácora, sin embargo financieramente fueron ejercidas hasta el tercer Trimestre 2006. OP016, OP036, OP023, OP012.

- **Pendiente Sanción Administrativa**, toda vez que no han enviado inicio de Procedimientos Administrativos.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Con oficio **CM/19/2010** de fecha 10 de marzo de 2010, el Contralor Municipal informa que en relación con el Proc. Adm. **CMN-P.A.008/07** instruido en contra del **C. Tec. Miguel Ángel de la Cruz Hernández**, donde se determinó sancionarlo con un **APERIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.**

Cédula V.- Observaciones al control interno.

Inconsistencias en el procedimiento de licitación de obra:

1).- Acción en la que se modifican los alcances de los conceptos 9 y 10 del presupuesto desde la licitación sin justificación alguna. 1 acción de Ramo 33 Fondo III Remanente 2005. OP023. Irregularidades en el cumplimiento del contrato (desfase de fechas, convenios, fianzas, penalizaciones, etc.)

2).- Acción que presentan fianza de cumplimiento con firma no autorizada por la afianzadora. 1 acción de Ramo 33 Fondo III 2006. OP108.

3).- 4 acciones que presentan fianza de vicios ocultos con firma no autorizada por la afianzadora. 3 acciones de Ramo 33 Fondo III 2006. OP108, OP036, OP048. 1 acción de Ramo 33 Fondo III Remanente 2005. OP023.

4).- Existe incongruencia de fecha de terminación de cédula final con respecto a bitácora de obra y acta de entrega recepción. 1 acción de Ramo 33 Fondo III Refrendo 2005. OP066.

5).- Las fianzas otorgadas de anticipo, cumplimiento y de vicios ocultos, así como el contrato de obra pública celebrado, señalan en su texto que el municipio se encuentra representado por los funcionarios que integran el comité de obras públicas, los cuales no tienen representación jurídica para celebrar actos administrativos, siendo obligación del presidente municipal el responsable para ello. 2 acciones del Ramo 33 Fondo III 2006. OP020 y OP087.

6).- Las fianzas de cumplimiento, anticipo y vicios ocultos fueron otorgadas al H. ayuntamiento de Nacajuca sin considerar la dependencia administrativa encargada para ello, contravieniendo la legalidad aplicable. 2 acciones del Ramo 33 Fondo III 2006. OP020 y OP087.

7).- El importe de las estimaciones no fueron cubierto por la dependencia en el tiempo establecido por la ley vigente aplicable, para el caso de los municipios fuera del periodo de ejecución de los trabajos existiendo incumplimiento del pago. 2 acciones del Ramo 33 Fondo III 2006. OP020 y OP087.

8).- La propuesta de la empresa adjudicada debió ser desechada al presentar el documento VII de las bases correspondiente a la mano de obra de los datos básicos sin contemplar en el resumen el factor de salario para determinar el salario real, así como de no respetar el formato del documento XII para el cálculo del sobre costo de la propuesta. 1 acción del Ramo 33 Fondo III 2006. OP020.

9).- Se puso a disposición del contratista el otorgamiento del pago del anticipo para la ejecución de la obra 13 días posteriores al inicio de los trabajos. 1 acción del Ramo 33 Fondo III 2006. OP087.

10).- La propuesta de la empresa adjudicada debió ser descalificada al aplicar una tasa de interés diferente a la aplicada para el financiamiento en el costo horario de la maquinaria, así como en la integración de los precios unitarios y básicos no consideran el porcentaje de seguridad. 1 acción del Ramo 33 Fondo III 2006. OP087.

11).- De acuerdo con el dictamen técnico de las cuatro propuestas que pasaron a la etapa de revisión detallada, tres de ellas debieron desecharse por incumplimiento a las bases y a la legalidad aplicable, debiéndose declarar desierto el procedimiento por contar con insuficientes propuestas para adjudicar. 1 acción del Ramo 33 Fondo III 2006. OP087.

El OSFE requirió mediante oficio HCE/OSFE/1967/2007, de fecha 28 de septiembre de 2007, un informe respecto a los procedimientos administrativos de estas observaciones.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio:

- Con oficio **CM/230/2007**, de fecha 03 de octubre de 2007, el Municipio informó que se han iniciado 8 Procedimientos administrativos sin enviar los números de expedientes, correspondientes al tercer y cuarto trimestre. Encontrándose pendiente de determinar los ex funcionarios responsables.
- Con oficio **HCE/OSFE/UAJ/1841/2008**, de fecha 27 de junio de 2008, se requirió al Municipio, informara del estado procesal que guardan los procedimientos respectivos.
- Con oficio **CM/036/2007**, de fecha 03 de julio de 2008, el Municipio por conducto del Contralor Municipal, informó que el procedimiento se encuentra en etapa de cita de audiencia y que se están formando los expedientes. Omitiendo enviar el número de expediente del procedimiento administrativo.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Con oficio **CM/19/2010** de fecha 10 de marzo de 2010, el Contralor Municipal informa que en relación con el Proc. Adm. **CMN-P.A.008/07** instruido en contra del **C. Tec. Miguel Ángel de la Cruz Hernández**, donde se determinó sancionarlo con un **APERIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.**

Cuarto Trimestre:

Capítulo II.- Observaciones a la Obra Pública.

Cédula I. Observaciones documentales faltantes en expedientes de registro remitidos al OSFE.

No remiten en expediente de registro de obra los proyectos:

- 1).- OP081: Índice, No. y fecha de acta de cabildo de aprobación de obra, Croquis de la obra y detalles constructivos debidamente validado.
- 2).- OP011, OP081: Acuerdo del comité de obra pública municipal.
- 3).- OP081, OP127: Adecuación presupuestal, Cédula técnica validada, Anexo técnico de registro y control validado, Cédula de control de movimiento programático presupuestal.
- 4).- OP127: Cédula de registro de obra, Datos básicos generales, Programa físico-financiero, Acta de entrega - recepción.
- 5).- OP004, OP008, OP017, OP035, OP039, OP040, OP087, OP090, OP097, OP105, OP110, OP112, OP011, OP012, OP013: Explosión de insumos debidamente elaborado y validado.
- 6).- OP008, OP017, OP035, OP039, OP097, OP110, OP011, OP013: Proyecto ejecutivo (planos), debidamente validado por los funcionarios responsables D.R.O.
- 7).- OP011: Programa de trabajo de obra por diagrama de barras.
- 8).- OP017, OP035, OP039, OP097: Bitácora de obra.
- 9).- OP017, OP035, OP039, OP097, OP110: Expediente fotográfico.
- 10).- OP004, OP008, OP035, OP039, OP040, OP087, OP090, OP097, OP105, OP110, OP112, OP011, OP080, OP095: Prueba de laboratorio de concreto, compactación, acero etc.
- 11).- OP011, OP012, OP013: Invitación al concurso.
- 12).- OP017, OP039, OP097: Constancia u oficio de asistencia o no al lugar donde se ejecutarán los trabajos.
- 13).- OP017, OP039, OP097, OP013: Acta de junta de aclaraciones, Acta de aceptación y apertura de proposiciones, Dictamen técnico del comité de obras.
- 14).- OP017, OP039, OP087, OP097, OP110, OP013: Cuadro comparativo de proposiciones.
- 15).- OP017, OP039, OP097, OP110, OP013: Acta de fallo, Contrato de obra, Aviso de inicio de obra.
- 16).- OP017, OP035, OP039, OP090, OP097, OP110, OP011, OP013: Propuesta ganadora completa (matrices e indirectos).
- 17).- OP017, OP035, OP040, OP097, OP112: Copia de factura generadores y estimaciones.
- 18).- OP017, OP035, OP039, OP097, OP013: Fianzas de anticipo y cumplimiento.
- 19).- OP017, OP035, OP039, OP040, OP087, OP090, OP097, OP105, OP110, OP112, OP013: Análisis de precios unitarios de conceptos fuera de contrato.
- 20).- OP017, OP035, OP039, OP040, OP097, OP011, OP113: Fianza de vicios ocultos.

- **Pendiente Sanción Administrativa**, toda vez que no han enviado inicio de Procedimientos Administrativos.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Con oficio CM/19/2010 de fecha 10 de marzo de 2010, el Contralor Municipal informa que en relación con el Proc. Adm. CMN/014/2007, instruido en contra del C. Prof. Mateo García Alamilla, Lic, Neftali Soberanes Álvarez, Miguel Ángel de la Cruz Hernández, C. P. Felipe Reyes Rodríguez, Ing. Cirilo Cruz Dionicio, C. Profr. Gustavo Torres Pérez, Lic. Miguel de la Cruz Díaz, C. Adalberto Rivera Ramón y Ranulfo Villegas, donde se les determinó sancionarlos con una AMONESTACIÓN PRIVADA. ASUNTO CONCLUIDO.

Cédula II.- Observaciones documentales referentes a la obra muestra supervisada en expediente unitario del ente fiscalizado.

Falta de documentación en expediente unitario de obra:

- 1).- 14 Proyectos ejecutivos (debidamente validado por D.R.O. y funcionarios responsables): OP103, OP054, OP056, OP092, OP031, OP042, OP018, OP032, OP068, OP105, OP019, OP088, OP118, OP120.
- 2).- Propuesta ganadora completa: OP061, OP041.
- 3).- No se encontró Bitácora de obra en: OP086, OP032, OP075, OP029, OP028, OP076.
- 4).- Planos de estudio topográficos pagado mediante estimaciones: OP105.
- 5).- Faltan pruebas de laboratorio: OP075, OP041, OP061, OP088, OP120.
- 6).- Acta de cabildo: OP103, OP054, OP061, OP105, OP101, OP073, OP019, OP088.
- 7).- Acta de COPLADEMUN: OP019, OP120.
- 8).- Acta de priorización de obras: OP061, OP073, OP019, OP119, OP120.
- 9).- Acta de aceptación de la comunidad: OP103, OP061, OP032.
- 10).- Cédula técnica, Anexo técnico y Cédula de movimiento programático presupuestal inicial y final: OP103, OP092, OP019.
- 11).- Cédula técnica, Anexo técnico y Cédula de movimiento programático presupuestal inicial: OP054, OP061.
- 12).- Cédula técnica, Anexo técnico y Cédula de movimiento programático presupuestal final: OP018, OP120.
- 13).- Acuerdo de ejecución de obra: OP114, OP006, OP019, OP119, OP120.
- 14).- Dictamen de impacto ambiental: OP119, OP120.
- 15).- Dictamen de factibilidad por funcionarios municipales: OP054, OP088, OP119.
- 16).- Dictamen de factibilidad por dependencia normativa: OP054, OP068, OP088, OP120, OP076, OP077.
- 17).- Adecuación presupuestal: OP054, OP018, OP019.
- 18).- Acta de entrega-recepción de obras: OP054, OP092, OP061, OP041, OP073, OP019, OP120, OP028, OP054, OP073, OP076.
- 19).- Falta expediente técnico de registro de obra (completo): OP061, OP086, OP070, OP035, OP075, OP041, OP020.
- 20).- Falta expediente técnico final de obras (completo): OP061, OP086, OP070, OP035, OP075, OP041, OP073, OP028, OP020, OP088, OP119, OP120, OP076, OP077, OP009.

- 21).- Propuestas de los contratistas que fueron evaluados en el dictamen técnico para la adjudicación de la obra, Expediente técnico inicial (presupuesto base, programas y explosión de insumos) y final de la obra, Aviso por escrito de terminación y conclusión de los trabajos por parte de la contratista, Acta de coplademun, Acta de cabildo y Acta de comité de obras públicas que ampare la autorización del presupuesto base: OP028, OP054, OP073, OP076.
- 22).- Justificación del diferimiento de la fecha de inicio de los trabajos: OP028, OP073.
- 23).- Fianzas de vicios ocultos: OP028, OP073, OP076.
- 24).- Prueba de laboratorio de materiales del concreto utilizado en la obra y de compactación de la sub-base: OP028.
- 25).- Bases de licitación y Fianza de anticipo: OP054, OP076.
- 26).- Justificación, dictamen y convenio de ampliación por monto y plazo: OP076, OP079, OP114, OP010.
- 27).- No existe estimación finiquito: OP041.
- 28).- El superintendente de la obra por parte del contratista no cuenta con la especialidad requerida para este tipo de obra: OP105.
- 29).- El acta de entrega-recepción de obras carece de firmas de funcionarios municipales: OP103, OP042, OP101, OP067, OP029.
- 30).- Firmas de los integrantes del comité de obras en acta de entrega-recepción de obras: OP031.
- 31).- Presentan acta de entrega-recepción con fecha previa a la conclusión de la obra: OP075.
- 32).- Faltan firmas de funcionarios municipales en estimaciones de obra: OP086, OP035, OP088, OP118.

El OSFE requirió mediante oficio HCE/OSFE/1967/2007, de fecha 28 de septiembre de 2007, un informe respecto a los procedimientos administrativos de estas observaciones.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio:

- Con oficio CM/230/2007, de fecha 03 de octubre de 2007, el Municipio informó que se han iniciado 8 Procedimientos administrativos sin enviar los números de expedientes, correspondientes al tercer y cuarto trimestre. Encontrándose pendiente de determinar los ex funcionarios responsables.
- Con oficio HCE/OSFE/UAJ/1841/2008, de fecha 27 de junio de 2008, se requirió al Municipio, informara del estado procesal que guardan los procedimientos respectivos.
- Con oficio CM/036/2007, de fecha 03 de julio de 2008, el Municipio por conducto del Contralor Municipal, informó que el procedimiento se encuentra en etapa de cita de audiencia y que se están formando los expedientes. Omitiendo enviar el número de expediente del procedimiento administrativo.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Con oficio CM/19/2010 de fecha 10 de marzo de 2010, el Contralor Municipal informa que en relación con el Proq. Adm. CMN/014/2007, instruido en contra del C. Prof. Mateo García Alamilla, Lic. Nefalí Soberanes Álvarez, Miguel Ángel de la Cruz Hernández, C. P. Felipe Reyes Rodríguez, Ing. Cirilo Cruz Dionicio, C. Profr. Gustavo Torres Pérez, Lic. Miguel de la Cruz Díaz, C. Adalberto Rivera Ramón y Ranulfo Villegas, donde se les determinó sancionarlos con una AMONESTACIÓN PRIVADA. ASUNTO CONCLUIDO.

Cédula III.- Observaciones físicas y al gasto ejercido a la obra muestra fiscalizada.

Obra que presentan irregularidades físicas:

OP061.- Construcción de plaza cívica en escuela primaria.

OP042.- Ampliación de la red de energía eléctrica (tramo calle principal).

OP035.- Construcción de dos aulas tipo regional de 6x8mts en escuela primaria.

OP105.- Pavimentación asfáltica de calles.

OP075.- Construcción de camino a base suelo cemento.

OP041.- Pavimentación de andadores con concreto hidráulico $f_c=250\text{kg/cm}^2$ (sector 17 de julio).

OP073.- Pavimentación de calles con concreto hidráulico $f_c=250\text{kg/cm}^2$.

OP019.- Construcción de sistema de alcantarillado pluvial (tramo el anzuelo).

OP088.- Construcción de calle a base suelo cemento (fraccionamiento Nacaxuxuca I).

OP076.- Construcción de cancha de fútbol infantil y ciclista en el sector 17 de julio.

16).- Falta colocación de porterías y puertas de protección en muro de control con costo de \$23,012.38.

OP006.- Ampliación de la red de energía eléctrica (tramo: Avenida Las Torres, andadores Vicente Guerrero, María Gutiérrez, Artículo 49, Cambio cierto y Gregorio Méndez) (anterior OP264).

Obras que presentan irregularidades en su gasto ejercido:

OP118.- Reforzamiento de red eléctrica en media y baja tensión. 18).- Pago en exceso de volumen de obra no requerido: concepto 1 del presupuesto que consiste en suministro e instalación de poste de concreto octagonal reforzado 11-700 con un costo de \$4,744.37.

OP077.- Explotación de banco de material (arenilla para relleno y arena limpia). 19.-No se cuenta con bitácora de obra de utilización de maquinaria (dragas) ni relación de personas beneficiadas u obras donde utilizaron los volúmenes de material extraído (arena) según datos de cuenta pública por lo que no fue posible realizar supervisión física con costo total de \$345,833.40.

El OSFE requirió mediante oficio HCE/OSFE/1967/2007, de fecha 28 de septiembre de 2007, un informe respecto a los procedimientos administrativos de estas observaciones.

Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio:

- Se encuentra pendiente de Iniciar PFRR por las observaciones anteriores ya que se cometieron irregularidades que produjeron daños a la Hacienda Pública Municipal. En virtud de que la Unidad de Asuntos Jurídicos del OSFE, se encuentra a la espera de que las áreas técnicas den contestación a los memorandos que se les remitió a fin de que informen respecto de los montos a resarcir debidamente actualizados.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Con oficio CM/230/2007, de fecha 03 de octubre de 2007, el Municipio informó que se han iniciado 8 Procedimientos administrativos sin enviar los números de expedientes, correspondientes al tercer y cuarto trimestre. Encontrándose pendiente de determinar los ex funcionarios responsables.
- Con oficio HCE/OSFE/UAJ/1841/2008, de fecha 27 de junio de 2008, se requirió al Municipio, informara del estado procesal que guardan los procedimientos respectivos.
- Con oficio CM/036/2007, de fecha 03 de julio de 2008, el Municipio por conducto del Contralor Municipal, informó que el procedimiento se encuentra en etapa de cita de audiencia y que se están formando los expedientes. Omitiendo enviar el número de expediente del procedimiento administrativo.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:

Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio:

-Se inició Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria No. HCE/OSFE/UAJ/PFRR/047/2008-Nacajuca, el cual se encuentra pendiente de dictar resolución, por los siguientes montos:

• OP061.-	\$6,883.03
• OP042.-	\$400.00
• OP036.-	\$26,101.73
• OP105.-	\$643.83
• OP075.-	\$13,131.00
• OP041.-	\$3,619.56
• OP019.-	\$1,496.68
• OP076.-	\$23,012.38
• OP118.-	\$4,744.37
• OP077.-	\$345,833.40

Montos que hacen un total de : \$430,846.97

ESTADO ACTUAL: TURNADO PARA RESOLUCION.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Con oficio CM/19/2010 de fecha 10 de marzo de 2010, el Contralor Municipal informa que en relación con el Proc. Adm. CMN/014/2007, instruido en contra del C. Prof. Mateo García Alamilla, Lic. Neftalí Soberanes Álvarez, Miguel Ángel de la Cruz Hernández, C. P. Felipe Reyes Rodríguez, Ing. Cirilo Cruz Dionicio, C. Profr. Gustavo Torres Pérez, Lic. Miguel de la Cruz Díaz, C. Adalberto Rivera Kamón y Ranulfo Villegas, donde se les determinó sancionarlos con una AMONESTACIÓN PRIVADA. ASUNTO CONCLUIDO.

Cédula IV.- Observaciones a programas de obra referente a la muestra fiscalizada.
Incumplimiento al programa de ejecución de obra:

- 1).- 20 acciones que presentaron atraso entre 28 días y 271 días calendario de su fecha de inicio programada con respecto a su fecha de inicio real: OP054, OP056, OP092, OP009, OP114, OP004, OP031, OP070, OP042, OP068, OP087, OP105, OP101, OP067, OP006, OP029, OP120, OP073, OP088, OP118.
- 2).- 2 acciones que se ejecutaron en un periodo mayor al programado: OP009, OP029.
- 3).- 4 acciones que se ejecutaron en un periodo menor al programado: OP070, OP120, OP010, OP088.
- 4).- 4 acciones que no se terminaron en el ejercicio fiscal en que fueron programadas: OP009, OP004, OP006, OP010.
- 5).- 3 acciones en las que se amplía el monto ejercido, debido a incrementos de volúmenes de obras requerido, sin embargo no se encuentran integrados y reportados en cuenta pública a convenios de ampliación al monto de contrato: OP029, OP114, OP010.

- Pendiente Sanción Administrativa, toda vez que no han enviado inicio de Procedimientos Administrativos.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Con oficio CM/19/2010 de fecha 10 de marzo de 2010, el Contralor Municipal informa que en relación con el Proq. Adm. CMN/014/2007, instruido en contra del C. Prof. Mateo García Alamilla, Lic. Nefthal Soberanes Álvarez, Miguel Ángel de la Cruz Hernández, C. P. Felipe Reyes Rodríguez, Ing. Cirilo Cruz Dionicio, C. Profr. Gustavo Torres Pérez, Lic. Miguel de la Cruz Díaz, C. Adalberto Rivera Ramón y Ranulfo Villegas, donde se les determinó sancionados con una AMONESTACIÓN PRIVADA. ASUNTO CONCLUIDO.

Cédula V.- Observaciones al control interno.

Inconsistencias en la Integración de autoevaluación.

1).- Acción que fue reportada como concluida y no presenta monto autorizado ni gasto ejercido. 1 Acción de Recaudación Propia 2006: OP116.

2).- Presentan relación de acciones de las obras concluidas de los 4 trimestres en forma conjunta, debiendo ser separada por trimestre.

3).- Acciones que fueron reportadas física y financieramente concluida, sin haber realizado pago de volúmenes de obra presentado por el contratista, mediante estimación finiquito. Sin dejar el recurso refrutado. (En proceso financieramente). 2 Acciones del Ramo 33 Fondo III 2006: OP041, OP061.

4).- Acciones en donde los datos de la meta programada, meta real, monto autorizado inicial, monto ejercido, fecha de inicio y terminación programada y fecha de inicio y terminación real no fueron reportados por el H. Ayuntamiento. 12 acciones del Ramo 33 Fondo III 2006: OP076, OP086, OP018, OP032, OP035, OP075, OP077, OP028, OP020, OP019, OP119, OP103.

Irregularidades en el cumplimiento del contrato (desfase de fechas, convenios, fianzas, penalizaciones, etc.):

5).- Acciones en que las garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos fueron expedidas a favor del H. Ayuntamiento y no de la dirección de finanzas municipal. 20 Acciones del Ramo 33 Fondo III 2006: OP056, OP114, OP031, OP086, OP070, OP068, OP087, OP035, OP105, OP075, OP101, OP006, OP029, OP073, OP028, OP020, OP088, OP118, OP119, OP120 2 Acciones del Ramo 33 Fondo III Refrendo 2005: OP009, OP004 6).- Presenta fianza de vicios ocultos, (11/10/06) previa a la conclusión de la obra reportada en bitácora (25/10/2006) y con un monto diferente al ejercicio de la obra. 1 Acción del Ramo 33 Fondo III 2006: OP042.

El OSFE requirió mediante oficio HCE/OSFE/1967/2007, de fecha 28 de septiembre de 2007, un informe respecto a los procedimientos administrativos de estas observaciones.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Con oficio CM/230/2007, de fecha 03 de octubre de 2007, el Municipio informó que se han iniciado 8 Procedimientos administrativos sin enviar los números de expedientes, correspondientes al tercer y cuarto trimestre. Encontrándose pendiente de determinar los ex funcionarios responsables.
- Con oficio HCE/OSFE/UAJ/1841/2008, de fecha 27 de junio de 2008, se requirió al Municipio, informara del estado procesal que guardan los procedimientos respectivos.
- Con oficio CM/036/2007, de fecha 03 de julio de 2008, el Municipio por conducto del Contralor Municipal, informó que el procedimiento se encuentra en etapa de cita de audiencia y que se están formando los expedientes. Omitiendo enviar el número de expediente del procedimiento administrativo.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Con oficio CM/19/2010 de fecha 10 de marzo de 2010, el Contralor Municipal informa que en relación con el Proq. Adm. CMN/014/2007, instruido en contra del C. Prof. Mateo García Alamilla, Lic. Nefthal Soberanes Álvarez, Miguel Ángel de la Cruz Hernández, C. P. Felipe Reyes Rodríguez, Ing. Cirilo Cruz Dionicio, C. Profr. Gustavo Torres Pérez, Lic. Miguel de la Cruz Díaz, C. Adalberto Rivera Ramón y Ranulfo Villegas, donde se les determinó sancionados con una AMONESTACIÓN PRIVADA. ASUNTO CONCLUIDO.

ANEXO G

MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.

SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2005.

OBSERVACIONES FINANCIERAS DEL EJERCICIO 2005**SÉPTIMO.- SEGUIMIENTO DEL DECRETO DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2005.**

Derivado del seguimiento al DECRETO 215 de fecha el 20 de diciembre de 2006, suplemento 6708 R, por medio del cual se aprueba en lo general la cuenta pública del ayuntamiento del municipio de Nacajuca, Tabasco, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005; el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, informa el seguimiento de las acciones realizadas.

DÉCIMO.- En relación a lo señalado en el considerando SÉPTIMO del Decreto No. 066 de fecha 29 de Diciembre de 2007, mediante el cual se calificó la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2006 del municipio de Nacajuca, Tabasco; que derivado del seguimiento al DECRETO 215 por medio del cual se aprueba en lo general la cuenta pública del Ayuntamiento del Municipio de Nacajuca, Tabasco, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005. Publicado en el suplemento 6708 R del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 20 de diciembre de 2006; se incluye la información relativa a la situación en que se encuentra el cumplimiento de las disposiciones que establece:

CONSIDERANDO QUINTO.- OBSERVACIONES de glosa y análisis financiero contable del ejercicio 2005: Fueron determinadas observaciones por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, quedando sin solventar lo siguiente:

Las observaciones al gasto por carecer de documentación comprobatoria y que sumado al resultado de la revisión documental efectuada por esta Tercera Comisión Inspectora de Hacienda hacen un total de \$1'222,236.05 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 05/100 M.N.).

Derivado de las Observaciones de control interno relativas a las actuaciones irregulares de los servidores públicos por la no atención a lo indicado en el Artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y de aquellas observaciones que no se determinan en valor líquido pero que por su naturaleza derivarán en sanciones; se instruyó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para que vigilara que se cumplan las sanciones correspondientes y el reintegro de los recursos en su caso.

SITUACIÓN ACTUAL: Se requirió al H. Ayuntamiento a través del oficio HCE/OSFE/018/2007, de fecha 4 de enero de 2007, informe sobre las actuaciones observadas en los Considerandos de acuerdo a lo establecido en el Decreto, sin que hasta la fecha se tenga una actuación definitiva y satisfactoria por parte de aquel.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:

Observación:

- Participaciones federales, por carecer de documentación comprobatoria en la integración de la cuenta pública como pólizas de egresos y órdenes de pago por un valor de \$149,586.05.

-Se inicia HCE/OSFE/UAJ/PPRR/055/2009-NACAJUCA, por un monto de \$149,586.05, iniciado en contra del:

- C. Mateo García Alamilla (Ex Contralor Municipal)
- C. Gustavo Torres Pérez (Ex Síndico de Hacienda)

ESTADO ACTUAL: TURNADO PARA RESOLUCIÓN.**Observación:**

- Recaudación propia por carecer de documentación comprobatoria del gasto, factura correspondiente e irregularidades en la licitación en el programa de ejecución de las obras beneficiadas con el Proyecto IS-247.

-Se inicia HCE/OSFE/UAJ/PPRR/056/2009-NACAJUCA, por un monto de \$1,072,650.00, iniciado en contra del:

- C. Mateo García Alamilla (Ex Contralor Municipal)
- C. Silbestre Álvarez Ramón (Ex Presidente Municipal)

ESTADO ACTUAL: TURNADO PARA RESOLUCIÓN.

Nota: Cabe hacer mención que estas dos observaciones suman un total de \$1,222,236.05 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 05/100 M.N.).

ANEXO H

MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.

SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2005.

OBSERVACIONES A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2005.

Por irregularidades en la integración documental para la comprobación del gasto de los Proyectos OP059 y OP256, se iniciaron los correspondientes Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, estableciéndose como responsables de manera conjunta a los CC. SILBESTRE ÁLVAREZ RAMÓN, ROBERTO CUPIL CORONEL, MATEO GARCÍA ALAMILLA Y ARNULFO VILLEGAS CASTELLANOS.

Resultado de lo anterior, en fecha 05 de junio de 2007, se envió el oficio HCE/OSFE/UAJ/1258/2007, a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, a efectos de que procediera a requerir el pago del crédito así como la actualización de los montos señalados o en su caso hacer efectivo el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio:

- Se inicio Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria Núm. HCE/OSFE/UAJ/PFRR/0138/2006-NACAJUCA, por las OP-059, por un monto de \$425,300.00 y OP-256, por un monto de \$92,886.63, que sumados hacen un total de \$518,196.63, el cual con fecha 27 de Julio del 2007, se emite el Pliego Definitivo de Responsabilidades contenido en el oficio número HCE/OSFE/UAJ/0915/2007, en sentido CONDENATORIO, para todos los anteriores de manera conjunta y solidaria de la cantidad actualizada de \$539,442.69.
- Con fecha 11 de Junio del 2007 se notifica a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, mediante oficio HCE/OSFE/UAJ/1258/2007 para efectos de requerir el pago del crédito.
- Con fecha 17 de agosto del 2007, se nos notifica Juicio Contencioso Administrativo 314/2007-S-1 promovido por el C. Roberto Cupil Coronel en contra del Pliego Definitivo, así mismo en fecha 10 de Septiembre de 2007, se nos notifica Juicio Contencioso Administrativo 315/2007-S-4 promovido por los CC. Ranulfo Villegas Castellanos, Mateo García Alamilla y Silbestre Álvarez Ramón, con fecha 25 de Abril del 2008, nos notifican la resolución estableciendo la LEGALIDAD DEL ACTO RECLAMADO.
- Con fecha 10 de Septiembre del 2007, nos notifican Juicio Contencioso Administrativo 317/2007-S-4, en contra del mismo Pliego Definitivo, del cual se dicta sentencia: SE SOBREESE.
- Con fecha 30 de Mayo del 2008 nos notifican Amparo Indirecto como Terceros Perjudicados contra la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo, dentro del juicio contencioso administrativo 315/2007-S-4. PENDIENTE EN JUICIO DE AMPARO.

Respecto de los proyectos, OP005, OP058, OP249, OP255, OP079, OP054, OP123, OP124, OP129, OP139, OP142, OP143, OP056, OP078, OP080, OP151, OP153, OP156, OP194, OP207, OP140, OP198, OP209, OP216, OP248, OP266, OP050, OP053, OP051, así como OP061 e IS247, las observaciones quedan firmes por lo cual se instruyó al H. Ayuntamiento Municipal a través del oficio número HCE/OSFE/018/2007 de fecha 04 de enero de 2007, informe sobre las actuaciones realizadas de acuerdo a lo establecido en el decreto.

Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio:

- Se inicio Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria Núm. HCE/OSFE/UAJ/PFRR/059/2008-NACAJUCA, por un monto de \$39,487.50 a los CC. Silvestre Álvarez Ramón y Roberto Cupil Coronel, Ex Presidente Municipal y Ex Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, respectivamente del H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, con fecha 2 de junio del 2009, se dictó Pliego Definitivo de Responsabilidades Resarcitorias contenido en el oficio número HCE/OSFE/UAJ/1355/2009, determinando existencia de responsabilidad resarcitoria por un monto de \$46,042.42, misma cantidad que contiene actualización. PENDIENTE: EN NOTIFICACIÓN.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:

Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio:

- Con fecha 07 de Octubre del 2008, nos notifican acuerdo del exp. número 315/2007-S-4 donde señalan "resultado infundado el recurso de reclamación que interpuso el quejoso en contra de la sentencia del 14/abril/2008. Ha causado ejecutoria. Asimismo en la misma fecha nos notifican acuerdo del exp. 317/2007-S-4 HA CAUSADO EJECUTORIA.
- Con fecha 03 de noviembre de 2008, nos notifican Amparo Directo ante el Tribunal Colegiado del Décimo Circuito interpuesto por Ranulfo Villegas Castellanos y Silvestre Álvarez Ramón en contra de la sentencia. 09 de septiembre de 2008, del exp. 317/2007-S-4. A la fecha no han resuelto (28/abril/2010).
- El 25/Junio/2010 se notifica a la DAJ oficio de finanzas SAF/SI/597/2010 de fecha 24 de junio de 2010, donde informa el status que guardan los expedientes por concepto de sanciones resarcitorias a las haciendas públicas municipales, en el caso que nos ocupa, informa que interpuso recurso de oposición al PAE 3/11/2008. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio:

- El 25/Junio/2009, se notifica oficio HCE/OSFE/UAJ/1482/2009 para que proceda a requerir el pago del crédito o en su caso hacer efectivo el Procedimiento Administrativo de Ejecución. 06/Julio/2009, el C. Roberto Cupit Coronel. Mediante escrito presentado ante esta entidad se comprometa a hacer el depósito que le corresponde ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, por la cantidad de \$23,021.21 siempre y cuando exista la anuencia de su parte.
- El 08/Julio/2009, se acuerda el escrito presentado acordando favorable. El 16/Julio/2009, se notifica a finanzas oficio HCE/OSFE/UAJ/1643/2009 dándole vista del acuerdo de mérito, para que en términos del artículo 48, fracción II y 50 de la Ley de Fiscalización, proceda de acuerdo a las formalidades que establece el Código Fiscal del Estado, a recepcionar el pago del C. Roberto Cupit Coronel por \$23,021.21.
- El 08/Junio/2010 se notifica a finanzas oficio HCE/OSFE/DAJ/1624/2010 del 03/junio/2010, donde se requiere informe respecto del estado proceso que guardan las ejecuciones de los créditos fiscales, en el caso que nos ocupa del oficio de ejecución HCE/OSFE/UAJ/1482/2009.
- Con fecha 25 de Junio de 2010, se notificó a la DAJ, oficio de finanzas donde informa el status que guardan los expedientes por concepto de sanciones resarcitorias a las Haciendas Públicas Municipales informando: "Fue notificado el 20/08/2009".
ESTADO ACTUAL: PENDIENTE

ANEXO I.

MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.

SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2004.

OBSERVACIONES AL EJERCICIO FISCAL 2004

Del informe solicitado al H. Ayuntamiento, informan con respecto a las obra **OP051, Pavimentación de Concreto Hidráulico, Ramo 33 Fondo III**, por un monto de \$48,673.98 (CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 98/100 M.N.); la solventación parcial de la cantidad \$12,114.72 (DOCE MIL CIENTO CATORCE PESOS 72/100 M.N.) quedando pendiente el monto de \$36,559.26 (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 26/100 M.N.).

Con respecto al proyecto **OP053, Pavimentación de calles con concreto hidráulico, Ramo 33 Fondo III**, observado por la cantidad \$88,291.20 (OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.), informan la solventación parcial por la cantidad de \$49,044.40 (CUARENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.), quedando pendiente a resarcir el monto \$39,246.80 (TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.).

Así mismo este Órgano Superior de Fiscalización del Estado iniciar Procedimiento respectivo por las observaciones de Glosa de Análisis y Financiero contable del ejercicio 2004 por la cantidad de \$93,076.62 (NOVENTA Y TRES MIL SETENTA Y SEIS PESOS 62/100 M.N.)

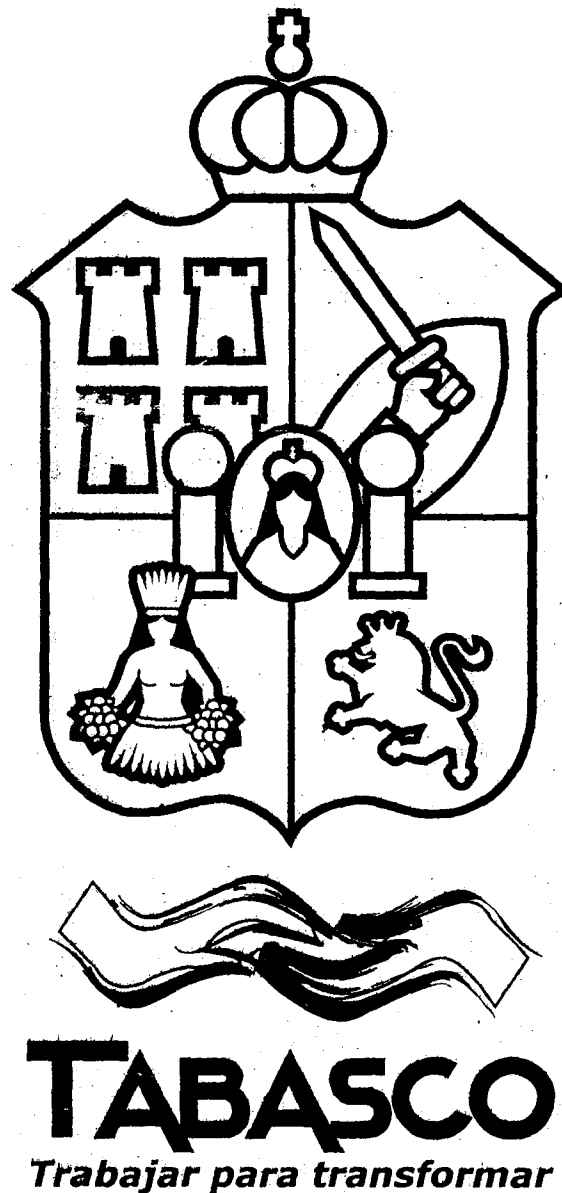
El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:

Para efectos del Procedimiento Resarcitorio:

- Se inicia HCE/OSFE/DAJ/PFRR/047/2010- NACAJUCA a los Servidores Públicos responsables, por las obras **OP051: \$36,559.26 y OP053: \$39,246.80**; así mismo respecto a los proyectos excluidos por irregularidades en el Ejercicio Fiscal 2004: **OP161: \$99,894.29, OP013: \$292,539.06, OP054: \$79,818.73 y OP145: \$76,234.01 ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.**

Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio:

En relación a las observaciones de glosa y análisis financiero contable del ejercicio fiscal 2004, según informe de la Dirección de Fiscalización y Evaluación Gubernamental del OSFE, se determina que queda únicamente la observación correspondiente por el pago de exceso de sueldos superior al tabulador por el monto observado de \$93,076.62, se dará continuidad al Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria con el número de expediente HCE/OSFE/UAJ/PFRR-131/2006- NACAJUCA; en virtud de la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a la Controversia 29/2006 del Municipio de Nacajuca, determina: "PRIMERO: Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional promovida por el Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco. SEGUNDO: Se declara la invalidez del párrafo segundo del artículo 73, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial de la Entidad el siete de abril de dos mil cuatro, en términos del considerando sexto de esta resolución. TERCERO: Se declara la invalidez de los considerandos quinto, sexto y séptimo del artículo único del Decreto 100, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el veintiocho de diciembre de dos mil cinco, en términos de los considerandos relativos de esta sentencia. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE."



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.